

**EL ESTATUTO JURÍDICO DEL CATECÚMENO: UNA PROPUESTA PARA LA
IGLESIA COLOMBIANA A LA LUZ DE LA EXIGENCIA DEL CANON 788 DEL
CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO DE 1983**

TESIS DE GRADO

CARLOS GUILLERMO ARIAS JIMÉNEZ. PBRO

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

FACULTAD DE DERECHO CANÓNICO

DOCTORADO ECLESIAÍSTICO EN DERECHO CANÓNICO

BOGOTÁ

2019

**EL ESTATUTO JURÍDICO DEL CATECÚMENO: UNA PROPUESTA PARA LA
IGLESIA COLOMBIANA A LA LUZ DE LA EXIGENCIA DEL CANON 788 DEL
CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO DE 1983**

CARLOS GUILLERMO ARIAS JIMÉNEZ. PBRO

Asesor

LEONARDO CÁRDENAS TÉLLEZ. PBRO
Doctor en Derecho Canónico

2019

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

FACULTAD DE DERECHO CANÓNICO

DOCTORADO ECLESIAÍSTICO EN DERECHO CANÓNICO

BOGOTÁ

2019

Nota de aceptación

Presidente del Jurado

Jurado

Jurado

Bogotá D.C., diciembre de 2019

DEDICATORIA

A Dios, por regalarme la vida y hacerme digno del don del sacerdocio, por fortalecer mi corazón y vocación e iluminar mi mente durante todo lo que ha sido mi formación académica hasta hoy.

A mi familia, por su apoyo incondicional en cada paso de mi vida y en todos mis proyectos y objetivos.

A la Diócesis de Magangué y en ella a quienes han sido mis Obispos por la confianza depositada en mí, a mis compañeros sacerdotes y a las comunidades parroquiales quienes son la razón de ser de este trabajo.

A mis amigos, por su amistad, ayuda, apoyo, y por todas las veces que me han animado a seguir adelante en este camino.

AGRADECIMIENTOS

“Dad gracias en todo, porque esta es la voluntad de Dios para con vosotros en Cristo Jesús.”

Tesalonicenses 5,18.

Quise iniciar con esta frase del apóstol San Pablo a los Tesalonicenses, porque en ella veo reflejado los sentimientos de gratitud que hay en mi corazón. El fruto de mis estudios en este trabajo le veo como realización de la voluntad de Dios, quien no solo me ha dado la vida, sino también la inteligencia y la voluntad para culminar este proceso de formación en Derecho Canónico, y para realizar este trabajo que pongo al servicio de la Iglesia colombiana para su mejor aprovechamiento. Por eso le doy gracias a Dios al colocar todos los medios necesarios para alcanzar este objetivo.

Agradezco a mi familia, tanto a los que hoy están conmigo, como quienes se han marchado ya a la casa del Padre, sobre todo mis abuelos, que desde allá interceden por mí, porque siempre han estado conmigo, nunca me han dejado solo y con su esfuerzo me han apoyado constantemente para salir adelante en mis proyectos. Gracias mamá, padrino, madrina, tías, tíos, primos, no tengo como agradecer tanta generosidad.

Gratitud con la Diócesis de Magangué, por la oportunidad que me ha dado de formarme en el Derecho Canónico para servirle de una forma más cualificada, gracias a Monseñor Leonardo Gómez quién me dio la oportunidad del estudio, a Monseñor Armando Larios, quien me ordenó sacerdote y de quien siempre he recibido su apoyo y su voz de ánimo y a Monseñor Ariel Lascarro, actual obispo, quien me ha dado la oportunidad de poner en práctica los conocimientos adquiridos.

Gracias a tantas personas que en mis años de estudio en Bogotá me acompañaron, me animaron, me brindaron su oración, su amistad, su apoyo incondicional, a mis compañeros de estudio, a mis compañeros del SENA y del CELAM, a las comunidades parroquiales donde tuve la oportunidad de compartir el ministerio sacerdotal. A tantas amistades que han quedado después de esta maravillosa experiencia, a todos mi gratitud de corazón.

Gratitud con mis amigos de siempre, quienes me han acompañado en las alegrías y en los momentos difíciles y a quienes también dedico este trabajo. Gracias a mis compañeros sacerdotes.

Gratitud a la Pontificia Universidad Javeriana y en ella especialmente a la Facultad de Derecho Canónico, a quienes durante este tiempo fueron los decanos académicos, a su secretaria Martha, y a los profesores.

Gratitud con el Fondo ALOISIANO, por su apoyo económico durante esta etapa de estudios.

Nuevamente a todos mi gratitud, y que el Señor los bendiga siempre y recompense por todo lo que han hecho por mí, aun sin merecerlo.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	12
CAPÍTULO I.....	14
EL CATECÚMENO EN EL MAGISTERIO CONCILIAR DEL VATICANO II Y EN LA LEGISLACIÓN CANÓNICA	14
Introducción	14
1.1 El catecumenado antiguo y su decadencia.....	16
1.2 La restauración del catecumenado en el Concilio Vaticano II	21
1.2.1 Nuevo ritual del bautismo de adultos.....	21
1.2.2 La restauración y sus elementos.....	21
1.3 Ritual de Iniciación Cristiana de Adultos	25
1.4 Los catecúmenos en la legislación canónica.....	31
1.4.1 El código de 1917.....	31
1.4.2 La revisión del código.....	33
1.4.3 Elementos que describen la relación del catecúmeno con la Iglesia. Canon 206.	35
1.4.4 Estatuto jurídico. Obligaciones y prerrogativas concedidas a los catecúmenos. .	37
Conclusión	57
CAPÍTULO II.....	59
LOS CATECÚMENOS EN ALGUNAS CONFERENCIAS EPISCOPALES DE AMÉRICA A LA LUZ DEL CANON 788.	59
Introducción	59
2.1 Competencias de las conferencias episcopales.....	60
2.1.1 Nociones.....	60
2.1.2 Codificación de 1983	62

2.1.3 Legislación de las conferencias episcopales	63
2.2 Estado de aplicación del canon 788 §3 en algunas conferencias episcopales	66
2.3 Estado de aplicación del canon 788 §3 en algunas conferencias episcopales de América.....	80
2.3.1 Norteamérica	80
2.3.2 Centroamérica y Caribe.....	90
2.3.3. América del Sur.....	105
Conclusión	122
CAPÍTULO III	128
ELEMENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTATUTO DEL CATECÚMENO PARA COLOMBIA	128
Introducción	128
3.1 Normas particulares para Colombia de 1986.....	129
3.2 Normas particulares para Colombia de 2015.....	132
3.3 Canon 788 §3 en las normas complementarias para Colombia	139
3.4 Propuesta de elementos para la elaboración del Estatuto del Catecúmeno para Colombia, canon 788 § 3.	145
Conclusión	156
CONCLUSIONES	158
REFERENCIAS.....	161

TABLA DE FIGURAS

Figura 1. Crecimiento de bautizados mayores de 7 años	70
Figura 2. Bautismos en el mundo - 2007.....	71
Figura 3. Bautismo en el mundo - 2008	71
Figura 4. Bautismo en el mundo - 2009	71
Figura 5. Bautismos en el mundo - 2010.....	72
Figura 6. Bautismos en el mundo - 2011.....	72
Figura 7. Bautismos en el mundo - 2012.....	72
Figura 8. Bautismos en el mundo - 2013.....	73
Figura 9. Bautismos en el mundo - 2014.....	73
Figura 10. Bautismos en el mundo - 2015.....	73
Figura 11. Bautismos en el mundo - 2017.....	74
Figura 12. Bautismo de personas mayores de 7 años en América	80
Figura 13. Bautismos en América - 2007.....	81
Figura 14. Bautismos en América - 2008.....	81
Figura 15. Bautismos en América - 2009.....	82
Figura 16. Bautismos en América - 2010.....	82
Figura 17. Bautismos en América - 2011.....	82
Figura 18. Bautismos en América - 2012.....	83
Figura 19. Bautismos en América - 2013.....	83
Figura 20. Bautismos en América - 2014.....	83
Figura 21. Bautismos en América - 2015.....	84
Figura 22. Bautismos en América - 2016.....	84
Figura 23. Bautismos en América - 2017.....	84
Figura 24. Bautismos en Centroamérica - 2007	90
Figura 25. Bautismos en el Caribe - 2007	91
Figura 26. Bautismos en Centroamérica - 2008	91
Figura 27. Bautismos en el Caribe - 2008	91
Figura 28. Bautismos en Centroamérica - 2009	92

Figura 29. Bautismos en el Caribe - 2009	92
Figura 30. Bautismos en Centroamérica - 2010	92
Figura 31. Bautismos en el Caribe - 2010	93
Figura 32. Bautismos en Centroamérica - 2011	93
Figura 33. Bautismos en el Caribe - 2011	93
Figura 34. Bautismos en Centroamérica - 2012	94
Figura 35. Bautismos en el Caribe - 2012	94
Figura 36. Bautismos en Centroamérica - 2013	94
Figura 37. Bautismos en el Caribe - 2013	95
Figura 38. Bautismos en Centroamérica - 2014	95
Figura 39. Bautismos en el Caribe - 2014	95
Figura 40. Total de bautismos en Centroamérica - 2015.....	96
Figura 41. Total de bautismos en el Caribe - 2015.....	96
Figura 42. Bautismos en Centroamérica.....	96
Figura 43. Bautismos en el Caribe - 2016.....	97
Figura 44. Bautismos en Centroamérica - 2017	97
Figura 45. Bautismos en el Caribe - 2017	97
Figura 46. Total consolidado Centroamérica	98
Figura 47. Bautismos en Panamá	99
Figura 48. Bautismos en Guatemala.....	100
Figura 49. Total consolidado en el Caribe.....	102
Figura 50. Bautismos en Haití	103
Figura 51. Total consolidado en América del Sur	105
Figura 52. Bautismos en América del Sur - 2007.....	106
Figura 53. Bautismos en América del Sur - 2008.....	106
Figura 54. Bautismos en América del Sur - 2009.....	106
Figura 55. Bautismos en América del Sur - 2010.....	107
Figura 56. Bautismos en América del Sur - 2011.....	107
Figura 57. Bautismos en América del Sur - 2012.....	107
Figura 58. Bautismos en América del Sur - 2013.....	108
Figura 59. Bautismos en América del Sur - 2014.....	108

Figura 60. Bautismos en América del Sur - 2015.....	108
Figura 61. Bautismos en América del Sur - 2016.....	109
Figura 62. Bautismos en América del Sur - 2017.....	109
Figura 63. Bautismos en Argentina	110
Figura 64. Bautismos en Brasil.....	111
Figura 65. Bautismos en Ecuador.....	113
Figura 66. Bautismos en Paraguay	115
Figura 67. Bautismos en Perú.....	117
Figura 68. Bautismos en Venezuela	118
Figura 69. Bautismos en Chile	120
Figura 70. Bautismos en Colombia	139
Figura 71. Bautismos en Colombia - 2011	140
Figura 72. Bautismos en Colombia - 2012.....	140
Figura 73. Bautismos en Colombia - 2013.....	141
Figura 74. Bautismos en Colombia - 2014.....	141
Figura 75. Bautismos en Colombia - 2015.....	141
Figura 76. Bautismos en Colombia - 2016.....	142
Figura 77. Bautismos en Colombia - 2017.....	142

INTRODUCCIÓN

El 25 de enero de 1983 el papa Juan Pablo II a través de la constitución apostólica *Sacrae Disciplinae Leges*, promulgó el nuevo Código de Derecho Canónico. Este código se publicó casi dos décadas después de clausurado el Concilio Vaticano II, a pesar de que los trabajos de revisión del código de 1917 habían sido solicitados por el papa Juan XXIII en el año de 1959 cuando convocaba también al concilio.

Una de las novedades del código es el tema de los catecúmenos, que aparece en el canon 206, tomando elementos del número 14 de la constitución dogmática *Lumen Gentium* del Concilio Vaticano II. También en otros cánones se expresan algunos elementos propios sobre el tema y sobre el catecumenado.

De importancia para este trabajo es el canon 788 §3, en el que el código pide a las conferencias episcopales publicar unos estatutos por los que se regule el catecumenado, determinando qué obligaciones deben cumplir los catecúmenos y qué prerrogativas se les reconocen.

Al revisar las legislaciones particulares de las conferencias se puede constatar que este trabajo no ha sido fácil, pues según estadísticas al año 2007 existían en el mundo unas 113 conferencias episcopales (Wikipedia, 2016). De ellas solo 41, en su legislación complementaria, hacen referencia al canon 788 §3. De esas 41 conferencias, 9 son de Europa, 10 de África, 6 son de Asia, 3 de Oceanía y 13 de América. Sin embargo, no todas contienen un estatuto propiamente dicho, pues algunas se limitan solo a nombrar obligaciones de los catecúmenos, otras algunas prerrogativas, algunas añaden elementos como una pequeña descripción del proceso y, finalmente, hay quienes hacen una remisión a comisiones episcopales a la cuales se les ha encargado esta elaboración del estatuto.

La finalidad de este trabajo es la de hacer una propuesta de Estatuto del Catecúmeno para la Iglesia colombiana con el propósito de que pueda responder a las exigencias del canon 788 §3, ya que la Conferencia Episcopal en las dos publicaciones de sus normas particulares, la de 1986 y 2015, aún no lo ha hecho, sino que se ha limitado a pedir que se observe el Ordo

de Iniciación de niños en edad catequética y las normas emanadas por el respectivo obispo diocesano, asimismo, que las Comisiones Episcopales de Catequesis y Liturgia elaboren los estatutos para regular el catecumenado.

El presente trabajo está compuesto por tres capítulos. El primero, titulado *El catecúmeno en el magisterio conciliar del Vaticano II y en la legislación canónica*, hace un pequeño recorrido histórico para mostrar la evolución del catecumenado, pasando de su mayor esplendor en los primeros siglos de la Iglesia, por su desaparición y su posterior restauración con el Concilio Vaticano II. También se describen los elementos de relación de los catecúmenos con la Iglesia y luego lo que serían las obligaciones y prerrogativas concedidas a ellos.

El segundo capítulo, *Los catecúmenos en algunas Conferencias Episcopales de América a la luz del canon 788*, presenta, a modo general, las competencias de las Conferencias Episcopales dadas por el código de 1983 para describir cuáles son los temas en los que puede y debe emitir normas. Con respecto al canon 788 §3, se detiene en las Conferencias Episcopales de América que han tratado de cumplir con su obligación de elaborar el estatuto, aunque no sea de manera completa. Por eso se hace una revisión minuciosa tratando de buscar elementos comunes y novedades en las normas complementarias de cada una de ellas.

El capítulo tres, titulado *Elementos para la elaboración del Estatuto del Catecúmeno para Colombia*, presenta las dos redacciones de normas complementarias de la Conferencia Episcopal de Colombia, la de 1986 y 2015, deteniéndose en lo que ambas dicen respecto al canon 788 §3. También se hace una pequeña justificación de la necesidad del estatuto, en cuanto que el número de bautizados mayores de 7 años en Colombia es cada vez mayor, exigiendo que deba haber normas claras con respecto al tema. Finalmente, se presenta una propuesta del Estatuto del Catecúmeno para la Iglesia colombiana, con sus respectivos conceptos, descripción del proceso, responsables, obligaciones, prerrogativas y algunos anexos. Aunque no es muy extensa, la propuesta trata de ser lo más completa posible, incluyendo los elementos que son pertinentes en la elaboración del estatuto, ya que en gran parte la descripción del catecúmeno y del catecumenado se encuentra en los rituales y no habría que volver a mencionarlos en esta redacción.

CAPÍTULO I

EL CATECÚMENO EN EL MAGISTERIO CONCILIAR DEL VATICANO II Y EN LA LEGISLACIÓN CANÓNICA

Introducción

Al iniciar el tema del catecumenado es importante aclarar lo que es la iniciación cristiana, ya que no se puede entender como algo desligado de aquella porque hace parte de este mismo proceso.

De acuerdo con Borobio (1996), la iniciación cristiana “es aquel proceso por el que una persona es introducida en el misterio de Cristo y a la vida de la Iglesia, a través de unas mediaciones sacramentales y extrasacramentales” (p. 33). Al ser proceso se indica que es un camino en el que se pasan unas etapas y por el cual se llega a ser cristiano. El *Catecismo de la Iglesia Católica* (1993) lo define así:

Desde los tiempos apostólicos, para llegar a ser cristiano se sigue un camino y una iniciación que consta de varias etapas. Este camino puede ser recorrido rápida o lentamente. Y comprende siempre algunos elementos esenciales: el anuncio de la Palabra, la acogida del Evangelio que lleva a la conversión, la profesión de fe, el Bautismo, la efusión del Espíritu Santo, el acceso a la comunión eucarística (n.º 1229).

La iniciación cristiana como proceso no comprende solo los sacramentos llamados de iniciación, a saber, bautismo, confirmación y eucaristía, sino que va acompañada también de otros elementos que llevan a la conversión y a la maduración de la fe. Al respecto el Ritual de Iniciación Cristiana - RICA (1984) sostiene que: “no presenta solamente la celebración de los sacramentos del bautismo, la confirmación y la eucaristía, sino también todos los ritos del catecumenado, que probado por la más antigua práctica de la Iglesia, corresponde a la actividad misionera de hoy” (p. 19).

Compete entonces al catecumenado solo una parte de todo lo que es la iniciación cristiana, es decir, se limita a solo una parte de ella, a un tiempo o una etapa:

La Iniciación Cristiana de Adultos es un conjunto formado por cuatro tiempos y tres etapas. Por tiempo se comprende el periodo del anuncio kerigmático de Jesucristo como Señor y único Salvador, y de la catequesis de quien se quiere adherir a la fe cristiana. Por etapas se comprende la fase marcada por los ritos que señalan los momentos fuertes de la iniciación cristiana de adultos. El conjunto de estos cuatro tiempos y tres etapas compone lo que se llama iniciación cristiana: Primer tiempo: Pre-catecumenado. Primera etapa: Rito de admisión en el Catecumenado; Segundo tiempo: Catecumenado. Segunda etapa: Rito de Elección o de la Inscripción del nombre; Tercer tiempo: Última preparación o Iluminación. Tercera etapa: Celebración de los tres sacramentos de la iniciación cristiana; Cuarto tiempo: Catequesis mistagógica (CELAM, 2001, p. 121).

El interés de este trabajo, que es la elaboración del Estatuto del Catecúmeno, tendrá como referencia este segundo tiempo y etapa antes mencionado, ya que el nombre de catecúmeno viene del catecumenado.

En este capítulo se hace un pequeño recorrido histórico para ubicar el tema del catecúmeno o del catecumenado. No pretende ser un estudio detallado y minucioso del tema, sino más bien un acercamiento a esta importante institución para observar su incidencia en la comunidad eclesial, que lleva al reconocimiento del mismo y a su posicionamiento en la estructura de la Iglesia, tanto en su esplendor en la antigüedad como en su decadencia y en su posterior restauración por el Concilio Vaticano II, y junto a este la renovación de la liturgia que dio como fruto el nuevo Ritual de la Iniciación Cristiana de Adultos. Asimismo, se hace referencia al tema de los catecúmenos en la legislación canónica de 1917, y luego en la de 1983, repasando en ella los estatutos jurídicos, derechos y obligaciones de todos los fieles. Esto con el fin de determinar los derechos y las prerrogativas concedidas a los catecúmenos presentes en este código.

Breve recorrido histórico

Como ya se mencionó anteriormente, para hablar del catecúmeno necesariamente hay que hablar del catecumenado, pues este es el proceso que lo conduce a través de la profesión de fe y la recepción del sacramento del bautismo a convertirse plenamente en cristiano. Para Borobio (1988), el catecumenado “es una pieza fundamental del conjunto de elementos que

componen el proceso de la iniciación cristiana. Hasta el punto de que sin él no puede considerarse que tal iniciación ha llegado a su plenitud” (párr. 3).

El catecumenado es una de las instituciones más antiguas de la Iglesia, de ahí que para llegar a una reflexión sobre el catecúmeno en el magisterio del Vaticano II y en la legislación canónica, es necesario partir de un breve recorrido histórico, para descubrir lo que ha significado en la vida de la Iglesia.

1.1 El catecumenado antiguo y su decadencia

El bautismo es el sacramento por el cual se incorpora a una persona a la Iglesia. La práctica generalizada de este sacramento en la Iglesia primitiva fue sobre todo con los adultos, ya que los primeros cristianos eran personas que provenían del judaísmo o del paganismo, y debían pasar por un proceso de conversión, conocimiento y aceptación de Jesucristo en su vida y de las verdades de la fe; este proceso se llamaba catecumenado. El catecumenado se implantó en la Iglesia a finales del siglo II y decayó desde el siglo V (Orlandis, 1998).

Desde el comienzo se encuentran testimonios que hablan de una serie de exigencias que se les hacían a las personas que iban a ser bautizadas, por ejemplo, en el capítulo 7 de la *Didajé* o *Doctrina de los Apóstoles* se sostiene que: “Antes del Bautismo, ayunen el bautizante y el bautizando y algunos otros que puedan. Pero al bautizando le ordenarás que ayune uno o dos días antes” (Vives, 1982, p. 12). Si se admite que había unas exigencias para la persona que pedía ser bautizada, se admite también que entonces había un proceso de preparación. El pagano que quería ser bautizado debía ser presentado por un cristiano que lo conociera y que diera testimonio de su deseo y firme propósito de acoger la religión cristiana. Debía pasar por una serie de exámenes en los que renunciaba a su culto pagano y se disponía para acoger las verdades de la fe, “comenzaba entonces para éste un largo periodo de prueba, en el que recibía instrucción doctrinal y se ejercitaba en la piedad cristiana” (Orlandis, 1998, p. 54).

El catecúmeno entra en un proceso que lo conduce a un itinerario personal y otro comunitario. En el personal se trata de llevarlo al encuentro con Cristo a través de su palabra,

para eso es importante la catequesis que lo introduce en los misterios de la salvación y en el que poco a poco acepta la conversión en su vida. En el comunitario, el catecúmeno se encuentra con la comunidad cristiana que lo acoge, lo invita a la escucha de la palabra y a participar de la liturgia, con la cual celebra el misterio de la salvación. Hay dos responsabilidades, la del catecúmeno consciente de su propio proceso que lo lleva a convertirse en cristiano y el de la comunidad que se hace cargo de conducirlo hasta su plena comunión con ella por la recepción del bautismo. “Como síntesis podemos afirmar que el catecumenado es un proceso educativo cristiano, enmarcado por unas etapas, dirigido a convertidos, en el seno de una comunidad eclesial, por medio de una regeneración sacramental” (Floristán, 1991, p. 22).

Dada la importancia de la preparación de aquellos adultos que querían recibir el bautismo, el catecumenado se estructuraba de una manera diferente en cada iglesia según sus necesidades. No obstante, un elemento común en todas era entenderlo como un proceso que se hacía por etapas y todas ellas con un tiempo de duración. Los autores según los testimonios antiguos hacen una diferenciación de estas etapas, por ejemplo:

Puede advertirse, sin embargo, que el catecumenado antiguo estaba constituido en todas las iglesias por cuatro etapas: 1) la misionera, o etapa de evangelización, destinada a suscitar la fe y la conversión entre paganos mediante la predicación del evangelio, que culminaba con la entrada en el catecumenado por medio de un examen sobre los motivos y disposiciones del candidato; 2) la etapa catecumenal, de tres o más años de duración, como período de formación y de prueba, que culminaba con un nuevo examen sobre el comportamiento del catecúmeno durante la instrucción; 3) la etapa cuaresmal, de unas pocas semanas de duración, como preparación intensiva al bautismo y eucaristía de la noche pascual, que culminaba con la celebración sacramental, y 4) la etapa del tiempo pascual, en la que se desarrollaba la catequesis mistagógica. Las exigencias de admisión para cada etapa eran estrictas (Floristán, 1991, p. 56).

Otros autores que vale la pena mencionar son Danielou y Du Charlat (1998), quienes en su libro *La catequesis de los primeros siglos* hacen la siguiente distinción: 1. El primer examen, donde los doctores o catequistas sometían al candidato a un examen en nombre de la Iglesia cuando estaban decididos a prepararse al bautismo. Si se ponía en evidencia la sinceridad de su disposición entonces entraba propiamente en el catecumenado y recibía el nombre de catecúmeno. 2. Duración del catecumenado, en este tiempo el catecúmeno era instruido por tres años. Es de anotar que ya hay una cierta pertenencia a la Iglesia y por eso se le reconocen algunas prerrogativas, como participar de la liturgia de la palabra. El autor

señala también que, en esta etapa muchos padres se contentaban con que sus hijos hubieran entrado a ella y por eso retrasaban el bautismo hasta la edad adulta y un fenómeno particular sucedía con los adultos, quienes por miedo a los compromisos bautismales solían prolongar indefinidamente el catecumenado, con el pretexto de no querer volver a caer en el pecado después de recibir el bautismo. 3. Las instrucciones, el encargado de las enseñanzas a los catecúmenos en este periodo era el doctor o catequistas, quien los reunía antes de la asamblea y después de la instrucción participaban de la liturgia de la palabra, pero lo hacían en un lugar a parte de los fieles. 4. Segundo examen o inscripción del nombre. Los catecúmenos manifestaban su deseo definitivo de recibir el bautismo dando su nombre al presbítero en las vísperas del primer domingo de cuaresma. En este punto el catecúmeno había demostrado con su vida que era digno de ser bautizado, por eso era presentado por sus padrinos al obispo quien era el encargado del segundo examen, preguntando por el testimonio de vida de estos catecúmenos en su proceso de instrucción. Si el examen era superado, el mismo obispo inscribía el nombre del futuro bautizado en el libro de la Iglesia, quedando de esta forma como elegido para ser iluminado. Después de esto se le invitaba a ayunar, orar, hacer penitencia y asistir asiduamente a la catequesis que se realizaba diariamente durante la cuaresma (pp. 47-55).

En la época patristica son muchos los testimonios que encontramos sobre el catecumenado como preparación al bautismo, podemos citar algunos como Justino, Irineo de Lyon, Tertuliano, San Cipriano, Orígenes e Hipólito de Roma, quienes coinciden en sus relatos en nombrar algunos elementos importantes en el catecumenado como las catequesis, ayunos, oración y ritos litúrgicos (Borobio, 1996). También se van configurando como parte del proceso del catecumenado ciertos derechos o más bien prerrogativas que se les van concediendo a los catecúmenos, como es el caso de permitirles asistir a la primera parte de la misa, no pudiendo participar de toda la celebración por no ser aún cristianos; se les enseñaban los misterios y las oraciones cristianas, símbolo de la fe, padrenuestro y canon de la misa (Lortz, 1982).

Después de la conversión de Constantino en el siglo IV, el catecumenado fue decayendo debido a varias causas, tales como la masificación de quienes querían convertirse al cristianismo o el bautismo en peligro de muerte, haciendo que la preparación de los

catecúmenos se redujera a un tiempo más corto, como al de la cuaresma o al de solo unas semanas. “Durante el tiempo a que ha quedado reducido el catecumenado se desarrolla una gran actividad. Las etapas clásicas del proceso: converso-catecúmeno-iluminado-neófito siguen conservándose más de forma teórica que practica porque de hecho la preparación se reduce al tiempo de cuaresma” (Borobio, 1996, p. 76).

Después del siglo V con la cristianización del Imperio romano, poco a poco fue desapareciendo el catecumenado de adultos y se fue abriendo paso el bautismo de niños. Ese último hecho se dio precisamente porque la Iglesia después del edicto de Milán (año 313) sale de la clandestinidad, lo que permitió que fueran muchos los que pidieran bautizarse, incluyendo a los niños. De acuerdo con Borobio (1987):

Tanto el catecumenado como el bautismo de adultos entraron en un proceso de desfiguración y desaparición, al generalizarse el bautismo de niños y considerarse la sociedad como totalmente cristianizada, al multiplicarse las parroquias y no ser ya posible una celebración unitaria de la iniciación (p. 52).

El bautismo de niños prácticamente hizo desaparecer el catecumenado. Ya no se habló más de catecúmenos, los ritos del bautismo de adulto pasaron al de los niños. Según Floristán (1991):

En la Edad Media ya no hay catecumenado de adultos, salvo en el texto de los rituales, con los que se celebran la iniciación y el bautismo de niños en una sola sesión. Lo que se realizaba durante dos o tres años en los primeros siglos, y más tarde, a partir del s. VI, en una cuaresma, se redujo después, a partir del s. VIII, a veinte minutos, en un idioma desconocido del pueblo, sin apenas evangelización y catequesis, mediante un proceso casi exclusivamente ritual. Esta acción litúrgica se configura en el *Rituale Romanum* de 1614, que contiene dos ritos bautismales, para adultos y para niños. Este último contiene abigarradamente los elementos del Ordo bautismal antiguo (p. 70).

Durante varios siglos no se volvió a hablar del catecúmeno ni del catecumenado. El proceso de iniciación cristiana se redujo al bautismo de niños. Sin embargo, no siempre este se realizó en una sola celebración y además se exigía un cierto tiempo de preparación previa a la cual debían asistir los padres como responsable de los niños.

El descubrimiento del nuevo mundo y por lo tanto la evangelización del mismo, en los siglos XV y siguientes, reavivará o retomará el bautismo de adultos, que al principio se haría de forma masiva, pero poco a poco exigiría también la conversión y la preparación

durante algún tiempo. Según Dujarier (1986), “desde el 1500, bajo el impulso del poder temporal, los Franciscanos apuntaban sobre todo a las conversiones en masa. Los «indios» fueron bautizados por decenas de miles sin gran preparación” (p. 138). El mismo autor comenta que esta manera de hacer las cosas chocaría después con los misioneros Dominicos y Agustinos que fueron llegando un poco antes de la mitad del siglo XVI y que buscaron reaccionar ante esta práctica. De esta manera “los primeros concilios de México (1555) y Lima (1552) prescribieron con claridad y firmeza la catequesis bautismal obligatoria. Se señaló un tiempo mínimo de 30 días para la instrucción prebautismal o catecumenal” (Floristán, 1991, p. 80).

La prescripción hecha por los concilios particulares inició una pastoral catecumenal que se impartiría a los indios y giraba en torno a los temas fundamentales de la fe, la oración cristiana y normas de conductas éticas y morales.

La misma práctica de bautizar de forma masiva y rápida, se daría también en Asia y África. Se dice que en 1542 llegó san Francisco Javier a Goa y en el mes de diciembre de 1543 bautizó en las costas de la Pesquería, al sureste de la India, más de 10.000 mukuvares, con cinco días escasos de preparación (Floristán, 1991). Esta pobre preparación al bautismo tuvo como consecuencia que los recién bautizados abandonaran rápidamente la fe cristiana y volvieran al paganismo. Los Jesuitas, conscientes de esta problemática, liderados por el mismo san Ignacio de Loyola, “bajo sus consejos, empezaron a crear en la India desde 1552 «casas de catecumenado» donde los convertidos eran reagrupados para prepararse al bautismo durante tres meses. Es también en esta época cuando se redactaron los primeros catecismos” (Dujarier, 1986, p. 139). Como es normal esto también tuvo sus opositores, pero el apoyo dado por los obispos logró hacer progresar esta disciplina.

En las misiones de África nace una experiencia muy interesante con los Capuchinos, quienes desde el siglo XVIII trataron de restaurar la preparación al bautismo. El cardenal Lavigerie en 1878 dirigió a la Congregación para la Propagación de la Fe, fundada en 1622, una visión sobre el catecumenado, desde su experiencia como misionero, en la cual exponía la preparación al bautismo a través de etapas en las cuales se evangelizaba, se invitaba a la conversión y se exponían las verdades de la fe.

De acuerdo con Dujarier (1986): “El ejemplo de los catecumenados africanos dio a las Iglesias de Europa el empujón para el despertar. Lo que le caracterizó más específicamente fue la restauración, *ad experimentum*, de las etapas litúrgicas que acompañan el itinerario de los catecúmenos” (p. 142).

1.2 La restauración del catecumenado en el Concilio Vaticano II

1.2.1 Nuevo ritual del bautismo de adultos.

Un poco antes del inicio del Concilio Vaticano II el 16 de abril de 1962, la Sagrada Congregación de Ritos, y después de la aprobación del papa Juan XXIII, publicó el *Ritual del bautismo de adultos* dividido en etapas (AAS, 1962). Este nuevo ritual sustituía al que en 1614 Paulo V había aprobado como ritual del bautismo de adultos contenido en el *Ritual romano*.

En este ritual se distinguen 7 grados o etapas repartidos según la tradición antigua de la Iglesia. En el primero y segundo grado se hablaba de los ritos de recibimiento del catecúmeno y la imposición de la sal. En el tercero, cuarto y quinto grado se hacían por tres veces los exorcismos y se invitaba al catecúmeno a la conversión total a la obra de Dios. En la sexta etapa se daba la entrada solemne del catecúmeno a la Iglesia, donde recibía el símbolo, la oración dominical, la renuncia a satanás y el último exorcismo. En la séptima y última etapa tenía lugar propiamente el bautismo (AAS, 1962).

El nuevo ritual de adultos respondía a la reforma litúrgica de Pío XII; aparecía como una gran novedad al retomar los ritos antiguos y al permitir celebrarlos en la propia lengua, sin embargo, esta novedad quedaría relegada por la reforma introducida por el Concilio Vaticano II.

1.2.2 La restauración y sus elementos.

El 4 de diciembre de 1963 se promulgaba la constitución sobre la sagrada liturgia *Sacrosanctum Concilium*, cuyos textos habían sido presentados en la primera sesión del Concilio en 1962 (Caprile, 1966).

En el capítulo tercero de esta constitución, dedicado a los demás sacramentos y sacramentales, se habla de los catecúmenos en los números 64 y 65. Especialmente el número 64 contiene unos elementos importantes que podemos enumerar de la siguiente forma: 1. Mandato de la restauración del catecumenado de adultos, dividido en distintas etapas. 2. La práctica dependerá del juicio del ordinario del lugar. 3. El tiempo del catecumenado, establecido para la conveniente instrucción, podrá ser santificado con los sagrados ritos que se celebrarán en tiempo sucesivos.

Estos tres elementos antes mencionados tienen relación con textos encontrados en otros documentos del mismo concilio y que a su vez nos servirá para determinar algunas responsabilidades en la restauración del catecumenado, a saber:

La Iglesia

La constitución dogmática sobre la Iglesia *Lumen Gentium*, aprobada el 21 de noviembre de 1964, en el capítulo III sobre el pueblo de Dios, número 14, expresa el carácter y la obligación maternal de la Iglesia para con los catecúmenos, que por la moción del Espíritu Santo solicitan con voluntad expresa ser incorporados, y se unen a ella por este mismo deseo; y por consiguiente esta los abraza ya amorosa y solícitamente como a hijos (LG, 1964).

Los obispos

En el número 14 del decreto sobre los obispos *Christus Dominus*, aprobado el 28 de octubre de 1965, se hace la invitación a que se esfuercen también en restablecer o mejorar la instrucción de los catecúmenos adultos. Esta cita recuerda que ya se había hecho mención de la responsabilidad de los obispos en la restauración del catecumenado, cuando decía que dependía del juicio del ordinario del lugar (CD, 1965).

Los presbíteros

Al lado de la responsabilidad de los obispos aparece también la de los presbíteros. En el decreto *Presbyterorum Ordinis*, sobre el ministerio y vida de los presbíteros, aprobado el 7 de diciembre de 1965, en el número 5, hablando de ellos como ministros de la Eucaristía,

dice que ella aparece como fuente y cima de toda evangelización. Al introducirse poco a poco los catecúmenos en la participación de la Eucaristía, y los fieles, marcados ya por el sagrado bautismo y la confirmación, se integran en el Cuerpo de Cristo por su recepción. También el número 6 refiriéndose a la obligación de formar a la comunidad cristiana encomendada a ellos, recomienda que no solo se tenga ese cuidado por los fieles, sino que se tenga una obligación especial para con los catecúmenos y neófitos que hay que formar en el conocimiento y práctica de la vida cristiana (PO, 1965).

La liturgia

El mandado de restauración del catecumenado de adultos tendría al mismo tiempo unas repercusiones en la liturgia. Por tal motivo se pediría en el número 66 de la constitución sobre la liturgia la revisión de ambos ritos del bautismo de adultos, tanto el simple como el solemne, teniendo en cuenta la restauración del catecumenado (SC, 1963).

También en el número 14 del decreto sobre la actividad misionera de la Iglesia dice con respecto a la liturgia, que es de desear que la liturgia del tiempo cuaresmal y pascual se restaure de forma que prepare las almas de los catecúmenos para la celebración del misterio pascual (AG, 1965).

El Código de Derecho Canónico

La restauración menciona al futuro Código de Derecho Canónico en el número 14 del decreto *Ad Gentes*, pidiendo que se exponga claramente, en el nuevo código, el estado jurídico de los catecúmenos porque ya están vinculados a la Iglesia, ya son de la casa de Cristo y, con frecuencia, ya viven una vida de fe, de esperanza y de caridad.

Otros responsables

El mismo número 14 de la actividad misionera de la Iglesia nombra otros responsables del proceso de iniciación cristiana de los catecúmenos, diciendo que esta actividad no debe procurarla solamente los catequistas y sacerdotes, sino toda la comunidad de los fieles, y en modo especial los padrinos, de suerte que sientan los catecúmenos, ya desde el principio, que pertenecen al pueblo de Dios.

Naturaleza del catecumenado, implicaciones y prerrogativas

El decreto *Ad Gentes* sobre la actividad misionera de la Iglesia, aprobado el 7 de diciembre de 1965, en el capítulo II sobre la obra misionera, y artículo 2 sobre la predicación del evangelio y reunión de pueblo de Dios, habla de cómo la conversión es un signo en la época del catecumenado, de tal forma que, un cambio progresivo de sentimientos y de costumbres, debe manifestarse con sus consecuencias sociales y desarrollarse poco a poco durante el catecumenado (AG, 1965).

Luego en el número 14 dedica un título especial al catecumenado y la iniciación cristiana, del cual podemos sacar varios elementos:

- Se deben admitir con ceremonias religiosas al catecumenado, a los que han recibido de Dios, por medio de la Iglesia, la fe en Cristo.
- El catecumenado no es una mera exposición de dogmas y preceptos, sino una formación y noviciado convenientemente prolongado de la vida cristiana que lleva al discípulo a la unión con Cristo su Maestro.
- Los catecúmenos deben iniciarse convenientemente en el misterio de la salvación, en el ejercicio de las costumbres evangélicas y en los ritos sagrados que se celebrarán en los tiempos sucesivos.
- Los catecúmenos deben introducirse en la vida de fe, de la liturgia y de la caridad del pueblo de Dios.
- Los catecúmenos, luego de los sacramentos de la iniciación cristiana, asisten con todo el pueblo de Dios al memorial de la muerte y de la resurrección del Señor.
- Los catecúmenos han de aprender también a cooperar activamente en la evangelización y edificación de la Iglesia con el testimonio de la vida y la profesión de la fe.

Según Floristán (1991), el tema de los catecúmenos y más específicamente la restauración del catecumenado no fue fácil y por eso hubo algunas resistencias y oposiciones en las discusiones, así por ejemplo el cardenal Spellman opinaba que el catecumenado podía entorpecer el proceso de conversiones al catolicismo. El obispo V. Brizgys, defendía el bautismo de niños por el valor de la gracia, dada la brevedad de la vida. Su opinión era que

la iniciación propuesta sería solo una mera formalidad. El obispo italiano D. Nezc, por su parte, se imaginaba que el catecumenado era incompatible con la mentalidad europea y que no sería aceptado por los adultos ya instruidos. Otros creían que era ya suficiente el ritual del bautismo de adultos recién promulgado, y añadido a esto, no faltaron los que pedían una revisión a fondo de los mismos ritos catecumenales. Pero, aun así, también se levantaron voces muy firmes a favor de la restauración del catecumenado de adultos.

1.3 Ritual de Iniciación Cristiana de Adultos

Después de la restauración del catecumenado pedida por el Concilio Vaticano II se inicia un largo camino de configuración del mismo, que arranca con la creación de una comisión especial para la reforma de la liturgia, creada en 1966. Uno de los puntos de la reforma era el bautismo de adultos y de niños. En un esquema aprobado en ese mismo año se hace la propuesta de un catecumenado para adultos, describiendo distintas etapas como la entrada, elección, escrutinios, ritos preparatorios y elección cristiana. Luego en 1969 se propone un esquema definitivo añadiendo nuevos elementos. La comisión de liturgia elaboró un ritual provisional que fue enviado a distintas partes del mundo, de tal manera que fuera experimentado y las iglesias pudieran dar opiniones y sugerencias. De este trabajo surgió el 6 de enero de 1972 el *Ordo Initiationis Christianae Adultorum* que posteriormente fue publicado en español el 18 de abril de 1976 con el nombre de *Ritual de Iniciación Cristiana de Adultos* (Dujarier, 1986).

Para el nuevo ritual la iniciación cristiana es “como una gran acción eclesial en la cual los catecúmenos, nunca quedan aislados, sino en conexión con la comunidad de los fieles que, juntamente con ellos, contemplan la fuerza del misterio pascual y renuevan la propia conversión” (Borobio, 1988, p. 145). También hace una recuperación del itinerario catecumenal, a través de sus distintas etapas de una manera gradual y articulada. En el número 3 de las observaciones previas de la iniciación cristiana de los adultos, el ritual expresa que contiene no solamente las celebraciones de los sacramentos de iniciación cristiana, sino también los ritos del catecumenado que, probados por la más antigua práctica de la Iglesia, corresponde a la actividad misionera de hoy, y que el Concilio Vaticano II mandó restablecerlo y adaptarlo de acuerdo con las costumbres y necesidades de cada lugar.

De acuerdo con el Consejo Episcopal Latinoamericano –CELAM– (2019):

El Ritual presenta un camino litúrgico-sacramental y, a la vez, indica que en cada etapa del itinerario se desarrolle creativamente el proceso catequético necesario para el crecimiento y maduración en la fe que habilita al sacramento. Esta propuesta de itinerario está bien articulada y tiene como finalidad profundizar la fe de los que han aceptado seguir a Jesucristo, y llevar a la madurez en el seguimiento y en la comunidad eclesial. Los signos litúrgicos, por obra del Espíritu Santo, tocan el corazón y el ser más que las palabras (p. 29).

El ritual hace la siguiente distribución de los grados y etapas así:

Primer grado:

Rito de entrada en el catecumenado.

Si el ritual prevé un rito de entrada al catecumenado, es porque supone un pre-catecumenado, que correspondería al tiempo de la primera evangelización, en el que la persona conoce a Cristo y siente el llamado a la conversión y pertenencia a la Iglesia.

Se aconseja que el lugar de este rito sea la puerta del templo o un lugar fuera de él. En este momento se interroga al candidato sobre su deseo de pertenencia a la Iglesia y la disposición de los padrinos para acompañarlo en este proceso de búsqueda y seguimiento de Cristo. Luego se procede a la signación en la frente y en los sentidos (oídos, ojos, boca, pecho), la entrada en el templo y la participación en la celebración de la palabra.

El tiempo del catecumenado y sus ritos.

La etapa del catecumenado tiene por fin la maduración de su conversión y fe, de ahí que no haya un tiempo limitado, por eso puede durar varios años. En este tiempo de instrucción se introduce al catecúmeno en la doctrina católica, la vida de la iglesia, la vida de fe, la liturgia y la caridad del pueblo de Dios. En este tiempo tienen lugar los exorcismos menores, la bendición de los catecúmenos y la unción con el óleo.

A propósito del tiempo de duración del catecumenado, el ritual en su número 20 dice:

La prolongación del período de catecumenado depende de la gracia de Dios y de varias circunstancias, a saber: de la organización de todo el catecumenado, del número de

catequistas, diáconos y sacerdotes, de la cooperación de cada catecúmeno, de los medios necesarios para acudir a la clase del catecumenado y permanecer en él y, finalmente, de la ayuda de la comunidad local. Por tanto, nada se puede determinar “a priori”. Al Obispo, pues, toca determinar el tiempo y ordenar la disciplina de los catecúmenos. También será oportuno que las Conferencias Episcopales decidan más concretamente sobre este asunto, atendidas las condiciones de los países y regiones (RICA, 1984, p. 25).

Segundo grado:

Rito de la elección o inscripción del nombre.

Con la elección del nombre termina el catecumenado. Este se realiza al comienzo de la cuaresma, después de oír el testimonio de los catequistas y padrinos. La iglesia juzga si pueden acercarse los catecúmenos a los sacramentos pascuales.

El tiempo de la purificación y de la iluminación y sus ritos.

Después de la elección del nombre y en el mismo tiempo de cuaresma, los elegidos completan su preparación espiritual y catequética con los escrutinios y las entregas. Están previstos tres escrutinios que coinciden con el tercero, cuarto y quinto domingo de cuaresma, con ellos se trata de purificar las almas y los corazones y se busca que los catecúmenos se unan más estrechamente a Cristo, por eso se completará este rito con los exorcismos.

En el mismo tiempo de cuaresma donde tienen lugar los escrutinios, también se realizan las entregas del símbolo de la fe y la oración dominical. Durante la semana en que se ha realizado el primer escrutinio se hace también la entrega del símbolo de la fe, que los elegidos aprenden de memoria y recitan públicamente. Luego del tercer escrutinio se hace la entrega de la oración dominical que recitarán con todos los fieles por primera vez en la celebración de la eucaristía el día de su bautismo.

El ritual incluye y aconseja que se celebren el Sábado Santo los ritos para la preparación inmediata como una manera de disponerse para recibir los sacramentos en un ambiente de oración y recogimiento espiritual. Los ritos son los siguientes:

1. Recitación del símbolo, en la cual el elegido al recitar de memoria el símbolo de la fe se prepara para la profesión bautismal de la fe.

2. Rito del Effetá, con el que se significa que los oídos se abren para escuchar la fe y la boca para profesarla.
3. Unción con el óleo de los catecúmenos, que se puede realizar en la misma misa de la Vigilia Pascual o el sábado en el día.

Tercer grado:

Celebración de los sacramentos de la iniciación.

En la noche de la Vigilia Pascual o si se ha previsto otra fecha, tiene lugar la celebración del bautismo, que incluye los ritos, la recitación de las letanías, la bendición del agua, las renunciaciones, la profesión de fe y los ritos complementarios, como la unción con el santo crisma, la imposición de la vestidura blanca y entrega del cirio encendido. También tiene lugar aquí la celebración de la confirmación y después de la eucaristía.

El tiempo de la Mystagogia.

Corresponde a la última etapa de la iniciación. Se realiza durante el tiempo pascual, y en ella es importante el contacto que el recién bautizado tiene con la comunidad cristiana, el sentirse integrado y el participar en la celebración de los sacramentos. El énfasis en este momento está en la participación de la liturgia y en sentir el gusto por la misma.

Por último, vale la pena anotar que en el número 30 de las observaciones generales del ritual se hace un enumerado de las adaptaciones que competen a las conferencias episcopales, a tenor del artículo 63 de la constitución sobre la sagrada liturgia, acomodando el rito a cada región para que pueda emplearse en cada país después de ser confirmado por la Sede Apostólica.

En concreto, será propio de la Conferencia Episcopal lo siguiente:

1. Determinar las adaptaciones a que se refiere el art. 39 de la constitución sobre la sagrada liturgia.

2. Considerar cuidadosa y prudentemente aquello que conviene admitir de las tradiciones y genio de cada pueblo, y, por tanto, proponer a la Sede Apostólica otras adaptaciones que se consideren útiles o necesarias para introducirlas con su consentimiento.
3. Retener o adaptar los elementos de los rituales particulares, siempre que sean compatibles con la Constitución sobre la Sagrada Liturgia y con las necesidades actuales.
4. Preparar la traducción de los textos, de tal manera que esté verdaderamente acomodada al espíritu de cada lengua y cultura, y añadir las melodías para el canto de aquellas partes que convenga cantar.
5. Adaptar y completar las introducciones que figuran en el *Ritual romano*, a fin de que los ministros entiendan y hagan realidad la significación de los ritos.
6. En los libros litúrgicos que deben editar las Conferencias Episcopales, ordenar la materia de la manera que parezca más útil al uso pastoral (RICA, 1984, p. 16).

Además de estas acomodaciones, el ritual permite a las conferencias hacer otras a juicio de ellas mismas. Eso se encuentra expresado en algunos numerales:

1. Antes del catecumenado, donde sea oportuno, se puede establecer algún modo de recibir a los “simpatizantes” (cf. n.º 12).
2. Si en alguna parte florecen los cultos paganos, se puede introducir un primer exorcismo y una primera renuncia en el rito de entrada en el catecumenado (n.º 79 y 80).
3. Se puede establecer que el gesto de signar la frente se haga sin tocar la frente, donde ese tacto no parezca oportuno (n.º 80).
4. Donde, según la práctica de las religiones no cristianas sea costumbre que a los iniciados se les dé enseguida un nuevo nombre, puede establecerse que se imponga a los candidatos un nuevo nombre en el rito de entrada en el catecumenado (n.º 88).
5. Según las costumbres locales puede admitirse en el mismo rito, n.º 89, algunos ritos auxiliares para significar la recepción en la comunidad.
6. En el tiempo del catecumenado, además de los ritos acostumbrados (n.º 106-124), se puede establecer el “rito de la transición”, como sería anticipar las “entregas” (n.º 125-126), o el rito “Effeta”, o la recitación del símbolo o también la unción con el óleo de los catecúmenos (n.º 127-129).
7. Se puede decretar la omisión de la unción de los catecúmenos (n.º 218), su traslado entre los ritos de preparación inmediata (n.º 206-207) o su realización dentro del tiempo de catecumenado como “rito de transición” (n.º 127-132).

8. También pueden abreviarse o enriquecerse las fórmulas de la renuncia (cf. n.º 217 y 80) (RICA, 1984, p. 37).

También hay otras que son referidas al obispo en su diócesis:

1. Establecer la institución del catecumenado y decidir las normas oportunas para cada necesidad (cf. n.º 44).
2. Determinar, según las circunstancias, si se puede celebrar, y cuándo, el rito de la iniciación fuera de los tiempos propios (cf. n.º 58).
3. Dispensar por impedimentos graves de un escrutinio y, en circunstancias extraordinarias, también de dos (cf. n.º 240).
4. Permitir que parcial o totalmente se use el Ritual abreviado (cf. n.º 240).
5. Confiar a los catequistas, que sean verdaderamente dignos y estén bien preparados, la misión de realizar los exorcismos y las bendiciones (cf. n.º 44 y 47).
6. Presidir el rito de la “elección” y dar por válida la admisión de los elegidos, por sí o por medio de un delegado (cf. n.º 44) (RICA, 1984, p. 37).

Si buscáramos elementos para hablar del catecumenado de hoy, no sería solo importante fijarnos en la mirada hecha al Ritual de Iniciación Cristiana de Adultos, también es importante lo que la práctica ha elaborado a través de esa experiencia de vivencia del catecumenado en comunidades concretas. Así es como, por ejemplo, la Conferencia Episcopal de España en el año 2002 publicó unas orientaciones pastorales para el catecumenado atendiendo estas indicaciones de la Iglesia, donde expresan que conscientes de los desafíos provenientes de la situación de la fe de los bautizados y dado el número cada vez mayor de adultos y niños en edad escolar que quieren conocer al Señor y que quieren ser bautizados, considera que la restauración del catecumenado en España es una oportunidad que Dios les concede para la renovación de la vida de la Iglesia y una oportuna ocasión para mostrar la fe que ella ha recibido. Asimismo, consideran que esas orientaciones constituyen un vínculo de comunión de las iglesias diocesanas y por eso deben ser concretadas y desarrolladas por cada obispo según las diversas situaciones y circunstancias propias (Conferencia Episcopal Española, 2002).

1.4 Los catecúmenos en la legislación canónica

1.4.1 El código de 1917.

El catecumenado es uno de los procesos más estructurados que se pueden encontrar en la iglesia de los primeros siglos, que luego fue decayendo casi hasta desaparecer totalmente, por eso no resulta extraño que en la elaboración de la legislación canónica de 1917 se encuentren muy pocos elementos, y haya al mismo tiempo también muy pocas disposiciones al respecto.

En el código de 1917 se podrían casi que contar con los dedos de una mano los cánones donde se hace alusión específica a los catecúmenos, haciendo la salvedad que no siempre se habla de catecúmenos, sino de personas sin bautizar. Vale la pena revisar estas referencias.

En el canon 1239 que se encuentra ubicado en el libro tercero, donde habla de las cosas, en su segunda parte, sobre los lugares y tiempos sagrados, título doce sobre la sepultura eclesiástica, capítulo tercero sobre aquellos a quienes se les ha de conceder o negar la sepultura, se encuentran dos alusiones sobre los no bautizados y los catecúmenos. En el párrafo uno dice: “No serán admitidos a la sepultura eclesiástica los que hubieran muerto sin el bautismo”. Es claro que el canon, al hablar de los no bautizados, se está refiriendo a los que no pertenecen a la Iglesia, por tanto, no tienen derecho a la sepultura eclesiástica. De ahí que negárselas no implica un castigo o una privación de algo, sino simplemente una mera negación de lo que no les corresponde. El párrafo dice: “los catecúmenos que sin ninguna culpa suya mueren sin el bautismo, se han de equiparar a los bautizados”.

El código en el canon 87 deja claro que por el bautismo el hombre queda constituido persona en la Iglesia de Cristo, con todos los derechos y obligaciones de los cristianos. La persona jurídica es capaz de derechos y obligaciones, que según este canon en la Iglesia se obtienen por la recepción del bautismo; por supuesto que se trata del bautismo como sacramento o bautismo de agua, para distinguirlo del bautismo de deseo. El párrafo dos del canon 1239 al equiparar a los catecúmenos con los bautizados en lo que se refiere a las exequias estaría suponiendo el bautismo de deseo, y que en este caso no les otorga un

derecho, sino que les concede una gracia o lo que podría llamar también una prerrogativa (CIC 1917, 1957). No es extraño en este código que se suponga el bautismo de deseo, ya que en el canon 713 introductorio al bautismo se hace mención explícitamente del deseo diciendo que: “El bautismo, puerta y fundamento de los sacramentos, y cuya recepción de hecho o por lo menos con el deseo es necesaria a todos para salvarse”.

El código de 1917 al hablar del bautismo de adultos, en ningún momento hace referencia a los catecúmenos. El canon 752 dice que al adulto no se le puede bautizar a no ser que lo sepa, lo quiera y esté bien instruido, además debe ser amonestado para que se arrepienta de sus pecados. En caso de peligro de muerte basta con que prometa seriamente observar los mandamientos de la religión católica. Esta forma de administrar el bautismo a los adultos no se podría decir que se debe a un desconocimiento del catecumenado, sino simplemente a la ausencia misma como proceso de preparación a la incorporación a la Iglesia.

Otra referencia explícita sobre los catecúmenos la encontramos en el canon 1149 ubicado en el capítulo octavo de la primera parte del libro tercero que trata sobre los sacramentales: “las bendiciones, que se deben dar principalmente a los católicos, pueden darse también a los catecúmenos”. Las bendiciones, que serían un privilegio de los cristianos, el canon las extiende a los catecúmenos e inclusive a los acatólicos, si la misma Iglesia no lo prohíbe, explicando además que la finalidad de estas bendiciones es la obtención de la luz de la fe y la salud del cuerpo. Esta prerrogativa de las bendiciones dada a los catecúmenos no se entiende como una transmisión de la gracia como tal, sino que hace parte de una serie de signos de los que se sirve la Iglesia para animar la vida espiritual, así lo deja entender el canon 1144 que introduce el tema de los sacramentales diciendo que, “los sacramentales son cosas o acciones de las que suele servirse la iglesia”. Las cosas son algo material que se puede palpar con los sentidos, y las acciones se refiere a movimientos significativos para la fe. Ambas, tanto cosas como acciones tienen un valor simbólico para la fe, no son en sí transmisores de ella, pero la significan. De ahí que el mismo canon aclara la finalidad: “para conseguir por su impetración efectos principalmente espirituales”.

Sobre este canon 1149 se elevó una consulta a la Sagrada Congregación de los Ritos, y se le preguntaba si en estas bendiciones a los catecúmenos también se podían incluir la

imposición de las cenizas y la tradición de las candelas y las palmas, a lo cual respondió la congregación como afirmativo el 8 de marzo de 1919 (AAS, 1919).

Como se puede constatar, la alusión al catecumenado o a los catecúmenos en el código de 1917 es muy poca, tal vez no se debe a una intención de querer desconocer el catecumenado en la Iglesia, sino a que simplemente no es algo de mucha relevancia o importancia y por lo tanto no hay que hacer mucha mención de ello.

1.4.2 La revisión del código.

El espíritu de renovación del Concilio Vaticano II llevó a la revisión y elaboración de un nuevo Código de Derecho Canónico. Sin embargo, cuando el papa Juan XXIII hizo el anuncio de la revisión del código, al mismo tiempo daba a conocer la intención de convocar un Concilio. Los documentos y la doctrina del mismo sirvieron para la posterior elaboración del nuevo Código de Derecho Canónico. Dice el mismo papa Juan Pablo II el 25 de enero del 83 en su promulgación que: “El Código, aunque fuera anunciado juntamente con la Asamblea ecuménica, cronológicamente viene después de ella, ya que los trabajos emprendidos para preparar el nuevo Código, al tener que basarse en el Concilio, no pudieron comenzar hasta la conclusión del mismo” (Juan Pablo, 1983, párr. 5).

Una de las novedades del Concilio, entre muchas otras, que tendrá repercusión en la elaboración del nuevo código es el tema del catecumenado, en el que es importante fijarse para poder entender las referencias que, acerca del tema, aparecerán en la nueva legislación canónica.

El Concilio prescribe la restauración del catecumenado, más exactamente la constitución *Sacrosantum Concilium* pide que el catecumenado de adultos sea dividido en grados de acuerdo con el juicio del ordinario del lugar, al mismo tiempo que los ritos del bautismo de adultos sean revisados (SC, 1963)

Son muchas las referencias sobre el tema de los catecúmenos que se encuentran en los textos conciliares, pero el punto más importante en el ámbito normativo se encuentra en el número 14 del *Lumen Gentium*, a saber, que el nuevo código defina el estado jurídico de

los catecúmenos, ya que están unidos a la Iglesia, pertenecen también a la familia de Cristo y pueden llevar una vida inspirada en la fe, la esperanza y la caridad (LG, 1964).

El tema no es fácil de debatir, pues se trata de la discusión de derechos y deberes de connotación eclesial con relación a personas no reconocidas como sujetos de leyes canónicas, ya que los catecúmenos aún no han recibido el bautismo que los haría personas en la Iglesia (Communicationes, 1985).

En las discusiones de las comisiones encargadas de la revisión del código hubo discusiones tanto en la comisión de los laicos como también en la comisión sobre los sacramentos. En la comisión de los laicos se propuso equiparar a los fieles y los catecúmenos en la celebración de matrimonios y funerales, mientras que en la comisión de los sacramentos en 1978 examinando el tema del bautismo y la eucaristía se propuso crear un canon que tratara específicamente la cuestión del catecumenado (Communicationes, 1981).

Frente al trabajo de las comisiones seguía la imposibilidad de poder responder a la petición explícita hecha por el concilio en el *Lumen Gentium* sobre el estado jurídico de los catecúmenos. Gianni Trevisan (1997), refiriéndose a este asunto y citando el *Communicationes 21*, sobre el comentario de un consultor, dirá que debido a que el código no pudo decir nada sobre la situación jurídica de un grupo que no es reconocido como persona en la Iglesia, será necesario darle una salida elegante y por eso la solución consistirá en dejar que la discusión sea hecha en la legislación particular.

En la legislación canónica la persona se reconoce según la definición del canon 96 como aquella que ha recibido el bautismo. Este término de persona no se entiende como en el lenguaje habitual que se refiere al ser humano. En el derecho este es un término técnico para indicar que se tiene capacidad jurídica para actuar, es decir, que se es sujeto de derechos y deberes que se adquieren por el bautismo. Quedando claro esto, la persona es propiamente el cristiano, cuya recepción del bautismo no solo lo convierte en un miembro de la Iglesia, sino también en alguien sujeto a la legislación canónica.

El bautismo por tanto es el elemento que constituye a la persona en la Iglesia y en el ordenamiento jurídico. Esta realidad muestra que antes del bautismo el ser humano no tiene

los derechos y deberes propios del cristiano. Esta es la razón por la cual el código, con referencia a los catecúmenos, no utiliza los términos de derechos y deberes, sino prerrogativas y obligaciones, ya que no podrían contemplarse en la categoría propia de las personas (Trevisan, 1997).

1.4.3 Elementos que describen la relación del catecúmeno con la Iglesia. Canon 206.

El mandato de la recuperación del catecumenado dado en el Concilio Vaticano II hará que el nuevo Código de Derecho Canónico utilice estos mismos textos y los traduzca en lenguaje jurídico. De esta manera, cuando se busca el tema de los catecúmenos la primera referencia que se encuentra es la del canon 206:

§ 1. De una manera especial se relacionan con la Iglesia los catecúmenos, es decir, aquellos que, movidos por el Espíritu Santo, solicitan explícitamente ser incorporados a ella, y que, por este mismo deseo, así como también por la vida de fe, esperanza y caridad que llevan, están unidos a la Iglesia, que los acoge ya como suyos.

§ 2. La Iglesia presta especial atención a los catecúmenos y, a la vez que los invita a llevar una vida evangélica y los inicia en la celebración de los ritos sagrados, les concede ya algunas prerrogativas propias de los cristianos.

La fuente de inspiración de este canon en el párrafo 1 es el número 14 de la constitución dogmática *Lumen Gentium* que textualmente dice: “Los catecúmenos que, por la moción del Espíritu Santo, solicitan con voluntad expresa ser incorporados a la Iglesia, se unen a ella por este mismo deseo; y la madre Iglesia los abraza ya amorosa y solícitamente como a hijos”. Otra fuente de inspiración se encuentra en el número 14 del Decreto *Ad Gentes*: “Los que han recibido de Dios, por medio de la Iglesia, la fe en Cristo, sean admitidos con ceremonias religiosas al catecumenado”.

En la definición o más bien descripción del canon 206 aparecen definidos tres elementos que distinguen la condición de un catecúmeno. Un primer elemento es el don de la fe por el Espíritu Santo y llevar una vida inspirada en las virtudes teologales infundidas en sus corazones. “No se puede hablar de una fe en sentido pleno, pues no ha venido del bautismo, pero se puede hablar de una fe inicial que ya es sobrenatural, en cuanto que ha germinado de un conocimiento de Cristo” (D’Auria, 2001, p. 155).

De acuerdo con la doctrina tradicional de la Iglesia esta fe inicial y el bautismo de deseo, en caso de que no pueda ser bautizado, son suficientes para la salvación, como ya lo había expresado el canon 713 del código de 1917. En este sentido, el catecúmeno ya está a salvo y por supuesto unido a la Iglesia. El Ritual de Iniciación Cristiana de Adultos en el número 15 establece que para ser admitidos en el catecumenado es necesario la primera fe concedida en el tiempo del precatecumenado, la conversión inicial y la voluntad de cambiar de vida y de empezar el trato con Dios en Cristo (Alonso, 2010).

Con respecto a este primer elemento, hay un compromiso de la comunidad cristiana en ayudar al catecúmeno para profundizar cada vez más en el contenido de la vida cristiana a través de una formación prolongada, en la que se unen a Cristo su Maestro, o como lo dice literalmente el número 14 del decreto *Ad Gentes*: “Iniciación en el misterio de la salvación y en las costumbres evangélicas” que introducen al catecúmeno “en la vida de fe, de la liturgia y de la caridad del pueblo de Dios”.

El segundo elemento es el deseo de entrar a hacer parte de la Iglesia. Este deseo es el de la incorporación, donde no basta con tener una curiosidad por saber lo que es la Iglesia o el contenido de la vida y de la fe cristiana, sino que debe manifestarse de manera concreta y explícita, con el claro entendimiento de lo que significa ser parte del pueblo de Dios.

El catecúmeno debe ser alguien que ha tomado en serio el deseo de entrar en la Iglesia, no lo hace solo porque necesita algo de ella, “tampoco su interés es solo ocasional o el resultado del deseo, por ejemplo, para casarse en la Iglesia”. Estas personas que no tienen razones suficientes “no deben ser alejadas, pero tomando en serio sus necesidades, deben ser colocadas en el camino del precatecumenado” (Trevisan, 1997).

El tercer elemento es el vínculo de pertenencia, o lo que se podría llamar la unión con la Iglesia. El canon dice que los catecúmenos se unen a la Iglesia por el deseo de pertenencia a ella y por la vivencia de las virtudes teologales. No se utiliza el término incorporado porque se reserva para los bautizados, quienes tienen la unión plena con la Iglesia, sino que se utiliza el término unido a la Iglesia, quien los considera ya como suyos, aunque con un vínculo de comunión gradual y a título personal. Este vínculo de unión entre la Iglesia y el catecúmeno implicará unos efectos jurídicos especiales, porque nace una nueva relación con la comunidad

cristiana (Madonna, 2005). Esta relación, esos efectos y sus implicaciones deben ponerse en consideración en el derecho canónico.

El párrafo dos de este canon 206 dice que la Iglesia al prestar atención a los catecúmenos y al invitarlos a llevar una vida evangélica, los inicia en ella a través de la celebración de ritos sagrados, a la vez que les concede algunas prerrogativas propias de los cristianos. El término privilegios en lugar de derechos resulta un poco ambiguo en la doctrina tradicional, pero también indica las preocupaciones del legislador en que haya algo propio del catecúmeno, una subjetividad jurídica, pese a que no es bautizado y a que no podría considerarse persona en la Iglesia (Lombardía, 1984).

Este párrafo dos les reconoce dos elementos a los catecúmenos: por un lado, el hecho de que la Iglesia los inicie a través de los ritos sagrados y, por otro, que se les reconozcan unas prerrogativas.

1.4.4 Estatuto jurídico. Obligaciones y prerrogativas concedidas a los catecúmenos.

En el ordenamiento jurídico encontramos los derechos y las obligaciones que rigen la vida de una comunidad específica. Ese mismo ordenamiento determina cuáles son las personas que componen esa sociedad, y como tal los sujetos de esas normas. En la encíclica *Pacem in terris* el papa Juan XXIII (1963), dice:

En toda convivencia humana, ordenada y fecunda, lleva como fundamento el principio de que todo hombre es persona, es decir, una naturaleza dotada de inteligencia y voluntad libre, y por consiguiente, por eso mismo sujeto de derechos y deberes, que se derivan directamente o simultáneamente de su misma naturaleza: derechos y deberes que son por sí mismos universales, inviolables e inalienables (párr. 9).

Las personas comprendidas en el Código de Derecho Canónico se distinguen de dos formas, la primera hace referencia a la persona física, que es el fiel considerado en su individualidad, y las personas jurídicas, que nacen de la acción conjunta propia de la naturaleza social del hombre.

En la legislación canónica no se podría hablar de este sujeto de derechos y obligaciones sin antes mirar el canon 96, ya que la personalidad viene derivada del carácter

sacramental, que incorpora al fiel a la Iglesia haciéndolo cristiano y por tanto sujeto de derechos y obligaciones.

Por el bautismo, el hombre se incorpora a la Iglesia de Cristo y se constituye persona en ella, con los deberes y derechos que son propios de los cristianos, teniendo en cuenta la condición de cada uno, en cuanto están en la comunión eclesial y no lo impida una sanción legítimamente impuesta (Canon 96).

El canon habla de los efectos jurídicos, derechos y deberes, como consecuencia de la incorporación a la comunidad eclesial. El bautismo se convierte en la puerta de entrada a esta comunidad. Por esta incorporación se hace cristiano, y al hacerse cristiano se convierte en persona, sujeto de derechos y deberes en este específico ordenamiento jurídico.

Este ordenamiento canónico, o jurídico de la Iglesia, contempla las relaciones que afectan y competen solo a los bautizados, no se comprenderían entonces las relaciones jurídicas entre sí de quienes no han recibido el sacramento del bautismo. “Los no bautizados intervienen en relaciones que, o bien están reclamadas directa o indirectamente por un sujeto canónico (por un fiel), o bien están orientadas a su propio bautismo” (Otaduy, 2001, p. 70).

El canon 96 establece también que esos derechos y obligaciones se pierden cuando no se está en plena comunión con la Iglesia. El canon 205, que habla de la comunión plena, dice que se establece entre los bautizados por la confesión de una misma fe unos mismos sacramentos y el mismo régimen eclesial. Los derechos también se limitan por una sanción legítimamente impuesta, que no se trata solo de las penas que encontramos en el libro VI del código, sobre las sanciones en la Iglesia, sino también de todas aquellas medidas establecidas por una autoridad eclesial y que limitan el ejercicio de algún derecho.

En resumen, para el ordenamiento jurídico canónico solo los bautizados tienen personalidad jurídica en la Iglesia, y por tanto solo ellos son sujetos de derechos y obligaciones, pero todo está condicionado a la permanencia en la comunión plena y también el no ser sancionado por cometer un delito que le merezca una pena o limitación de sus derechos.

Sin embargo, pese a lo anterior, el canon 206 habla del cuidado que la Iglesia tiene por los catecúmenos a quienes les otorga diversas prerrogativas propias de los cristianos. Hay una especial unión con la Iglesia por su deseo de pertenencia a ella, pero también a la vida de fe, esperanza y caridad. Este es el motivo por el cual son acogidos y se les reconocen algunas concesiones sin ser aún bautizados. Esta es una manera de participar desde ya de la vida propia de los cristianos o lo que se podría decir, de pregonar de algo propio de la vida cristiana.

Con base en el canon 96 podemos encontrar en el Código de Derecho Canónico una serie de derechos y obligaciones de los fieles cristianos, según su modo propio de vida. De tal manera que podrían determinarse en el mismo código varios estatutos jurídicos de esta manera: estatuto jurídico para los fieles, estatuto jurídico para los fieles laicos y, finalmente, estatuto jurídico de los clérigos.

1.4.4.1 Estatuto jurídico de los fieles.

En el libro segundo del código, titulado “Pueblo de Dios”, en la primera parte, “De los fieles cristianos”, y entre los cánones 208 al 223 se encuentra el título I, con la denominación: “De las obligaciones y derechos de todos los fieles”. El comentario a esta parte del código dice: “Este título contiene una declaración – con fuerza de ley – de derechos y deberes fundamentales del fiel, similar en su estructura a las declaraciones de derechos humanos, cuya técnica influye visiblemente en los cánones que siguen” (CIC 1983, 2001, p. 186).

En esta parte se incluye los derechos que derivan del bautismo y que se definen como derechos fundamentales de todos los fieles, en los que encontramos algunos que son de origen natural o positivo, y también otros que se podrían llamar de origen divino.

En la estructura del código aparecen los derechos y deberes de todos los fieles cristianos, denominado el estatuto jurídico del *Christifidelis*, luego aparece el estatuto jurídico para los fieles laicos y por último el de los clérigos. Este orden obedece a que el equipo de consultores que hacían parte de la comisión para la revisión del código y encargado de revisar lo referente a los laicos y asociaciones de fieles, el 3 de diciembre de 1966 acordaba que no se podían redactar convenientemente los cánones sobre los derechos y deberes de los

laicos, sin que este mismo tema se tratara de manera general, es decir, sin que antes se expusieran los derechos y deberes fundamentales de todos los fieles. Era lógico este esquema para ir de lo general a lo particular (Communications, 1970).

El tema del estatuto jurídico de todos los fieles es tratado aquí como un ejemplo de lo que son los derechos y deberes que el Código de Derecho Canónico otorga a las personas, por eso se hará una exposición general de cómo se construye ese específico estatuto y cuáles son esos derechos y deberes fundamentales, ya que no es materia de estudio de este trabajo y además ameritaría unos estudios más profundos. Para hacer esta presentación de una manera más didáctica, el padre Luis Hernando Acevedo (1984) propone un esquema muy interesante al colocar primero los derechos fundamentales del cristiano y luego los deberes fundamentales del cristiano. La presentación de esta forma servirá también para luego determinar los derechos y prerrogativas de los catecúmenos.

Para el padre Ghirlanda (1988): “Los deberes y derechos de las diversas categorías de personas tienen su origen en los diferentes carismas, dones del Espíritu, a fin de que los varios ministerios, funciones y oficios sean realizados en la Iglesia y para bien suyo” (p. 18).

1.4.4.2 Derechos fundamentales de los fieles.

Un acercamiento a la definición de los derechos fundamentales de los fieles la podríamos encontrar en el artículo “Opinión pública de la Iglesia” del padre Luis Vela (1972), en la que dice: “las facultades inviolables que Dios, autor de la naturaleza, y Cristo, autor de la sobrenaturaleza, han dado a los hombres a través de nacimiento natural y sobrenatural para el desarrollo de su personalidad integral en la sociedad eclesial como único medio de salvación” (p. 421).

Los derechos fundamentales tienen como nota característica la igualdad que reside en todos los cristianos por el bautismo y también la universalidad por su misma naturaleza sacramental. Estos derechos no se pueden perder, pero sí se puede suspender el ejercicio de ellos a causa de la imposición de una pena por la comisión de un delito contra la fe o la disciplina de la Iglesia. El padre Acevedo (1984) organiza los derechos fundamentales de la siguiente manera:

a) *Derecho de trabajar en la evangelización.*

El canon 211 dice: “Todos los fieles tienen el deber y el derecho de trabajar para que el mensaje divino de salvación alcance más y más a los hombres de todo tiempo y del orbe entero”.

Entre los fieles existe una igualdad que nace del bautismo, por esa misma igualdad el derecho a trabajar –porque el mensaje de la salvación llegue a todos los hombres– corresponde también a todos los cristianos, eso significa que corresponde a todo cristiano según su condición, sea clérigo, laico o religioso.

b) *Derecho a promover y sostener la acción apostólica.*

Este derecho lo enuncia el canon 216:

Todos los fieles, puesto que participan en la misión de la Iglesia, tienen derecho a promover y sostener la acción apostólica también con sus propias iniciativas, cada uno según su estado y condición; pero ninguna iniciativa se atribuya el nombre de católica sin contar con el consentimiento de la autoridad eclesiástica competente.

Este derecho estaría unido al de asociación. Se trata de promover iniciativas que tengan como fin último la evangelización. La promoción de iniciativas incluye también el sostenimiento de las mismas. Para mantenerlas en la comunión con la Iglesia es necesario la aprobación de la autoridad eclesiástica.

c) *Derecho de manifestar a los pastores sagrados la propia opinión.*

El canon 212 en el párrafo 3 expresa este derecho así: “Tienen el derecho, y a veces incluso el deber, debido a su propio conocimiento, competencia y prestigio, de manifestar a los pastores sagrados su opinión sobre aquello que pertenece al bien de la Iglesia”.

Se manifiesta de alguna manera el derecho que los fieles tendrían dentro de la Iglesia de libertad de expresión y de opinión. Se reconoce que los fieles son competentes para opinar debido al conocimiento o la ciencia que poseen, pero asimismo se advierte que se debe guardar siempre la integridad de la fe, de las costumbres, la reverencia que se debe tener hacia los pastores y por último la dignidad de las personas.

d) *Derecho de investigación.*

El derecho y libertad para investigar lo expresa el canon 218: “Quienes se dedican a las ciencias sagradas gozan de una justa libertad para investigar, así como para manifestar prudentemente su opinión sobre todo aquello en lo que son peritos, guardando la debida sumisión al magisterio de la Iglesia”.

La investigación contribuye al anuncio de las verdades de la fe y a su conservación. El derecho a la justa libertad dado al investigador lo cobijaría tanto para su trabajo de investigación como para su manifestación del pensamiento a través de la opinión. La finalidad misma de este derecho del investigador pide también ciertas obligaciones con relación al Magisterio de la Iglesia, ya que las conclusiones contrarias a la misma pondrían en peligro la integridad de la fe.

e) *Derecho de recibir los bienes espirituales.*

De acuerdo con el canon 213: “Los fieles tienen derecho a recibir de los pastores sagrados la ayuda de los bienes espirituales de la Iglesia principalmente la palabra de Dios y los sacramentos”.

El derecho de los fieles de recibir los bienes espirituales se convierte en un deber para los pastores. Se crea la obligación para los pastores de que su acción apostólica se organice de tal manera que pueda llegar a todos los fieles. El derecho de recibir la predicación de la palabra de Dios y de recibir los sacramentos hace que los fieles exijan de la Iglesia que nunca les falten, para su bien espiritual, los alimentos necesarios en la vida de fe y de comunión con ella.

f) *Derecho a la educación cristiana.*

Este derecho está especificado en el canon 217 así:

Los fieles, puesto que están llamados por el bautismo a llevar una vida congruente con la doctrina evangélica, tienen derecho a una educación cristiana por la que se les instruya convenientemente en orden a conseguir la madurez de la persona humana y al mismo tiempo conocer y vivir el misterio de la salvación.

Este derecho está íntimamente en relación con el derecho a recibir íntegra la fe y la obligación fundamental de mantener la fe en comunión con la Iglesia. Asimismo, exige para los cristianos una formación integral de la persona bajo todos los aspectos, humano y sobrenatural, doctrinal, moral, espiritual, litúrgico y apostólico, de manera que llegue a la madurez de su fe y a una mejor vivencia del misterio cristiano. Todos los cristianos tienen el derecho a la educación cristiana.

g) *Derecho de manifestar a los pastores las necesidades espirituales.*

En el párrafo dos del canon 212 se encuentra: “Los fieles tienen derecho a manifestar a los pastores de la Iglesia sus necesidades, principalmente las espirituales, y sus deseos”.

El derecho que tienen los fieles de manifestar sus necesidades, especialmente las espirituales y sus deseos, no significa que tengan derecho necesariamente a obtener todo cuanto ellos pidan, pero sí lleva aneja la obligación de los pastores a escuchar y prestar la debida atención a las necesidades y deseos de sus fieles.

h) *Derecho a tributar culto a Dios en el propio rito y a practicar la propia forma de espiritualidad.*

Este derecho se establece en el canon 214 de la siguiente manera:

Los fieles tienen derecho a tributar culto a Dios según las normas del propio rito aprobado por los legítimos pastores de la Iglesia, y a practicar su propia forma de vida espiritual, siempre que sea conforme con la doctrina de la Iglesia.

Cada fiel cristiano puede elegir su propia espiritualidad en sus relaciones con Dios y con sus semejantes, pero el derecho a tener un propio rito está supeditado a la aprobación de la autoridad eclesiástica. Los ritos también deben ser adaptados para favorecer la participación de los fieles, es así que el número 38 del documento conciliar sobre la liturgia dice: “salvada la unidad sustancial del rito romano, se admitirán variaciones y adaptaciones legítimas a los diversos grupos, regiones, pueblos, especialmente en las misiones, y se tendrá esto en cuenta oportunamente al establecer la estructura de los ritos y las rúbricas” (SC, 1963, n.º 38).

i) *Derecho de asociación.*

El derecho de asociación es enunciado en el canon 215: “Los fieles tienen derecho a fundar y dirigir libremente asociaciones para fines de caridad o piedad, o para fomentar la vocación cristiana en el mundo; y también a reunirse para procurar en común esos mismos fines”.

El canon hace referencia a dos derechos, el de asociación y el de reunión. Ya el concilio había expuesto el derecho de asociación de los laicos en el número 19 de la *Apostolicam Actuositatem*: “Guardada la sumisión debida a la autoridad eclesiástica, pueden los laicos fundar y regir asociaciones, y una vez fundadas, darles un nombre”. Al mismo tiempo pedía que estas asociaciones fueran acordes a los fines de la Iglesia: “Las asociaciones de apostolado son muy variadas; unas se proponen el fin general apostólico de la Iglesia; otras, buscan de un modo especial los fines de evangelización y de santificación; otras, persiguen la inspiración cristiana del orden social”, pero siempre deben estar sometidas a la autoridad eclesiástica (AA, 1965). Así como los laicos poseen este derecho, los clérigos también lo tienen, precisamente como lo dispone el canon 278. El derecho de reunión está ligado a este mismo y persigue los mismos fines.

j) *Derecho a elegir el estado de vida.*

Este derecho fundamental es expresado en el canon 219: “En la elección del estado de vida, todos los fieles tienen el derecho a ser inmunes de cualquier coacción”.

Hay una relación con el derecho de todo cristiano a elegir su propia espiritualidad, expresado en el canon 214, que conlleva sin duda el derecho a elegir el propio estado de vida, inmune de cualquier coacción. Se expresa por lo tanto la libertad de elegir si permanecer en la vida laical, ya sea escogiendo también el matrimonio o no, en la vida clerical o en la vida consagrada o religiosa.

k) *Derecho a la buena fama y a la propia intimidad.*

El canon 220 presenta el derecho en los siguientes términos: “A nadie le es lícito lesionar ilegítimamente la buena fama de que alguien goza, ni violar el derecho de cada persona a proteger su propia intimidad”.

Este derecho nace de la ley natural. El fiel cristiano tiene derecho a que se le respete la buena fama y la propia intimidad personal. La fama es la opinión que se tienen de una persona, es decir, es la opinión pública que la gente tiene de alguien. La intimidad personal, en cambio, se refiere a la vida privada contraria a la fama que es de carácter público.

l) *Derecho a reclamar y defender legalmente sus derechos.*

El párrafo 1 del canon 221 dice: “Compete a los fieles reclamar legítimamente los derechos que tienen en la Iglesia, y defenderlos en el fuero eclesiástico competente conforme a la norma del derecho”.

El canon reconoce el derecho a la protección judicial de los derechos a través de un proceso que tenga todas las garantías. Es la necesidad de asegurar en la Iglesia una adecuada protección jurídica de los derechos del fiel cristiano, de modo que de parte de la autoridad eclesiástica no haya comportamientos arbitrarios y que los fieles cristianos puedan reclamar y defender sus derechos.

1.4.4.3 Deberes fundamentales de los fieles.

Al igual que los derechos, los deberes son universales, es decir, de todos los fieles por el hecho de participar en Cristo por la recepción del sacramento del bautismo. Esto significa que, al ser para todos los fieles, no importa la condición o la función dentro de la Iglesia, ninguno está excluido de ellos, salvo que no se encuentre en comunión con ella o sobre él recaiga una pena o un castigo impuesto por la autoridad competente.

El padre Acevedo (1984) enuncia los deberes de la siguiente forma:

a) *Deber de guardar la comunión con la Iglesia.*

Este deber es proclamado en el párrafo 1 del canon 209: “Los fieles están obligados a observar siempre la comunión con la Iglesia, incluso en su modo de obrar”.

La obligación de mantenerse en comunión con la Iglesia es el primero y fundamental deber del cristiano, pues de él se desprenden todas las demás obligaciones. No se trata solamente de la comunión a nivel moral o teológico, sino especialmente de la comunión jurídica de la que habla el canon 205 cuando establece los vínculos de la profesión de fe, de los sacramentos y del régimen eclesiástico.

b) *Deber de cumplir las leyes de la Iglesia universal y de la Iglesia particular.*

El mismo canon 209 en el párrafo 2 enuncia este deber: “Cumplan con gran diligencia los deberes que tienen tanto respecto a la Iglesia universal, como en relación con la Iglesia particular a la que pertenecen, según las prescripciones del derecho”.

La obligación de mantener la comunión con la Iglesia universal se hace realidad también y concretamente en la Iglesia particular. El segundo deber del cristiano por tanto es el cumplimiento de sus obligaciones, tanto con la Iglesia universal como con la Iglesia particular, donde más cerca se vive la comunión eclesial.

c) *Deber de procurar la santidad personal.*

Este deber se encuentra enunciado en el canon 210: “Todos los fieles deben esforzarse según su propia condición por llevar una vida santa, así como por incrementar la Iglesia y promover su continua santificación”.

Buscar la santidad es una obligación de todo cristiano que se desprende también de la igualdad que existe entre todos. La vida santa de la que habla el canon es una sola y se alcanza por diversos caminos, de ahí que la condición en la que vive cada cristiano lo conduce a llegar a la perfección de vida en la santidad. Esta no existe en abstracto, se realiza de modo

concreto en el cumplimiento del mandamiento de la caridad y de las obligaciones que surgen de la condición de cada uno, y, por tanto, de los carismas y los ministerios propios.

d) *Deber de colaborar en el mensaje de la salvación.*

El canon 211 lo establece como un derecho, pero al mismo tiempo también como un deber: “Todos los fieles tienen el deber y el derecho de trabajar para que el mensaje divino de salvación alcance más y más a los hombres de todo tiempo y del orbe entero”.

Así como la evangelización es un derecho del cristiano que invita a todos a colaborar y a no sentirse excluido del anuncio del mensaje de la salvación, este canon lo presenta también como un deber, recordando a los cristianos la obligación que tienen de evangelizar por el mismo hecho de ser bautizados.

e) *Deber de obediencia a los pastores.*

Se encuentra proclamado este deber en el párrafo 1 del canon 212: “Los fieles, conscientes de su propia responsabilidad, están obligados a seguir, por obediencia cristiana, todo aquello que los pastores sagrados, en cuanto representantes de Cristo, declaran como maestros de la fe o establecen como rectores de la Iglesia”.

El deber de la obediencia nace de la responsabilidad de los cristianos de vivir la fe y de mantenerse en comunión con la Iglesia. El deber implica el saber escuchar a los pastores, ya que sería imposible obedecer si primero no se ha escuchado, asimismo se entiende esta obediencia como el asentimiento religioso del entendimiento y de la voluntad al magisterio auténtico, que enseñan acerca de la fe y de las costumbres.

f) *Deber de manifestar la propia opinión en lo referente al bien común de la Iglesia.*

El canon 212 en el párrafo 3 lo expresa como un derecho y una obligación así: “Tienen el derecho, y a veces incluso el deber, en razón de su propio conocimiento, competencia y prestigio, de manifestar a los pastores sagrados su opinión sobre aquello que pertenece al bien de la Iglesia”.

Conforme a la ciencia, la competencia y el prestigio que poseen, los cristianos tienen la facultad, más aún, el deber, de exponer su parecer acerca de los asuntos concernientes al bien de la Iglesia. La manifestación de la opinión personal no afecta la integridad de la fe ni es una falta de respeto a la autoridad eclesiástica si no se tiene esa intención.

g) *Deber de ayudar en las necesidades de la Iglesia.*

Este deber es enunciado en el párrafo 1 del canon 222: “Los fieles tienen el deber de ayudar a la Iglesia en sus necesidades, de modo que disponga de lo necesario para el culto divino, las obras de apostolado y de caridad y el conveniente sustento de los ministros”.

La Iglesia tiene unas necesidades, y este canon enuncia algunas de ellas, por eso recuerda la obligación que tienen los fieles de ayudar en la consecución de los recursos necesarios para solucionarlas. Las necesidades de la Iglesia están conformes con el fin de sí misma, por eso en últimas es la contribución que se hace para ayudar a la iglesia en el cumplimiento de su misión. El canon 1262 también recuerda esta obligación de los fieles cuando a modo de complemento dice: “Presten ayuda a la Iglesia los fieles mediante las subvenciones que se les pidan y según las normas establecidas por la Conferencia Episcopal”.

h) *Deber de promover la justicia social.*

En la misma línea del deber anterior, el mismo canon 222 en el párrafo 2 expresa así este deber: “Tienen también el deber de promover la justicia social, así como, recordando el precepto del Señor, ayudar a los pobres con sus propios bienes”.

Si bien es cierto que la obligación anterior recordaba el deber de ayudar a la Iglesia en sus necesidades, este otro deber recuerda dos cosas, por un lado, el promover la justicia social y, por otro, el precepto del Señor de ayudar a los pobres, la práctica de la caridad. No se nombra concretamente la forma de hacerlo, ya que esto partirá de la iniciativa propia o de la propuesta por la autoridad eclesial.

i) *Deber de autodeterminación en el ejercicio de los deberes y de los derechos.*

Este derecho de responsabilidad se encuentra expresado en el canon 223 así: “En el ejercicio de sus derechos, tanto individualmente como unidos en asociaciones, los fieles han de tener en cuenta el bien común de la Iglesia, así como también los derechos ajenos y sus deberes respecto a otros”.

La obligación manifestada en este canon es la de la protección del bien común; por encima del bien privado o individual está el bien común, el bien que corresponde a todos. El bien individual no se puede desvincular del bien común, ni el ejercicio de los derechos puede impedir que los demás ejerciten los suyos. Este canon que cierra el estatuto de los fieles recuerda que, en el ejercicio de los derechos, ellos no deben afectar el bien de la Iglesia ni tampoco los derechos y deberes para con los otros.

La reflexión acerca del estatuto jurídico de los fieles proclamado en el código manifiesta el carácter público de ellos en la Iglesia, en el que se reconoce que por la recepción del bautismo se es poseedor de derechos y deberes sin distinción de sexo, si se es hombre o mujer, o de condición, si se es clérigo, religioso o laico.

El reconocimiento de los derechos y deberes fundamentales de los fieles se convierte en un pilar y en una base sólida para la construcción del Estatuto del Catecúmeno desde el Código de Derecho Canónico. Si bien es cierto que por no ser bautizados no se les podría adjudicar estos derechos y deberes, también es cierto que algunos de ellos reconocidos por la Iglesia en este estatuto pertenecen a la ley natural y por tanto iluminan el camino de reconocimiento de prerrogativas propias de los cristianos, así como está enunciado en el canon 206.

1.4.4.4 Obligaciones y prerrogativas concedidas a los catecúmenos.

El punto de partida acerca de una reflexión sobre los derechos y deberes o más bien sobre las obligaciones y prerrogativas concedidas a los catecúmenos son básicamente dos cánones: el 206 que acepta que los catecúmenos ya están unidos a la Iglesia y por lo tanto se les reconocen ciertas prerrogativas propias de los cristianos y el 788 §3 donde se les pide a las conferencias episcopales que publiquen unos estatutos por los cuales se regule el

catecumenado y determine las obligaciones que deben cumplir y las prerrogativas que se les reconocen.

Al querer elaborar el estatuto de los catecúmenos y determinar algunas obligaciones y prerrogativas, habría que fijarse no solo en lo que el código contempla estricta y directamente para ellos, sino también en lo que, de alguna manera, se establece para todos los hombres y para los no bautizados que tienen alguna relación con la Iglesia.

Hay que resaltar que los derechos reconocidos a los hombres corresponden a los deberes propios de la Iglesia como predicar el evangelio, educar, santificar, promover la justicia y la paz, etc. Los derechos de los catecúmenos se reflejan en todo aquello que tiene que ver con el precathecumenado, donde la Iglesia se compromete en una serie de actividades relacionadas con el primer anuncio de la fe y con un proceso de formación de la misma, de manera que pueda llegar en algún momento a la celebración del bautismo.

El presente estatuto de obligaciones y prerrogativas se hará con base en las que están directamente relacionadas con los fieles en la Iglesia y las que se relacionan con todos los hombres al poseer derechos dados por la ley divina y natural.

Prerrogativas relacionadas con los fieles.

Es claro que el catecúmeno por no estar incorporado a la Iglesia a través del bautismo no puede participar de los derechos y deberes propios de los cristianos, sin embargo, al contar con un vínculo por el deseo de pertenencia a ella y por la vida de fe, esperanza y caridad, se le reconocen ciertas prerrogativas propias de los cristianos. Esta es la disciplina enunciada en el canon 206 que nos lleva a descubrir la posibilidad de ir construyendo el estatuto para los catecúmenos.

El código de 1917 como se ha mostrado anteriormente reconocía para los catecúmenos dos derechos, el primero en relación con las exequias en el canon 1239 y el segundo en relación con las bendiciones en el canon 1149. En la nueva legislación de 1983 aparecen estos mismos derechos y se hace mención de otros que, al presentarlos en esta parte,

se quiere hacer mención de un primer grupo de prerrogativas que están relacionadas directamente con unos derechos que son para los fieles.

a) *Derecho a las exequias.*

El canon 1183 §1 respecto a los catecúmenos dice: “Por lo que se refiere a las exequias, los catecúmenos se equiparan a los fieles”.

El canon 1176 §1 expresa el derecho de todos los fieles a las exequias eclesiásticas. Una interpretación de estos dos cánones haría ver que para el caso de las exequias eclesiásticas existe plena igualdad entre catecúmenos y bautizados católicos. En este sentido se derivarían para el catecúmeno otros derechos respecto a las exequias que serían:

- Permitirles elegir la iglesia para el funeral, can. 1177§ 2.
- Elegir el lugar para la sepultura, can. 1180§ 2.
- Ser anotados en el libro de difuntos según el derecho particular, can. 1182.

Participarían también del derecho de que el ordinario del lugar puede permitir que se celebren exequias eclesiásticas por aquellos hijos que deseaban bautizar, pero que murieron antes de recibir el bautismo, can. 1183 §2.

b) *Derecho a las bendiciones.*

El canon 1170 enumera el derecho de todos aquellos que pueden recibir bendiciones, y en ellas están incluidos los catecúmenos: “Las bendiciones se han de impartir en primer lugar a los católicos, pero pueden darse también a los catecúmenos e incluso a los no católicos, a no ser que obste una prohibición de la Iglesia”.

Respecto al matrimonio, durante los trabajos de revisión del código surgió una discusión frente a la propuesta de equiparación entre los fieles y los catecúmenos (Communications, 1985), pero no se accedió esta solicitud ya que para el caso de un católico que deseaba casarse con un catecúmeno sigue el impedimento de disparidad de culto (Trevisan, 1997), como sería contemplado en el canon 1086.

Derechos y obligaciones relacionadas con las leyes divina y natural.

Como se pudo constatar en el estatuto jurídico del cristiano, la Iglesia en virtud de la ley natural o divina reconoce a los cristianos derechos y obligaciones. Pero, asimismo, algunos de ellos los reconoce para todos los hombres, es decir, no solo para los bautizados. Los catecúmenos, por tanto, gozan en el ordenamiento canónico de los derechos y obligaciones que se reconocen a cada ser humano como persona.

Hay que dejar claro que el reconocimiento de los derechos y obligaciones relacionados con la ley natural están ligados al catecúmeno y a todos los hombres, simplemente por el hecho de la existencia, por el hecho de ser humanos; pero entran a tener capacidad jurídica al ser reconocidos también por la ley canónica aun sin ser bautizados, es decir, sin tener la comunión plena con la Iglesia como lo encontramos en el canon 205 que hace referencia a los elementos para tener dicha comunión. A continuación, se presentan algunas de esas prerrogativas y obligaciones:

a) *Derecho-deber de buscar, abrazar y observar la verdad.*

Este derecho y obligación lo encontramos consignado en el canon 748§ 1: “Todos los hombres están obligados a buscar la verdad en aquello que se refiere a Dios y a su Iglesia y, una vez conocida, tienen, por ley divina, el deber y el derecho de abrazarla y observarla”.

Este derecho hace referencia a la obligación que tiene la Iglesia de hacer que todos los hombres reciban los medios de formación necesarios para alcanzar la fe, así no estén bautizados, se deben poner los medios para que a todos llegue el mensaje de la salvación. Pero este, que es un derecho de todos los hombres, se convierte también en una obligación, porque conocer la verdad de Dios y la salvación que ofrece hace que por ley divina todos tengan también la obligación de aceptarla.

b) *Derecho a la libertad de conciencia.*

Al lado del derecho anterior y en el mismo canon 748 § 2 se establece también el derecho a la libertad de conciencia: “A nadie le es lícito jamás coaccionar a los hombres a abrazar la fe católica contra su propia conciencia”. El hombre tiene la obligación de buscar

y conocer la verdad, asimismo de aceptarla y guardarla, es decir, vivir según esa verdad conocida y seguirla siempre, pero nadie puede ser obligado con exigencias, temores u otros medios de coacción o engaños a aceptarla en su vida. Por eso prevalece este derecho a la libertad de conciencia y la obligación de la Iglesia de cumplirlo.

c) *Derecho a la buena fama y a la protección de su propia intimidad.*

Este derecho a la buena fama y a la intimidad es un derecho de origen natural y es reconocido por el derecho civil. El código lo asume también en el canon 220: “A nadie le es lícito lesionar ilegítimamente la buena fama de que alguien goza ni violar el derecho de cada persona a proteger su propia intimidad”. La fama es el concepto público que se tiene de las personas en el lugar donde viven, en cambio, la intimidad se refiere a la vida privada de las personas. Se reconoce por tanto que nadie puede violentar el buen concepto público que se tiene de una persona ni tampoco su vida privada. El código al hablar de “ilegítimamente” deja abierta la posibilidad de una limitación del derecho cuando están en juego los derechos de otras personas o el bien público.

d) *Derecho de obtener un privilegio o una gracia.*

El derecho se encuentra expresado en el canon 60 que dice: “Todos aquellos a quienes no les está expresamente prohibido pueden obtener cualquier rescripto”. Para entender el derecho, necesariamente hay que remitirse al canon 59 §1 donde se presenta el concepto del rescripto: “El rescripto es un acto administrativo que la competente autoridad ejecutiva emite por escrito y que por su propia naturaleza concede un privilegio, una dispensa u otra gracia a petición del interesado”.

A una persona se le impide obtener un rescripto si este se encuentra expresamente prohibido, ya sea en el derecho universal o en el derecho particular. Por tanto, si al catecúmeno no se le ha impedido expresamente puede tanto pedir como recibir libremente un rescripto, una gracia o un privilegio de parte de la autoridad eclesiástica.

e) *Derecho de actuar en juicio.*

En el canon 1476 se encuentra este derecho descrito de la siguiente forma: “Cualquier persona, esté o no bautizada, puede demandar en juicio; y la parte legítimamente demandada tiene obligación de responder”.

El derecho manifestado en este canon hace referencia al reconocimiento que se le hace a cualquier persona de actuar en un juicio. Esta persona puede tanto demandar como responder cuando ha sido legítimamente demandada. La capacidad de actuar en juicio, que es a la que hace mención este canon, es muy diferente a la capacidad jurídica que hace que una persona sea sujeto de derechos y deberes en el ordenamiento jurídico.

Prerrogativas que regulan el catecumenado.

Estas prerrogativas que a continuación se van a enumerar están directamente relacionadas con aquellas que regulan el catecumenado, ya que la referencia al catecúmeno es indirecta, puesto que el código establece directamente los derechos y deberes del ministro que celebra el bautismo y de los que se involucran en la preparación del mismo. De allí que la mayor parte de ellas están contenidas en los cánones sobre el bautismo de adultos y también en las disposiciones que deberían dar las conferencias episcopales sobre el catecumenado.

a) *Derecho a ser admitidos en ceremonias litúrgicas al catecumenado e inscripción del nombre.*

Del canon 788 §1 se deriva este derecho enunciado de la siguiente forma: “sean admitidos en ceremonias litúrgicas al catecumenado, e inscribanse sus nombres en un libro destinado a este fin”. Las ceremonias litúrgicas aquí mencionadas hacen referencia a que a través de ellas se admita al catecumenado, es decir, que la admisión no es a las celebraciones litúrgicas propiamente dichas. También el libro del que se hace mención indica que debe ser un libro especial para aquellos que inician el catecumenado, no se podría equiparar por tanto a cualquiera de los libros donde se inscriben los nombres de las personas que acceden a un sacramento. Este derecho que, más que todo es una obligación para los ministros, implica

dos condiciones: por un lado, que hayan manifestado su voluntad de abrazar la fe en Cristo y, por otro, que hayan cumplido el tiempo del precathecumenado.

b) *Derecho a ser convenientemente iniciados en el misterio de la salvación.*

El párrafo dos del canon 788 hace mención de esta obligación de la Iglesia que se puede entender como un derecho también de los catecúmenos. En este proceso catecumenal el código establece que los que han iniciado este camino gradualmente puedan iniciarse en el misterio de la salvación, ser introducidos en la vida de fe, de la liturgia, de la caridad del pueblo de Dios y del apostolado.

c) *Derecho al reconocimiento de obligaciones y prerrogativas.*

Un estatuto jurídico reconoce los derechos y las obligaciones de las personas en un determinado grupo o sociedad. El canon 788 en el párrafo 3 establece que las conferencias episcopales elaboren unos estatutos que regulen el catecumenado, y que en él se determinen las obligaciones que deben cumplir los catecúmenos y, asimismo, también las prerrogativas que se les reconocen.

d) *Admisión al catecúmeno y a la iniciación sacramental.*

En los cánones sobre la preparación para la celebración del sacramento del bautismo se encuentra en el canon 851 esta obligación, de la que se deriva una prerrogativa para los catecúmenos y que se enuncia de la siguiente forma: “El adulto que desee recibir el bautismo ha de ser admitido al catecumenado y, en la medida de lo posible, ser llevado por pasos sucesivos a la iniciación sacramental, según el ritual de iniciación adaptado por la Conferencia Episcopal”.

El canon establece, por un lado, la necesidad de que el adulto que desea el bautismo sea admitido al catecumenado, como una manera de prepararse para el mismo, y, por otro lado, a través de pasos sucesivos, iniciarlos en la vida sacramental. Aparecen dos obligaciones, una la del ministro, en la que debería cumplir lo prescrito en el canon y otra, la de la Conferencia Episcopal que debe adaptar el ritual para la iniciación cristiana.

e) *Derecho-deber de bautizarse en la iglesia parroquial propia.*

El canon 857 § 2 establece la siguiente prescripción: “Como norma general, el adulto debe bautizarse en la iglesia parroquial propia”. Esta iglesia parroquial propia, en relación con los catecúmenos, no se refiere solo a donde vive, sino también donde ha hecho su proceso de catecumenado, donde se ha inscrito su nombre y donde se le han iniciado en los ritos litúrgicos.

f) *Derecho a recibir los sacramentos de la iniciación cristiana.*

Este derecho es a la vez un deber para los ministros. Se trata de la administración no solo del bautismo, sino también de la eucaristía y la confirmación, así lo expresa el canon 866: “A no ser que obste una causa grave, el adulto que es bautizado debe ser confirmado inmediatamente después del bautismo y participar en la celebración eucarística, recibiendo también la comunión”. El catecumenado llevaría al catecúmeno a la recepción de los sacramentos de la iniciación cristiana.

Conclusión

El catecumenado tiene una importancia vital en los comienzos de la evangelización, ya que el primer anuncio del evangelio se hizo a personas adultas, que haciéndose conscientes de su conocimiento de Jesucristo y del deseo de pertenencia a la Iglesia pedían expresamente acoger la fe y pertenecer a ella. Esta realidad obliga a que necesariamente se formule un proceso responsable de hacer que estas personas públicamente manifiesten el deseo de conversión, de abandonar sus cultos propios, de acoger en vida la persona de Jesucristo, de prepararse para recibir el bautismo y de aceptación y acogida por parte de la Iglesia.

Este proceso de iniciación en la fe, denominado iniciación cristiana y que lleva consigo el catecumenado, se entiende solo a través de etapas que son acompañadas por personas que, a su vez, son responsables de la formación en la fe de los futuros cristianos.

El estado de catecúmeno se adquiere una vez que, siendo aceptado para recorrer este camino, manifiesta públicamente cumplir con las exigencias del mismo, y concluirá con la recepción de los sacramentos de la iniciación cristiana.

El proceso del catecumenado que tuvo su esplendor en los primeros siglos de la Iglesia irá desapareciendo después de la conversión del emperador Constantino, que traerá consigo la cristianización del imperio y abrirá paso a la práctica generalizada del bautismo de niños. De ahí que, por varios siglos, no habrá mucha referencia sobre este tema. Será el Concilio Vaticano II el que restauró el catecumenado, motivado por las necesidades en la evangelización y sus dos más grandes referencias estarán en la constitución sobre la sagrada liturgia y en el decreto sobre la misión. Esta restauración tendrá incidencia en la elaboración del nuevo Código de Derecho Canónico, al que se le pedirá que elabore un estatuto jurídico en el que se reconozca cuáles obligaciones deben tener los catecúmenos y qué prerrogativas han de reconocérseles.

El libro segundo del nuevo código, promulgado en el año 1983 por el papa Juan Pablo II, presenta el gran tema del pueblo de Dios, fijando las estructuras de la organización de la Iglesia inspirados en las conclusiones del Concilio. La parte dedicada a los fieles cristianos presenta en el canon 206 el tema de los catecúmenos, que sienta las bases de un nuevo

reconocimiento de los mismos en la vida de la Iglesia. Los elementos aquí presentes reconocen que los catecúmenos por el deseo de su vida de fe, esperanza y caridad están unidos a la Iglesia, que los acoge como suyos y les concede algunas prerrogativas propias de los cristianos. El código pedirá en el canon 788 que las conferencias episcopales elaboren el estatuto de los catecúmenos, determinando los derechos y las obligaciones que han de reconocérseles.

El libro *Pueblo de Dios* presenta también los estatutos jurídicos tanto de los fieles cristianos en general como también de los laicos y de los clérigos. Estos estatutos tienen como fuente inspiradora el derecho divino y natural, determinando cuáles son los derechos y deberes propios de un fiel. Esta presentación de los estatutos se convierte en una luz en el camino de la reflexión sobre las obligaciones y prerrogativas concedidas a los catecúmenos, por eso este capítulo también recogió esos derechos y obligaciones para mostrar cómo influyen en la determinación de los elementos que ayudarían a elaborar el estatuto de los catecúmenos.

Finalmente, se presentan algunos elementos que deberían tenerse en cuenta a la hora de elaborar un estatuto de los catecúmenos, teniendo como base el código de 1983. Estos elementos no solo están fundamentados en los derechos y deberes de los fieles en general, sino que también reconoce algunos derechos concedidos a los catecúmenos directamente por el código y también algunos otros que se derivan de las obligaciones de la Iglesia y de los ministros, en relación con la preparación de los adultos para la celebración del bautismo.

CAPÍTULO II

LOS CATECÚMENOS EN ALGUNAS CONFERENCIAS EPISCOPALES DE AMÉRICA A LA LUZ DEL CANON 788.

Introducción

En este segundo capítulo se realiza un estudio sobre el estado jurídico de los catecúmenos en las normas particulares de algunas conferencias episcopales de América. Para tal fin, es importante acercarse a la noción sobre lo que es una Conferencia Episcopal en el Código de Derecho Canónico, sus miembros, estructuras, decisiones y las competencias que ella puede determinar para algunos temas particulares. Posteriormente se hace un análisis sobre la situación de los catecúmenos en relación con las conferencias, a partir de estadísticas sobre bautismo de adultos, para detenerse específicamente en el canon 788 y las respuestas que las mismas le han dado en sus normas particulares.

En la reflexión sobre los elementos jurídicos para la elaboración del estatuto de los catecúmenos, no puede faltar la referencia a las conferencias episcopales. De hecho, es a ellas a quienes el código en el canon 788 §3 encomendó la tarea de elaborar unos estatutos por los que se regule el catecumenado, determinando las obligaciones que deben cumplir y también las prerrogativas que se les reconocen.

Es necesario también observar lo que en la práctica las conferencias episcopales han hecho con relación a esa responsabilidad que el código le transmitió con respecto al estado de los catecúmenos. En conclusión, en este capítulo se mostrará especialmente lo que algunas conferencias episcopales latinoamericanas han elaborado sobre el tema.

2.1 Competencias de las conferencias episcopales

2.1.1 Nociones.

La Conferencia Episcopal es una institución reciente que nace al lado de la tradición de los concilios particulares. Se habla de su primera existencia en Bélgica en 1830 (Montañéz, 2015). Estas nacieron debido a la necesidad de buscar soluciones a cuestiones pastorales de interés común en un determinado territorio, especialmente de un país, dándole un tinte estable y permanente, a diferencia de los concilios regionales (Hera, 2008).

El decreto del Concilio Vaticano II sobre el ministerio pastoral de los obispos, *Christus Dominus* (1965), en los números 37 y 38, además de recomendar que en todo el mundo existan las conferencias episcopales para que los obispos de una misma nación se reúnan en fechas prefijadas y constituyan así lo que él mismo llama “santa conspiración de fuerzas para el bien común de las Iglesias”, expone también algunos puntos claros para tener en cuenta para su creación y funcionamiento. Por tanto, determina:

Miembros y constitución.

Son miembros de la Conferencia Episcopal todos los ordinarios del lugar de cualquier rito, los obispos coadjutores y auxiliares y los que desempeñen algún oficio designado por la Sede Apostólica. Están exceptuados los vicarios generales, los obispos titulares y los nuncios del romano pontífice. Por condiciones especiales y con la aprobación de la Sede Apostólica los obispos de varias naciones pueden constituir una sola Conferencia Episcopal.

Estructura.

Las conferencias episcopales redactan sus estatutos, los cuales deben ser aprobados por la Sede Apostólica. En ellos hay que definir estructuras de participación para la consecución de sus fines, como el Consejo Permanente de los Obispos, Comisiones Episcopales y Secretaría General.

Modo de participación.

Tienen voto deliberativo en la Conferencia Episcopal los Ordinarios del lugar y los coadjutores, los obispos auxiliares y los demás solo tienen derecho a asistir y podrán participar con voto ya sea consultivo o deliberativo según lo determinen los estatutos de la Conferencia.

Decisiones.

Se deben adoptar por la conferencia las decisiones aprobadas con una mayoría, es decir, por las dos terceras partes de los votos de los obispos que tienen voto deliberativo y que sean aprobadas por la Sede Apostólica. Estas decisiones obligan jurídicamente en dos casos, cuando lo determine expresamente el derecho común, o cuando lo ordene expresamente la Sede Apostólica por propia voluntad o a petición de la misma conferencia.

El papa Pablo VI en la carta pastoral en forma *motu proprio Ecclesiae Sanctae*, con la cual adopta los decretos conciliares, en su número 41 afirma el carácter obligatorio de las conferencias episcopales. Pide que en los países donde no existe se haga su creación cuanto antes y asimismo se elaboren los estatutos, que deben ser aprobados por la Sede Apostólica. Aconseja también las relaciones entre las conferencias episcopales con la de los países vecinos a través de los secretariados de las mismas conferencias y también establece algunas otras normas para su constitución (Pablo VI, 1966).

En 1998 el papa Juan Pablo II publica el *motu proprio Apostolos Suos*, donde recuerda la importancia que las conferencias episcopales han ido adquiriendo con el tiempo, y cómo se han convertido en el órgano preferido por los obispos de una misma nación para el intercambio, la consulta y la mutua colaboración, sobre todo a partir del Concilio Vaticano II.

Aunque se recuerda la potestad que, por institución divina, el obispo tiene sobre su Iglesia particular, también es cierto que la unión colegial del Episcopado manifiesta la naturaleza misma de la Iglesia, pues es uno de los elementos constitutivos de la unidad eclesial. De hecho, los obispos ejercen autoridad suprema en la Iglesia de manera colegial y unidos al romano pontífice, pero en el ámbito de las Iglesias particulares o de sus

agrupaciones no ejercen esta autoridad suprema y su actividad es estrictamente personal, no colegial, aunque esté siempre animada por el espíritu de la comunión.

El papa recuerda cómo la situación del mundo de hoy sugiere la acción conjunta de los obispos en temas como la promoción y tutela de la fe y las costumbres, la traducción de los libros litúrgicos, la promoción y formación de las vocaciones sacerdotales, la elaboración de los materiales para la catequesis, la promoción y tutela de las universidades católicas y de otras instituciones educativas, el compromiso ecuménico, las relaciones con las autoridades civiles, la defensa de la vida humana, de la paz, de los derechos humanos, la promoción de la justicia social, el uso de los medios de comunicación social, etc.

La finalidad de las conferencias de los obispos es promover el bien común de las Iglesias particulares de un territorio mediante la colaboración de los pastores sagrados a cuyos cuidados han sido confiadas. Esto exige que se elaboren los estatutos como ya lo había pedido el concilio, pero que sean adecuados según las normas dadas en este *motu proprio*, y que las decisiones tomadas por la conferencia y las normas particulares dictadas por las mismas sean aprobadas por unanimidad o por la mayoría y sean enviadas a la Sede Apostólica para su revisión (Juan Pablo, 1998).

2.1.2 Codificación de 1983.

La codificación de 1983 respecto al tema de las conferencias episcopales tiene como base los números 37 y 38 de decreto conciliar *Christus Dominus*. El código presenta esta doctrina en trece cánones que van del 447 al 459.

El canon 447 presenta el carácter de Asamblea Permanente de la Conferencia Episcopal y la unidad de los obispos que la conforman para el bien que la Iglesia proporciona a los hombres, acomodada a las peculiares circunstancias de tiempo y de lugar. Asimismo, el canon 448 establece el ámbito de la territorialidad, que no está limitado solo a los obispos de una misma nación, sino que puede ser un territorio mayor o menor según la petición de los mismos obispos y la aprobación de la Sede Apostólica.

El canon 449 determina la competencia exclusiva de la autoridad suprema de la Iglesia, tanto para la erección como también para el cambio o supresión de la Conferencia

Episcopal, después de oír a los obispos interesados. La personería jurídica la adquiere *ipso iure* al ser legítimamente erigida.

Los cánones del 450 al 459 desarrollan la funcionalidad de la Conferencia, detallando cuáles obispos pertenecen a ella, quiénes no y quiénes pueden ser invitados a participar. La elaboración de los estatutos será revisada por la Santa Sede, lo mismo que la elección de presidente, vicepresidente y designación del secretario general según los estatutos. El deber de reunirse en asamblea plenaria al menos una vez al año y la extraordinaria cuando exista la necesidad. El voto deliberativo corresponde solo a los obispos diocesanos, a los equiparados a estos, los demás podrán participar del mismo, o será solo consultivo. Por último, se determina la función legislativa, la Comisión Permanente y las relaciones con otras conferencias episcopales.

2.1.3 Legislación de las conferencias episcopales.

Es necesario aclarar hasta dónde puede llegar la potestad de la Conferencia Episcopal en los asuntos que le competen.

El canon 455§ 1 establece que la Conferencia Episcopal puede dar decretos generales solo en dos casos, el primero cuando lo determine el derecho común y el segundo cuando lo establezca un mandato de la Sede Apostólica, que puede ser dado *motu proprio* o por petición de la misma conferencia. Esto quiere decir que tal potestad es limitada, como una manera de salvaguardar la potestad que tienen los obispos en su diócesis.

En el párrafo segundo del mismo canon se establecen las condiciones para la validez de estos decretos generales. Se necesita al menos dos tercios de los votos de los prelados que pertenecen a la conferencia con voto deliberativo en Asamblea Plenaria, y también se requiere que sean revisados y aprobados por la Sede Apostólica para que queden legítimamente aprobados.

Los decretos generales según el canon 29 son propiamente leyes y se rigen por las disposiciones de los cánones relativos a ellas, es decir, canon 8 y siguientes.

Respecto a la potestad de la Conferencia Episcopal y a los temas en los cuales interviene, el código establece una diferencia entre los que *puede*, y en los que *debe* hacerlo (Hera, 2008).

A continuación, se presenta la lista indicativa de casos en los que las conferencias episcopales pueden publicar normas particulares complementarias al Código de Derecho Canónico:

- Funciones del colegio de consultores atribuidas al capítulo catedralicio. Can 502,3.
- Nombramiento de párrocos *ad tempus*. Can 522.
- Prescripción de libros parroquiales particulares. Can 535,1.
- Normas prácticas sobre ecumenismo. Can 755,2.
- Normas sobre la admisión de laicos a la predicación. Can 766.
- Normas sobre la educación religiosa católica en las escuelas. Can 804.
- Normas sobre administración de sacramentos a cristianos no católicos. Can 844,4.
- Normas sobre el modo de administrar el bautismo. Can 854.
- Edad para recibir la confirmación. Can 891.
- Posibilidad del libro parroquial para el registro de confirmaciones. Can 985.
- Edad superior para recibir el presbiterado o el diaconado permanente. Can 1031,3.
- Edad superior para la celebración lícita del matrimonio. Can 1083,2.
- Rito propio del matrimonio. Can 11,20.
- Normas para la dispensa de la forma canónica en matrimonios mixtos. Can 1127,2.
- Materiales distintos en las piedras de los altares fijos. Can 1236,1.
- Supresión o traslado al domingo de algunos días festivos. Can 1246,2.
- Materia de la abstinencia. Can 1251.
- Normas sobre la forma de observar el ayuno y la abstinencia, y posibilidad de sustitución en todo o en parte por otras formas de penitencia. Can 1253.

- Normas sobre cuestación de limosnas. Can 1265,2.
- Posibilidad de jueces laicos en tribunales eclesiásticos. Can 1421,2.
- Normas sobre transacción, compromiso y juicio arbitral. Can 1714.
- Posibilidad de constitución de un departamento o consejo que busque y sugiera soluciones equitativas. Can 1733,2.

La siguiente es la lista indicativa de casos en los que, de acuerdo con el nuevo Código de Derecho Canónico, las conferencias episcopales deben publicar normas complementarias particulares:

- Edad y cualidades de los aspirantes a los ministerios de lector y acólito. Can 230,1.
- Normas para la formación de los aspirantes al diaconado permanente. Can 236.
- Preparación de la *Ratio institutionis sacerdotali*. Can 242.
- Establecer la parte de la liturgia de las horas que deben recitar los diáconos permanentes. Can 276,2.
- Normas sobre el traje eclesiástico. Can 284.
- Normas sobre los estatutos de los consejos presbiterales. Can 496.
- Normas sobre la sustentación y vivienda de los párrocos eméritos. Can 538,3.
- Normas sobre la exposición de la doctrina cristiana en radio y televisión. Can 772,2.
- Estatuto por los que se regule el catecumenado. Can 788,3.
- Normas sobre la participación de clérigos y religiosos en transmisiones de radio y televisión. Can 831,2.
- Adaptación del *Ordo initiationes adultorum*. Can 851,1.
- Normas sobre el registro de bautismo de hijos adoptivos. Can 877,3.
- Normas relativas a la sede para oír confesiones. Can 964,2.
- Normas sobre las promesas de matrimonio. Can 1062,1.
- Normas sobre el examen de los contrayentes y proclamas matrimoniales. Can 1067.

- Establecer el modo de hacer declaraciones y promesas que preceden los matrimonios mixtos. Can 1126.
- Normas sobre ayudas económicas de los fieles a la Iglesia. Can 1262.
- Régimen de los beneficios, donde todavía subsisten. Can 1272.
- Establecer los actos de administración extraordinaria. Can 1277.
- Límites mínimo y máximo en la enajenación de bienes. Can 1292,1.
- Normas sobre el arrendamiento de bienes de la Iglesia. Can 1297.

Estas dos listas indicativas de los casos en que las conferencias pueden y deben publicar normas complementarias al código, fueron comunicadas a los presidentes de las mismas, en una carta de la Secretaría de Estado, del 8 de noviembre de 1983, en las que se les dice además que la legislación particular es la expresión de la solicitud apostólica por las Iglesias particulares que componen la conferencia, además de un servicio a la disciplina que debe adaptarse a las situaciones locales concretas. También se les comunica que el santo padre recomienda la máxima diligencia para que esta legislación sea estudiada y preparada con prontitud, con la posible ayuda de expertos (Communications, 1983).

En todo el elenco antes mencionado puede observarse que las normas relativas al catecumenado, canon 788 §3, y también al rito de iniciación cristiana de los adultos, canon 851 1º, se encuentran en el grupo de los temas en los cuales la Conferencia Episcopal debe dar normas particulares, es decir, es una obligación que compete directamente a ella con respecto a estos temas.

2.2 Estado de aplicación del canon 788 §3 en algunas conferencias episcopales

El párrafo 3 del canon 788 dice: “Corresponde a las conferencias episcopales publicar unos estatutos por los que se regule el catecumenado, determinando qué obligaciones deben cumplir los catecúmenos y qué prerrogativas se les reconocen”.

Para responder a lo que el código pide a las conferencias episcopales, no solo en este canon, sino en todos los anteriormente vistos, ellas publican una legislación complementaria propia para sus circunscripciones eclesiasísticas, en las cuales determinan lo que los obispos creen más conveniente, en un ejercicio de comunión entre ellos.

El canon establece como obligación de las Conferencias Episcopales la publicación de estatutos que deben cumplir dos fines; por un lado, que regulen el catecumenado y, por otro lado, determinar las obligaciones que deben cumplir los catecúmenos y las prerrogativas que se les deben reconocer. “Con respecto al primer punto, tienen particular importancia las adaptaciones que se puedan introducir, a partir de elementos que se encuentran en cada pueblo y son congruentes con los ritos cristianos” (Marzola, Miras y Rodríguez, 1995, p. 195). Los dos fines entonces, son referidos al proceso y a las personas. Sin embargo, la práctica de este canon en las Conferencias Episcopales no ha sido fácil. El tema al parecer, o no ha sido importante para la mayoría de ellas o simplemente no se ha sabido abordar.

Según estadísticas (Wikipedia, 2016) al año 2007 existían en el mundo unas 113 conferencias episcopales. De ellas tan solo 41, en su legislación complementaria, hacen referencia al canon 788 §3. De esas 41 conferencias, 9 de ella son de Europa, 10 de África, 6 son de Asia, 3 de Oceanía y 13 de América, que corresponden a 2 conferencias del Norte, 3 de Centroamérica y 8 de Sudamérica (Martín, 2009). Al principio no sería extraño ver que los países donde más se ha trabajado el tema son los de América y África, pues este canon está ubicado en el libro cuarto del Código de Derecho Canónico, sobre la misión de enseñar en la iglesia, y sobre todo en la parte dedicada a la acción misional, lo cual haría suponer que la necesidad del estatuto para el catecúmeno ha sido más una preocupación para los países históricamente en zonas de misión. “Al revisar los estatutos hasta ahora conocidos, se advierte gran variedad y complementariedad entre los que proceden de territorios de misiones y los de regiones de antigua tradición cristiana, y ello constituirá, sin duda, tema de investigaciones especializadas” (Marzola, Miras y Rodríguez, 1995, p. 198).

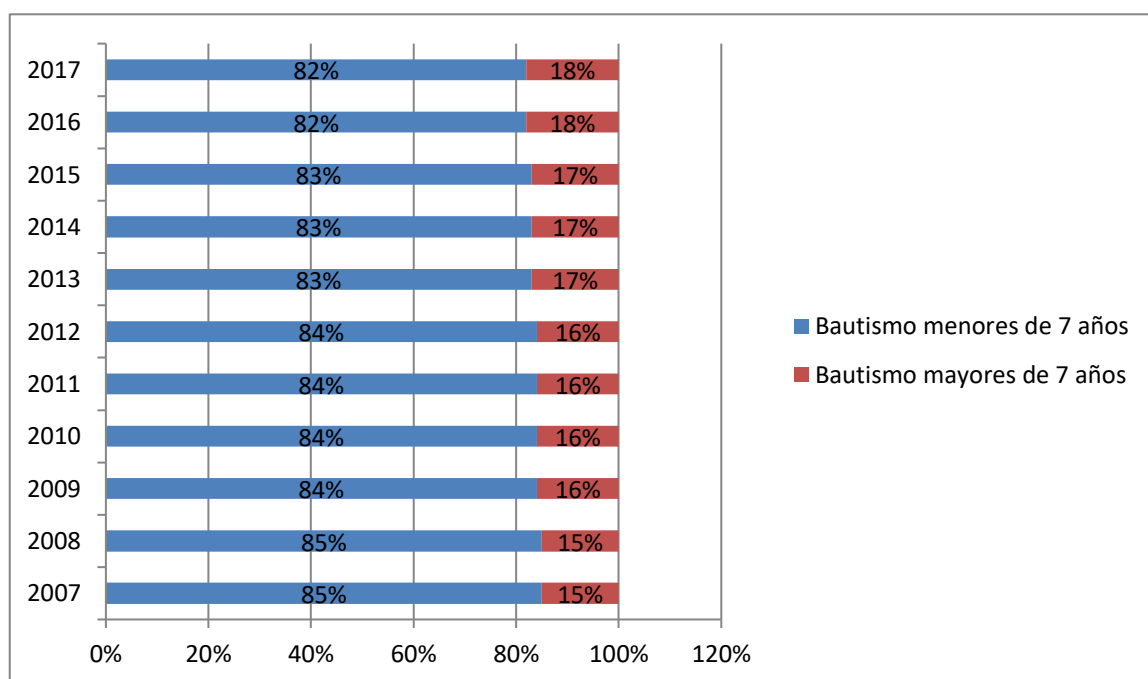
En la siguiente tabla, tomada del libro *Legislazione delle Conferenze Episcopale Complementaria al CIC*, se pueden ver las conferencias que tocan el tema del canon 788, y el número de la página donde aparece la referencia (Martín, 2009).

Tavola per Paesi e canonici																						
Canon	538	708	755	766	772	775	788	792	804	809	810	821	823	825	827	830	831	838	841	844	846	851
Malta	713			714	715		717										723			724		724
Mexico	766			766	767			768	769							769	770			770		
Namibia	791			792	792		793	795									795					795
Nicaragua																						
Nigeria	821		822	823	824		824		825								824			827		827
Nuova Zelanda	847			847	848		848										849					849
Oceano indiano	859			859	860		860		861								861					861
Olanda	873			888	888		888										873					
Pacifico	887			901	901		902		902							902	903			903		903
Panama	900																					
Papua Nuova Guinea																						
Paraguay	941		941	942	943		944		944							945	946			946		946
Perù	966		966	966	967		967		968								968					968
Polonia					981												981					
Portogallo				1016	1017												1017					
Porto Rico	1037			1037	1037												1037					
Rep. Dominicana	1047		1047	1048	1048				1048								1049			1050		1050
Rwanda					1061		1061										1062			1062		1062
El Salvador	1069		1070	1071	1071				1071							1072	1072					1073
Scandinavia	1087			1087	1088		1088		1088								1088			1089		1089
Seozia	1102				1102		1103										1103					1103
Slovacchia																						
Slovenia				1113	1113												1113					
Spagna	1124			1124	1125		1126		1128			1128				1128	1129			1130		1131
Sri Lanka	1178		1179	1179	1179		1179		1180								1179			1180		1180
Stati Uniti d'America	1191			1192	1193		1193										1193					
Sud Africa	1243		1244	1244			1245									1247						
Svizzera					1273		1273		1274								1274					1275
Tanzania	1293		1291	1291	1292		1292		1293											1293		1293
Thailandia				1305	1305		1306		1306								1307					
Ungheria	1315				1315												1315					
Uruguay	1324		1324	1324	1325				1325								1325					
Venezuela	1332		1332	1332	1333		1333		1334								1334					1334
Zimbabwe	1350		1350	1351	1351		1351		1352								1352			1353		1353

En el trasfondo del tema del catecumenado y de los catecúmenos, está el del bautismo de adultos, puesto que un adulto que pide el ingreso a la Iglesia por el sacramento del bautismo tendría que pasar necesariamente por el catecumenado. Las estadísticas oficiales de la Iglesia nos muestran que el bautismo de personas mayores de 7 años ha ido creciendo en los últimos diez años al pasar de un 15 % a un 18 % del total de bautismos en el mundo (Secretaria Status, 2019).

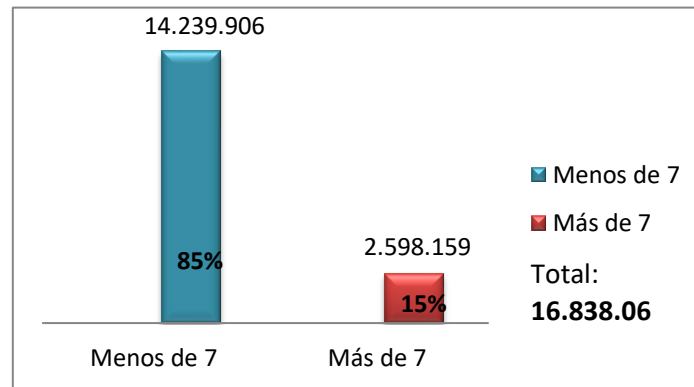
En la siguiente figura se puede apreciar el crecimiento de los bautizados mayores de 7 años:

Figura 1. Crecimiento de bautizados mayores de 7 años

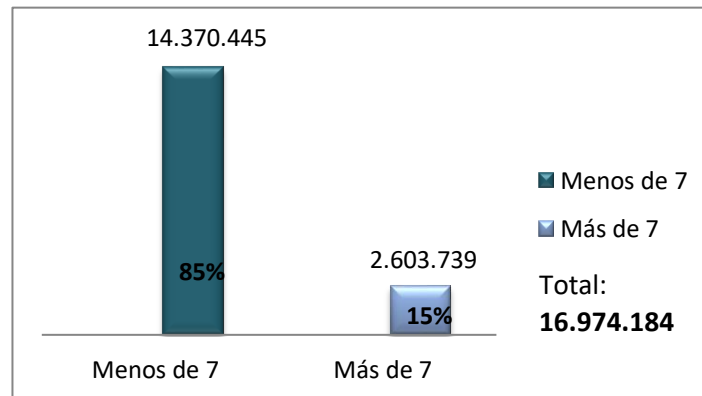


Fuente: elaboración propia a partir de Secretaria Status (2009-2019).

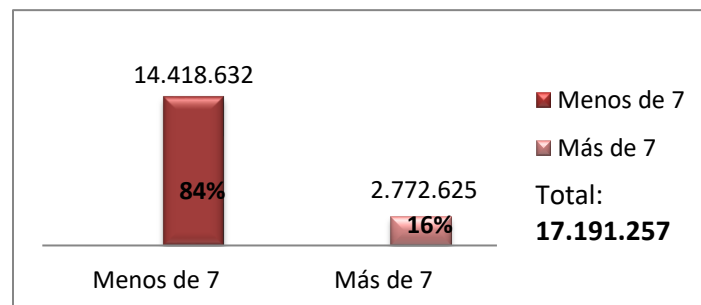
La siguiente secuencia de figuras muestra detalladamente por cifras y porcentajes el total de bautismos en el mundo por año, tanto de los bautizados menores de 7 años como los mayores de 7 años:

Figura 2. Bautismos en el mundo - 2007

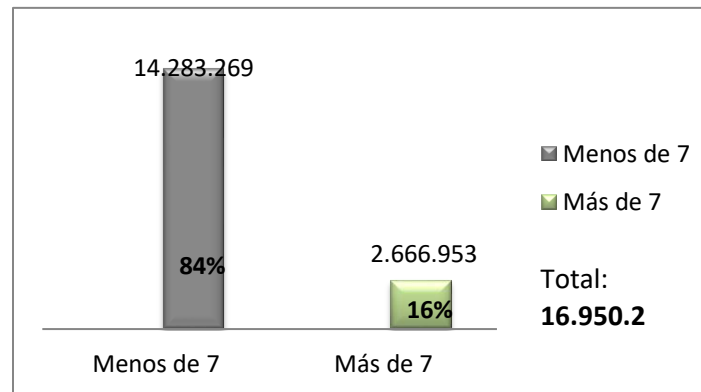
Fuente: Secretaria Status (2009).

Figura 3. Bautismo en el mundo - 2008

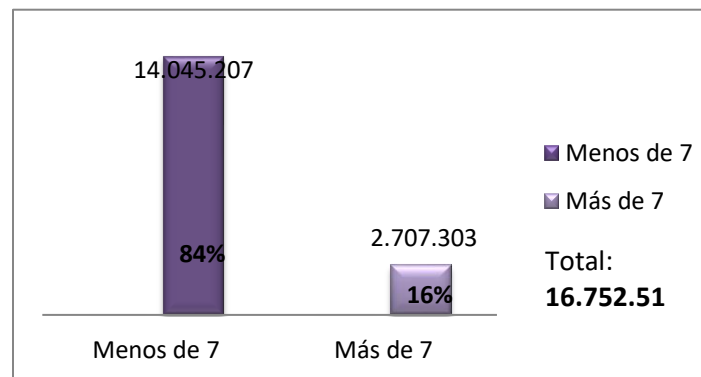
Fuente: Secretaria Status (2010).

Figura 4. Bautismo en el mundo - 2009

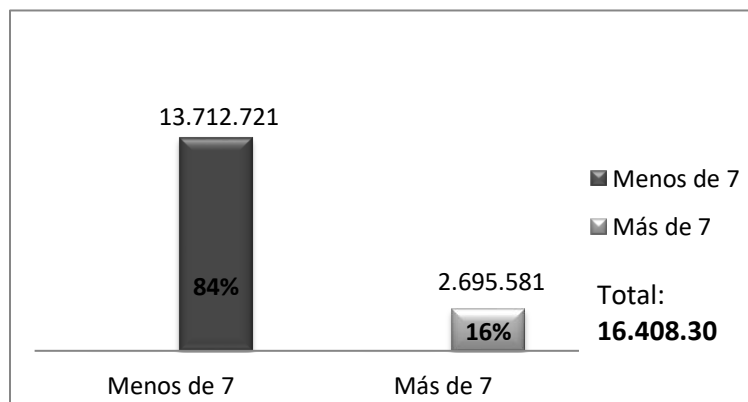
Fuente: Secretaria Status (2011).

Figura 5. Bautismos en el mundo - 2010

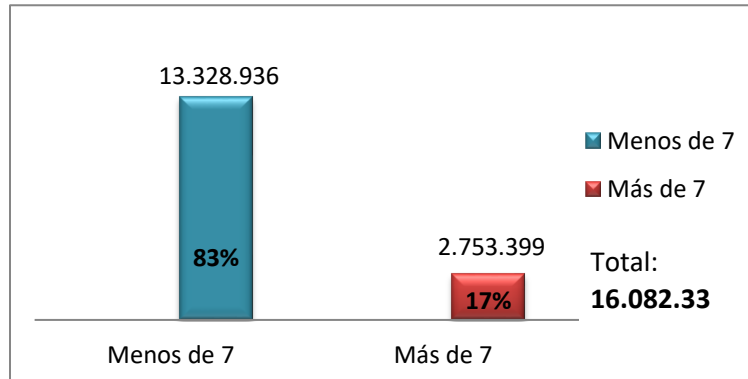
Fuente: Secretaria Status (2012).

Figura 6. Bautismos en el mundo - 2011

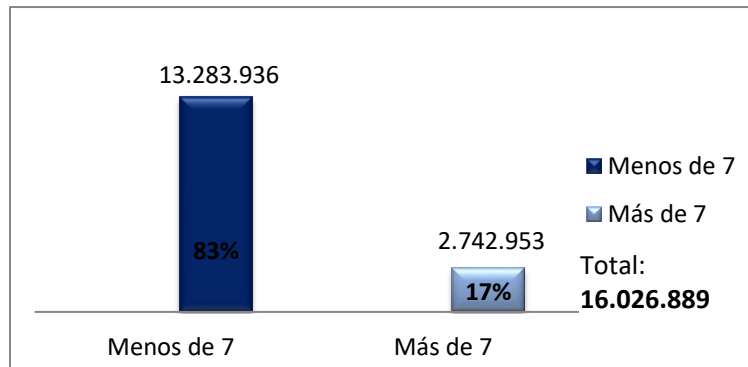
Fuente: Secretaria Status (2013).

Figura 7. Bautismos en el mundo - 2012

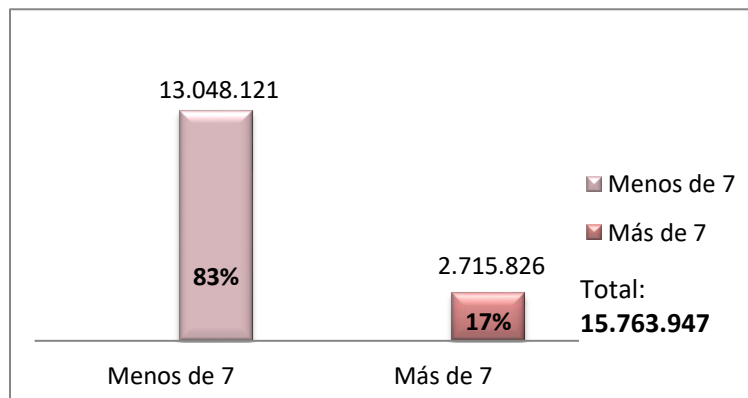
Fuente: Secretaria Status (2014).

Figura 8. Bautismos en el mundo - 2013

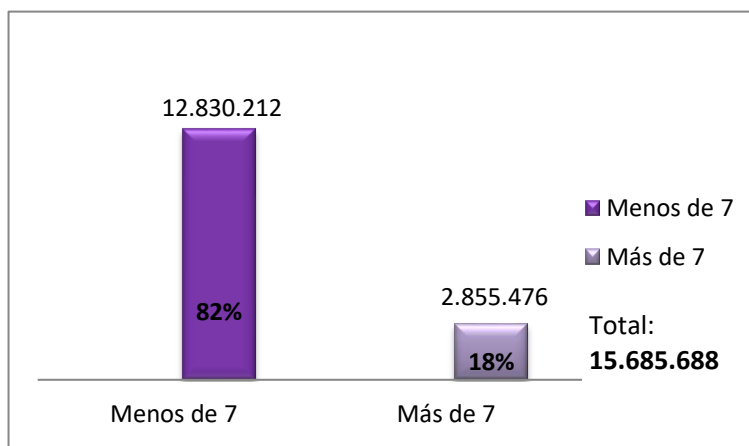
Fuente: Secretaria Status (2015).

Figura 9. Bautismos en el mundo - 2014

Fuente: Secretaria Status (2016).

Figura 10. Bautismos en el mundo - 2015

Fuente: Secretaria Status (2017).

Figura 11. Bautismos en el mundo - 2017

Fuente: Secretaria Status (2019).

Estas cifras nos permiten observar que el número de bautismos de menores de 7 años, que siempre es mayor, poco a poco va disminuyendo y la cifra de los bautizados mayores de 7 años, que siempre es considerablemente menor, va creciendo con el pasar del tiempo. Es decir, hay una constante de crecimiento en estos últimos diez años con respecto al bautismo de adultos.

Estas cifras que nos muestran el creciente número del bautismo de adultos supondrían que seguirá creciendo con el transcurrir de los años y, por lo tanto, tendrían que revisarse los procesos de formación de adultos aspirantes al bautismo, lo cual directamente tendría que relacionarse con el catecumenado y exigirían unas directrices de las conferencias episcopales para el tema del catecumenado y de los catecúmenos.

La realidad muestra que hasta ahora es poco lo que se ha hecho en relación con lo mandado por el código en el canon 788 §3. Se toman como ejemplo algunas de las conferencias de Europa, de países de tradición cristiana como España (CEE, 2019), que en su legislación complementaria establece algunas obligaciones y prerrogativas con referencia a los catecúmenos. Como obligaciones aparecen:

- La inscripción al catecumenado siguiendo el Ritual de Iniciación Cristiana de Adultos.

- Participación en la liturgia de la palabra semanal, sea con la comunidad cristiana o sea en actos peculiares.
- Llevar una vida evangélica propia de su condición.

Como prerrogativas que se les reconocen a los catecúmenos se encuentra:

- Pueden impartírseles sacramentales a tenor del canon 170.
- El acompañamiento de un padrino, es decir, un varón o mujer que le conozca, le ayude y sea testigo de sus costumbres, su fe y su voluntad.
- Pueden y deben participar en la actividad apostólica de la Iglesia.
- Si contraen matrimonio la comunidad cristiana los acompañará con una peculiar celebración religiosa cumplidas las condiciones que determine el ordinario del lugar.
- En materia de exequias están equiparados a los fieles.

Esta conferencia coloca en su legislación algunos de las obligaciones y prerrogativas que ya han sido expuestas en el código de 1983, sin embargo, es un pequeño intento de estatuto, tal vez tratando de acercarse a lo que propone el canon 788 §3. Con referencia al catecumenado, deja a la práctica pastoral algunos subsidios que establecen un itinerario de formación para la iniciación cristiana. De esta manera, se encuentran un subsidio de orientaciones pastorales para el catecumenado (Conferencia, 2002), otro de orientaciones pastorales para la iniciación cristiana y la iniciación cristiana de los niños no bautizados en edad escolar (Conferencia, 2004). Todos ellos, aunque expresamente aparecen como subsidios pastorales, entrarían a formar parte de lo que sería el estatuto para los catecúmenos, puesto que son indicaciones prácticas para su formación en camino al bautismo.

Algo parecido tiene la legislación complementaria de Francia, donde se confía al obispo diocesano la preparación de los catecúmenos que incluye también el registro en el libro destinado para este fin (CEF, 2019). Caso contrario ocurre con la conferencia de los obispos alemanes, quienes muy brevemente dicen que el catecumenado debe realizarse en la parroquia y de acuerdo con los libros litúrgicos, para lo cual recomiendan una publicación sobre la celebración de inserción de un adulto en la Iglesia –de 1975–, la cual será actualizada (CEA, 2019).

La más amplia redacción referida al canon 788 §3 de las conferencias episcopales de Europa la tiene la de Malta (Martín y Navarro, 2009), la cual en sus normas complementarias titula esta parte como *Norme circa il catecumenato e il battesimo degli adulti ai termini dei canoni 788 PAR. 3 E 851.1°*, y quien a su vez describe todo el proceso organizándolo en cinco partes y un apéndice así:

- *Il precatecumenato*
- *Il catecumenato*
- *La preparazione al bettesimo*
- *Ammisione al battesimo*
- *Battesimo di persone domiciliate in altre diocesi*
- *Appendidici: la preparazione di persona battezzate per entrare nella piena comunione con la Chiesa cattolica*

Lo primero que se estable en este estatuto es la necesidad de que en cada diócesis haya un sacerdote, delegado por el obispo diocesano, el cual con la ayuda de otras personas y de estructuras adecuadas, cuide de los adultos y niños en uso de razón que desean recibir el bautismo. Este mismo delegado debe promover la estructura del catecumenado y la formación de los catecúmenos, también debe manifestar su opinión al obispo cuando sea necesario dispensar algún requisito relacionado con el catecumenado.

Para la etapa del precatecumenado, la persona interesada presentará una solicitud por escrito al delegado del obispo, el cual deberá examinar las circunstancias y los motivos de su decisión y determinar si lo acepta o no, como simpatizante en el precatecumenado. En caso de aceptarlo, debe asegurarse de que contará con la ayuda de una o más personas que lo acompañarán en la instrucción doctrinal y lo introducirán en la vida cristiana y de que madure su decisión de seguir a Cristo y de recibir el bautismo. Si se trata de un menor de edad, el delegado debe asegurarse, además, de que se tenga el consentimiento por escrito de los padres o de quienes hagan las veces. Después de la aceptación de los simpatizantes al precatecumenado, según las circunstancias, el delegado deberá presentarlo al párroco de la comunidad en la cual tiene intención de ingresar y será oportuno que esta presentación esté acompañada de algún pequeño acto social en el que estén presentes algunos miembros de la

comunidad parroquial para que lo acojan. El delegado después de haber escuchado el parecer del o de los acompañantes y de haber examinado las circunstancias, decidirá sobre la duración del precathecumenado de cada persona, antes de ser admitido al catecumenado.

Antes de entrar al catecumenado, el simpatizante debe confirmar por escrito la solicitud que hizo antes de entrar al precathecumenado e indicar la persona que será su garante. La persona que se presenta como garante debe ser católica practicante, conocer bien al simpatizante para que pueda testificar sobre su conducta y su voluntad, y ayudarlo en su camino al bautismo. Esta persona declarará por escrito que está listo para asumir estos deberes. Es competencia del delegado decidir si acepta o no a una persona como garante. La admisión al catecumenado se realiza de acuerdo con el rito litúrgico aprobado, presidido por el obispo o por el delegado diocesano. Después del rito de admisión, los nombres de los catecúmenos con indicación del ministro, de sus garantes, de la fecha y el lugar de admisión al catecumenado, deben inscribirse en un registro especial que se conserva en la curia diocesana.

Es competencia del obispo diocesano determinar la duración del catecumenado, siempre que no sea menor que el período entre el comienzo de la Cuaresma y el domingo de Pascua del año siguiente. En casos particulares, el obispo diocesano puede dispensar por una razón justa de la duración del catecumenado. Durante el período del catecumenado, los catecúmenos recibirán una formación doctrinal sistemática y completa de acuerdo con el programa de catequesis aprobado por el obispo diocesano, que incluye tanto una enseñanza formal como una catequesis relacionada con el año litúrgico, y esta se lleva bajo la dirección del delegado.

Los catecúmenos deben participar regularmente en las reuniones de formación doctrinal, normalmente participarán en la liturgia de la palabra de la misa los domingos y fiestas de precepto; y ocasionalmente observarán días de penitencia y participarán en devociones piadosas de la comunidad cristiana. También se les reconocen algunas prerrogativas como:

1. Ser instruidos en la fe cristiana de acuerdo con su capacidad.
2. Participar en la liturgia de la palabra, pero no activamente.

3. Celebrar su matrimonio de acuerdo con el rito prescrito para ellos en el ordo de matrimonio vigente.
4. Recibir bendiciones y sacramentales adecuados a ellos.
5. Recibir sepultura cristiana.
6. Participar con la comunidad cristiana en oraciones de súplica, excluyendo aquellos relacionados con celebraciones eucarísticas o con otras oraciones oficiales de la Iglesia.
7. Recibir el bautismo cuando hayan terminado su período de catecumenado y a juicio del delegado estén adecuadamente preparados.

Al mismo tiempo, los catecúmenos, con la ayuda de la comunidad parroquial y especialmente del garante y de los padrinos, se ejercitan en la vida espiritual cristiana de oración, amor al prójimo y de sacrificio para que con todas sus acciones puedan dar testimonio de su fe y prepararse cada vez más intensamente con la expectativa de encontrarse con Cristo.

Para la preparación al bautismo, aquellos catecúmenos que, a juicio del delegado, habiendo escuchado la opinión del párroco, de la persona o personas a cargo de su formación y del garante, son idóneos y están bien preparados, son admitidos al rito de elección.

El rito de elección se celebra bajo la presidencia del obispo diocesano o su delegado el Miércoles de Ceniza o el domingo siguiente. Después de este rito, los nombres de los elegidos se escribirán en el registro especial que se mantiene en la curia diocesana.

Durante este último período de preparación para el bautismo, los elegidos deben trabajar más duro para vivir una vida más conforme a la voluntad de Dios, rechazando el pecado, en un espíritu de penitencia y de recogimiento. Cada persona elegida, de acuerdo con sus propias circunstancias, tendrá períodos especiales de reflexión.

Como regla general en el tercer, cuarto y quinto domingo de cuaresma se llevarán a cabo los escrutinios. Por razones graves, el obispo diocesano puede dispensar de uno de estos escrutinios, y en casos extraordinarios incluso de dos. Por una justa razón, el obispo diocesano puede permitir que el rito de elección y los escrutinios se celebren fuera de la

Cuaresma. En este caso, el período entre la elección y el rito del bautismo no excederá las ocho semanas.

La celebración de los escrutinios será presidida por el delegado o por el párroco o por un sacerdote o diácono delegado del párroco, y se celebrarán en las respectivas parroquias de los elegidos. Cuando los escrutinios se llevan a cabo en las parroquias de los elegidos, inmediatamente después de la celebración del último escrutinio el párroco debe comunicar los nombres de los elegidos al delegado e informarle que todo se ha hecho de acuerdo con el rito prescrito. En otros asuntos relacionados con el rito y el ordo de iniciación, debe seguirse el ordo universal vigente.

El delegado, después de haber comprobado que se ha observado todo lo que exige la ley y que los elegidos están realmente preparados para recibir el bautismo, debe informar al obispo diocesano y comunicar a los elegidos que serán admitidos al bautismo durante la Vigilia Pascual.

El Sábado Santo, aquellos que están a punto de recibir el bautismo deben, si es posible, ayunar y pasar el día en meditación y oración. Para el caso de los adultos o niños, que tienen el uso de la razón, que actualmente residen en otra diócesis, y que solicitan el bautismo, deben presentar un certificado del ordinario de su diócesis al obispo diocesano que acredite que han realizado su catecumenado y que tienen permiso para ser bautizados fuera de su diócesis.

De esta manera, la Conferencia Episcopal de Malta presenta todo un proceso bien detallado sobre el catecumenado, reconociendo el derecho y las prerrogativas propias de los catecúmenos, adaptados a su realidad. Es interesante ver cómo describe también dentro de este proceso el caso del bautismo de adultos o de niños residentes en otra diócesis, y al final el apéndice sobre la preparación de personas que han sido bautizadas en una iglesia o comunidad cristiana no católica y que desean entrar en plena comunión con la Iglesia católica, describiendo también cómo realizar este proceso. Faltaría en este estatuto determinar, más claramente, cuáles serían las obligaciones y las prerrogativas que se les reconocen a los catecúmenos, puesto que no son tan evidentes o explícitas.

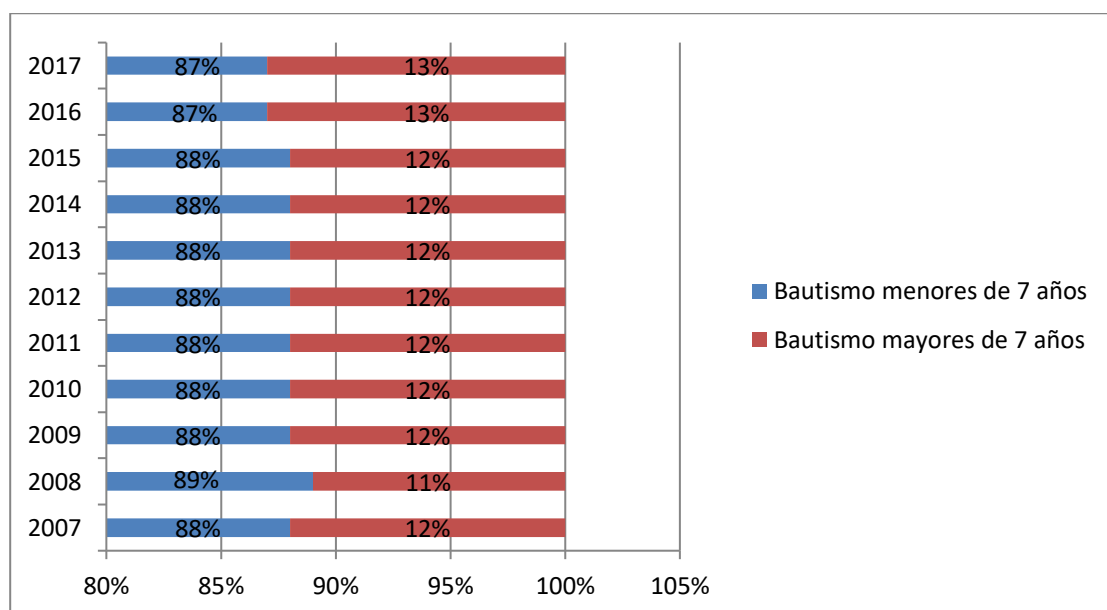
2.3 Estado de aplicación del canon 788 §3 en algunas conferencias episcopales de América

Aunque esta parte podría solo hacer referencia a América Latina, pues es la región donde se ubica Colombia, que implica desde México, pasando por toda Centroamérica hasta América del Sur, resulta pertinente hacer una referencia a los países del Caribe y a los dos países más al norte del continente, es decir, Canadá y Estados Unidos y, por lo tanto, hacer el análisis por cada una de las regiones de América.

2.3.1 Norteamérica.

Como se hizo anteriormente, antes de entrar al análisis propio del canon 788§3 es importante mirar la situación de los adultos bautizados, o más bien, del número de bautismo de personas mayores de 7 años en América y luego en sus distintas regiones durante los últimos 10 años, puesto que como ya se indicó, el catecumenado y los catecúmenos tienen que ver con los bautizados adultos, entendido como aquel bautismo de personas mayores de 7 años. Utilizaremos también para estas partes las cifras oficiales de la Iglesia, publicadas por la Secretaría de Estado de la Santa Sede en el *Annuario Statisticum Ecclesiae*.

Figura 12. Bautismo de personas mayores de 7 años en América

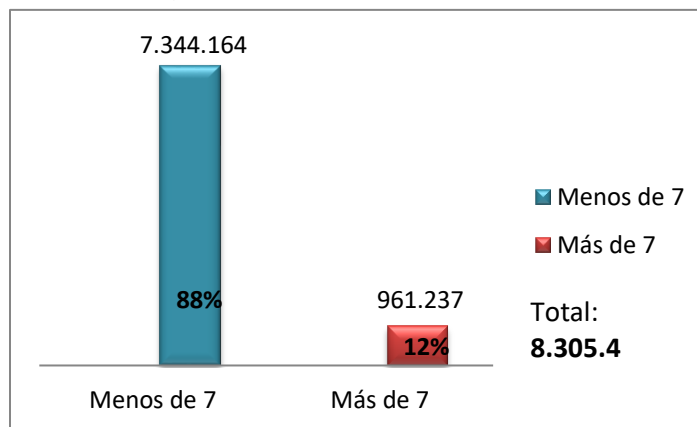


Fuente: elaboración propia a partir de Secretaria Status (2009-2019).

En esta figura de porcentajes se puede apreciar cómo en los últimos diez años se ha mantenido el porcentaje entre bautismo de menores de 7 años y mayores de 7 años, entre el 88 % y el 12 %. Pero también se pueden ver dos variables. La primera en el año 2008 donde los porcentajes cambiaron en 89 % y 11 % y luego en los dos últimos años, 2016 y 2017, donde la tendencia ha sido a subir el porcentaje del bautismo de mayores de 7 años, pasando del 12 % al 13 % y a disminuir el bautismo de menores de 7 años, pasando del 88 % al 87 %.

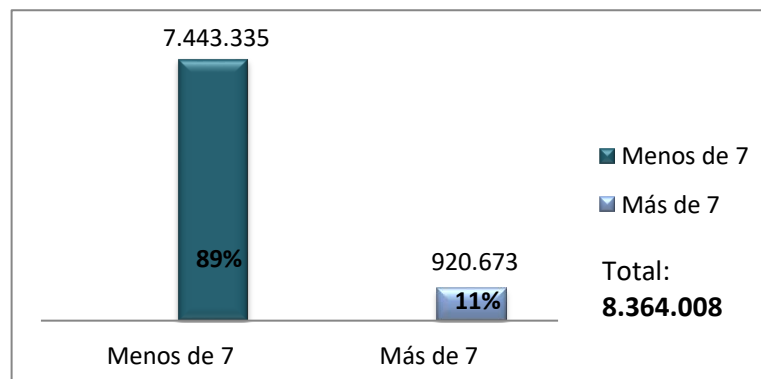
La siguiente secuencia de figuras nos muestra detalladamente por cifras y porcentajes el total de bautismos en América por año, tanto de los bautizados menores de 7 años como los mayores de 7 años:

Figura 13. Bautismos en América - 2007

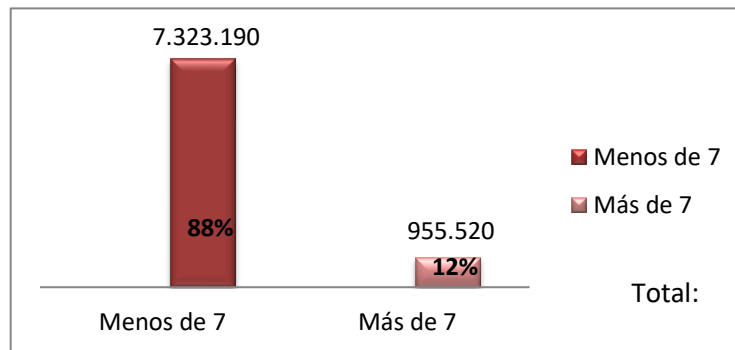


Fuente: Secretaria Status (2009).

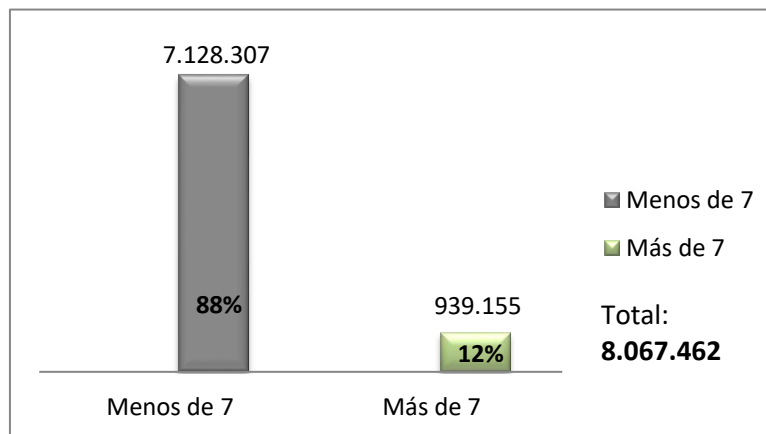
Figura 14. Bautismos en América - 2008



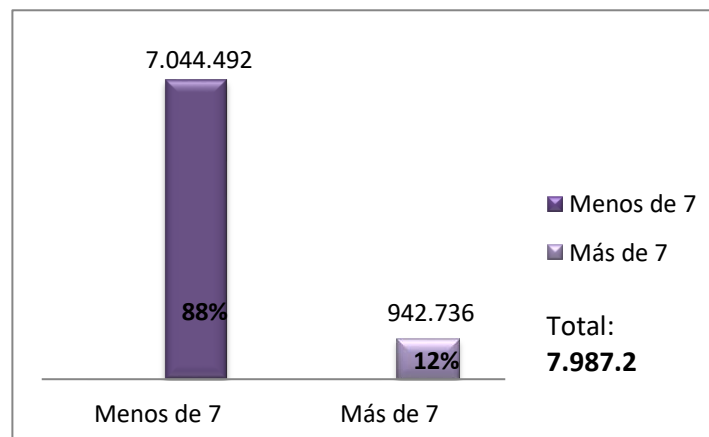
Fuente: Secretaria Status (2010).

Figura 15. Bautismos en América - 2009

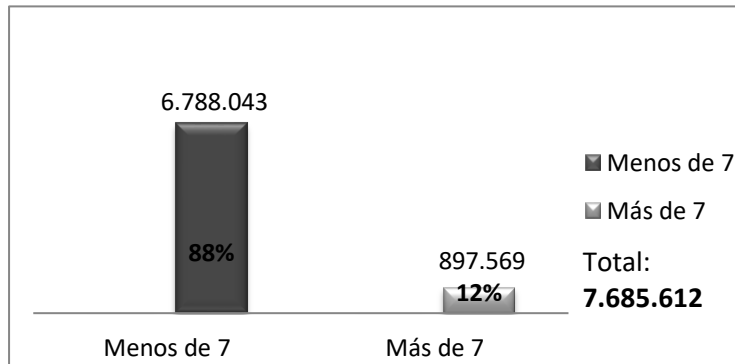
Fuente: Secretaria Status (2011).

Figura 16. Bautismos en América - 2010

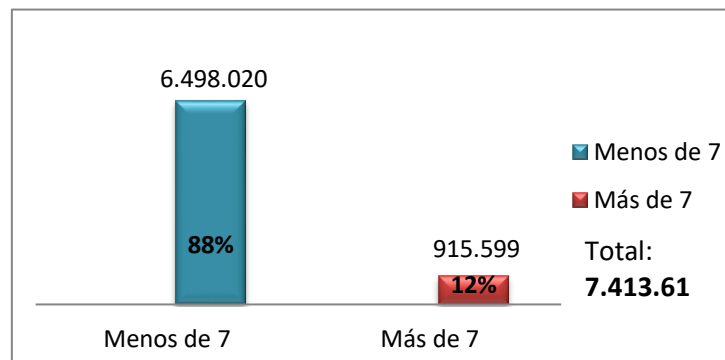
Fuente: Secretaria Status (2012).

Figura 17. Bautismos en América - 2011

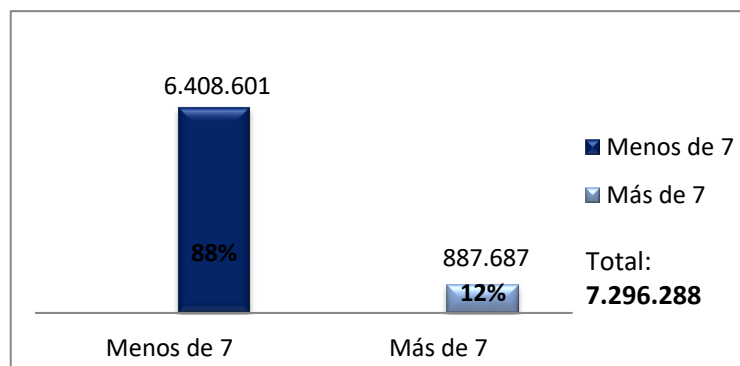
Fuente: Secretaria Status (2013).

Figura 18. Bautismos en América - 2012

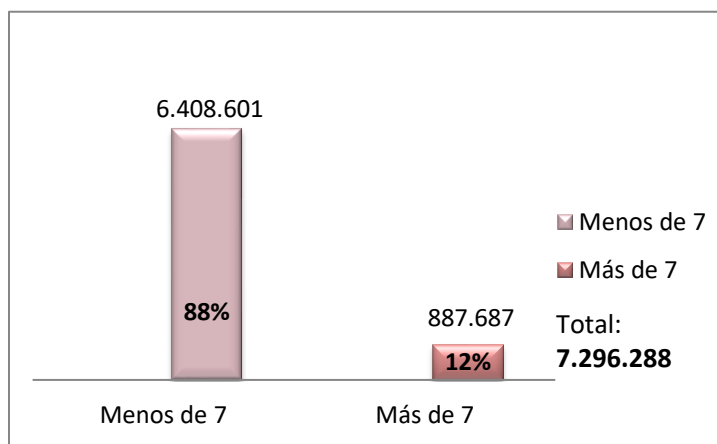
Fuente: Secretaria Status (2014).

Figura 19. Bautismos en América - 2013

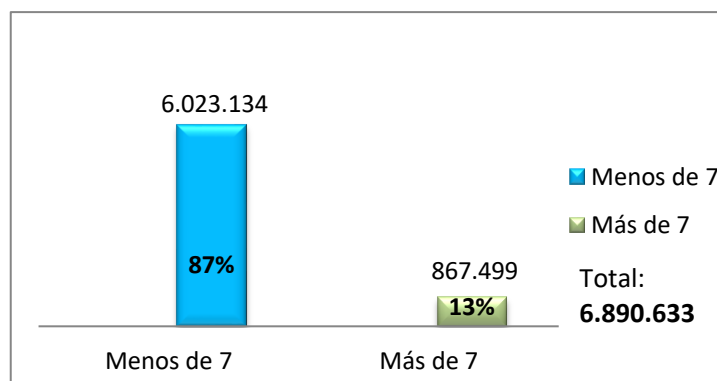
Fuente: Secretaria Status (2015).

Figura 20. Bautismos en América - 2014

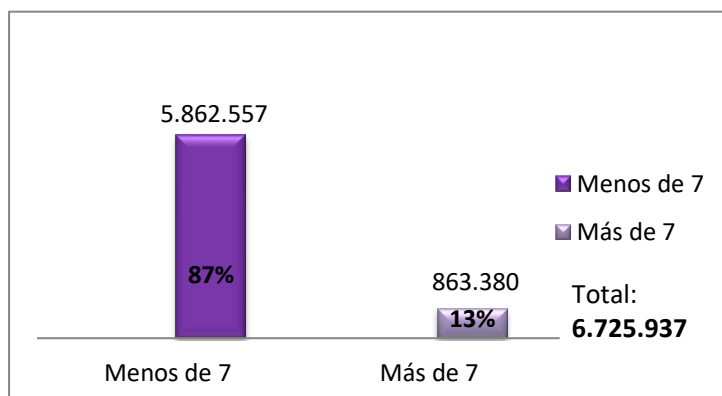
Fuente: Secretaria Status (2016).

Figura 21. Bautismos en América - 2015

Fuente: Secretaria Status (2017).

Figura 22. Bautismos en América - 2016

Fuente: Secretaria Status (2018).

Figura 23. Bautismos en América - 2017

Fuente: Secretaria Status (2019).

Esta secuencia de gráficas muestra cómo el número de bautismos de menores de 7 años en América, en los últimos diez años, bajó de 7.344.164 a 5.862.557 pasando de un 88 % a un 87 %. El número de bautismos de personas mayores de 7 años pasó de 961.237 a 863.380, equivalente a pasar del 12 % al 13 %. Las cifras muestran entonces que, aunque el número total de bautismo en los últimos 10 años disminuyó, en porcentajes el bautismo de personas mayores de 7 años aumentó, pasando del 12 % al 13 %.

El análisis de bautismos de personas mayores de 7 años en América, similar al que se hizo con anterioridad a nivel mundial, ha tenido la tendencia a subir, lo cual exigiría que, en América, cada vez más, deba haber un proceso catecumenal con directrices dadas desde las conferencias episcopales, por ser ellas las llamadas, según el Código de Derecho Canónico de 1983, a construir el Estatuto del Catecúmeno a tenor del canon 788 §3.

En la práctica de este canon en Norteamérica encontramos que las conferencias de Canadá y Estados Unidos en su legislación complementaria poco dicen sobre este proceso. La Conferencia de Canadá (CCCB, 2019) lo refiere en cuatro puntos ordenando lo siguiente:

- El catecumenado para adultos se establecerá donde sea necesario y se adoptará un camino similar para los niños en edad escolar, que aún no han sido bautizados.
- Solo aquellos que hayan recibido el rito litúrgico de la entrada de catecúmeno, según el ordo de iniciación, serán considerados catecúmenos.
- Se registrarán las diferentes etapas realizadas por los candidatos. Estos actos serán firmados por los candidatos y por la persona que presidió las ceremonias
- La preparación para los sacramentos de la iniciación cristiana no se limitará a una simple catequesis individual. A menos que circunstancias especiales requieran otro camino, el candidato pasará a formar parte de un grupo de acompañamiento catecumenal en el que podrá experimentar una comunidad eclesial.

Por su parte, Estados Unidos (USCCB, 2019) solo dice que los obispos decretan que el *National Statutes for the Catechumenate* debe regir el catecumenado en ese país. Este estatuto fue aprobado por la Asamblea General de noviembre de 1986, y después de haber

obtenido el *Recognitio* entró en vigor el 22 de julio de 1988. El Estatuto Nacional establece los siguientes periodos (Martín y Navarro, 2009): *Precatechumenate*, *Catechumenate*, *Catechumens*. Después un aparte sobre el *Minister of Baptism and Confirmation* y la *Celebration of the Sacraments of Initiation*, y termina con *Children of Catechetical Age*, *Mystagogy*, *Uncatechized Adult Catholics* y *Reception into Full Catholic Communion*.

En la Etapa del *Precatechumenate* se habla de un tiempo inicial donde los candidatos asisten a reuniones, pero aún no son catecúmenos hasta que no se les aceptó a través del rito. Después aclara que el término *Catechumenate* debe reservarse estrictamente para los no bautizados que han sido admitidos en el orden de los catecúmenos; y que el término *convert* debe reservarse estrictamente para aquellos convertidos de la incredulidad a cristianos que creen y nunca debe usarse para referirse a los cristianos bautizados que son recibidos en la comunión plena de la Iglesia católica.

Sugiere que, si la preparación del catecúmeno se lleva a cabo en un entorno no parroquial, como un centro, escuela u otra institución, los catecúmenos deben introducirse en la vida cristiana de una parroquia o comunidad similar desde el comienzo del catecumenado, para que después de su iniciación y mistagogía no se encuentren aislados de la vida ordinaria del pueblo cristiano. En cuanto a la celebración del rito de aceptación en el orden de los catecúmenos, corresponde al obispo diocesano determinar qué ritos del Ritual de la Iniciación Cristiana de adultos deben ser incorporados.

El período de catecumenado, que comienza con la aceptación en el orden de los catecúmenos e incluye, tanto el propio catecumenado como el período de purificación e iluminación después de la elección o inscripción de los nombres, debe extenderse, al menos, por un año de formación e instrucción. Por lo general, este período debe ir desde antes de la Cuaresma de un año hasta la Pascua del año siguiente. Durante este periodo se debe proporcionar una catequesis exhaustiva sobre las verdades de la doctrina católica y la vida moral, con la ayuda de textos catequéticos aprobados.

Como *Catechumens*, se les reconocen algunas prerrogativas, por ejemplo:

Deben ser alentados a buscar bendiciones y otros sufragios de la Iglesia, ya que son del hogar de Cristo; tienen derecho al entierro cristiano si mueren antes de completar su iniciación. En este caso, la liturgia fúnebre, incluida la misa fúnebre, debe celebrarse como de costumbre, omitiendo únicamente el lenguaje que se refiera directamente a los sacramentos que el catecúmeno no ha recibido. La misa fúnebre puede omitirse a discreción del pastor.

Los matrimonios de catecúmenos, ya sea con otros catecúmenos o con cristianos bautizados, o incluso no cristianos, deben celebrarse en una liturgia de la palabra y nunca en la liturgia eucarística.

En cuanto al *Minister of Baptism and Confirmation* se dice que es el obispo diocesano quien administra los sacramentos de iniciación para adultos, incluidos los niños en edad catequética. Pero si no puede celebrar los sacramentos de iniciación con todos los candidatos de una iglesia local, al menos debería celebrar el rito de elección o inscripción de nombres, normalmente al comienzo de la Cuaresma, para el catecumenado de la diócesis.

Los sacerdotes que no ejercen un oficio pastoral, pero que participan en un programa de catecumenado, requieren de un mandato del obispo diocesano, pero si son para adultos bautizados entonces no requieren ningún mandato o autorización adicional para confirmar, porque tienen la facultad de confirmar por ley, al igual que los sacerdotes que bautizan a adultos en el ejercicio del oficio pastoral.

Dado que quienes tienen que confirmar están obligados a ejercerlo de acuerdo con el canon 885: 2, y no se les puede prohibir el uso de la facultad, un obispo diocesano que desea confirmar a los neófitos debe reservarse para sí el bautismo de adultos de acuerdo con el canon 863.

Respecto a la *Celebration of the Sacraments of Initiation*, para indicar claramente la interrelación o unión de los tres sacramentos que se requieren para la iniciación cristiana completa (canon 842 §2), los candidatos adultos, incluidos los niños de edad catequética,

deben recibir el bautismo, la confirmación y la eucaristía en una sola celebración eucarística, ya sea en la Vigilia Pascual o, si es necesario, en otro momento.

Se invita a los candidatos a la iniciación, así como a quienes los ayudan y participan en la celebración de la Vigilia Pascual con ellos, a mantener y extender el ayuno pascual del Viernes Santo, hasta el día del Sábado Santo, incluso hasta el final de la vigilia. En la celebración del bautismo de los adultos debe omitirse el rito de la unción con el aceite de los catecúmenos en la Vigilia Pascual.

El bautismo por inmersión es el signo más completo y expresivo del sacramento y, por lo tanto, se debe prever su uso más frecuente en el bautismo de adultos. La provisión que el Rito de la Iniciación cristiana de adultos hace de la inmersión parcial, es decir, la inmersión de la cabeza del candidato debe tenerse en cuenta.

Respecto al bautismo de los niños en edad catequética, el estatuto dice que, dado que los niños que han alcanzado el uso de la razón se consideran adultos, por razones de iniciación cristiana, su formación debe seguir el patrón general del catecumenado ordinario en la medida de lo posible, con las adaptaciones apropiadas permitidas por el ritual. Deben recibir los sacramentos del bautismo, la confirmación y la eucaristía en la Vigilia Pascual junto con los otros catecúmenos.

Algunos elementos de la instrucción catequética ordinaria de los niños bautizados antes de su recepción de los sacramentos de la confirmación y la eucaristía pueden compartirse adecuadamente con los catecúmenos de la edad catequética. Sin embargo, su condición y estatus como catecúmenos no deben verse comprometidos ni confundidos, ni deben recibir los sacramentos de iniciación en una secuencia distinta a la determinada en el ritual de iniciación cristiana.

El catecumenado abreviado, que el obispo diocesano puede permitir solo en casos individuales y excepcionales, como se describe en el *Rite of Christian Initiation of Adults*, siempre debe ser lo más limitado posible. El catecumenado de personas que se mudan de una parroquia a otra o de una diócesis a otra no debe abreviarse solo por eso. Asimismo, los candidatos que hayan recibido su formación en un catecumenado abreviado deben recibir los

sacramentos de la Iniciación Cristiana en la Vigilia Pascual, si es posible, junto con los candidatos que hayan participado en el catecumenado más extendido. También deben participar en el período de la mistagogía, en la medida de lo posible.

En relación con el tiempo de la mistagogía, el estatuto recomienda que, después de completar su iniciación cristiana en los sacramentos del bautismo, la confirmación y la eucaristía, los neófitos deben comenzar el período de la mistagogía participando en la eucaristía dominical principal de la comunidad durante el tiempo de Pascua, que finaliza el domingo de Pentecostés. Deben hacer esto como un cuerpo en compañía de sus padrinos y aquellos que han ayudado en su formación cristiana.

Bajo la moderación del obispo diocesano, la mistagogía debe abarcar una comprensión más profunda de los misterios del bautismo, la confirmación y la eucaristía, y especialmente de la eucaristía como la celebración continua de la fe y la conversión.

Después de la mistagogía inmediata o catequesis posbautismal durante las temporadas de Pascua, el programa para los neófitos debe extenderse hasta el aniversario de la iniciación cristiana, con al menos asambleas mensuales de los neófitos para su formación cristiana más profunda, e incorporación a la vida plena de la comunidad cristiana.

Este estatuto también incluye dos partes, una destinada a *Uncatechized Adult Catholics*, es decir, a los adultos católicos no catequizados, en la que se hacen algunas recomendaciones para esos adultos que fueron bautizados, pero que no gozaron de una formación cristiana y por lo tanto no recibieron los sacramentos de la eucaristía y la confirmación. Se les permite a ellos compartir algunos elementos de la formación de los catecúmenos y también se pide la preparación para el sacramento de la reconciliación.

La segunda y última parte del estatuto está dedicada a la *Reception into Full Catholic Communion*, es decir, la plena comunión, en la que se toca el tema de aquellos que fueron bautizados pero que no se encuentran en plena comunión con la Iglesia católica y por lo tanto necesitan de una formación, ya sea para volver a participar en la vida de la Iglesia, o en algunos casos para recibir los sacramentos de la confirmación y eucaristía. En el caso de la

formación de ellos también se pueden compartir algunos elementos de la formación de los catecúmenos.

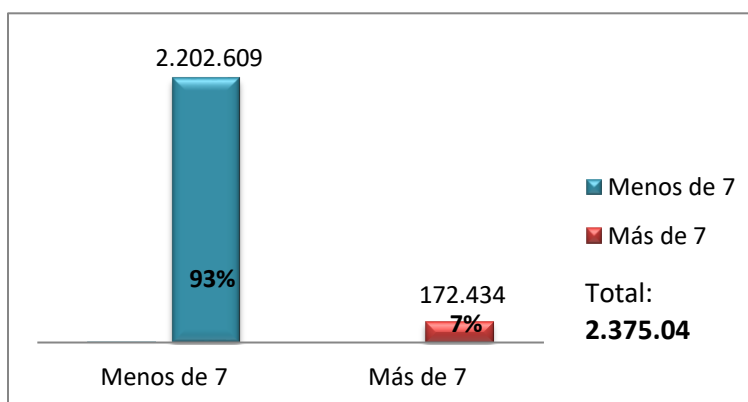
Como se puede apreciar, este *National Statutes for the Catechumenate* es bastante completo en relación con los catecúmenos, aunque no incluye muchos elementos sobre las obligaciones y prerrogativas concedidas a ellos, sí hace una descripción amplia del proceso catecumenal. Es interesante también la incorporación que hace de los adultos católicos no catequizados y de la incorporación plena a la comunión en la Iglesia y cómo relaciona algunos elementos de la formación de los catecúmenos que pueden ser comunes en los dos procesos.

2.3.2 Centroamérica y Caribe.

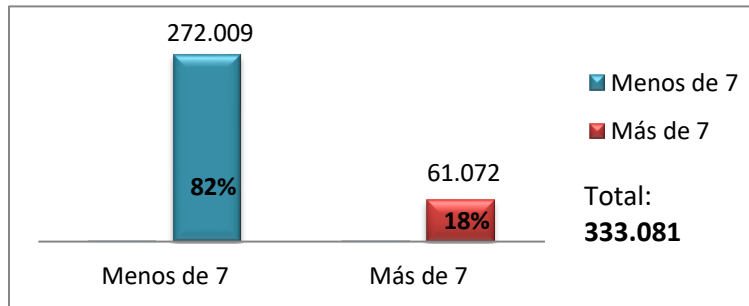
En relación con el canon 788, son muy pocas las conferencias de esta parte del continente que tienen en sus normas complementarias alguna referencia al tema de los catecúmenos. En específico del Caribe, solo aparece en la conferencia de Haití y en Centroamérica en la de Guatemala y Panamá.

Respecto al bautismo, en estos últimos diez años, de personas mayores de 7 años, las estadísticas oficiales de la Iglesia muestran lo siguiente:

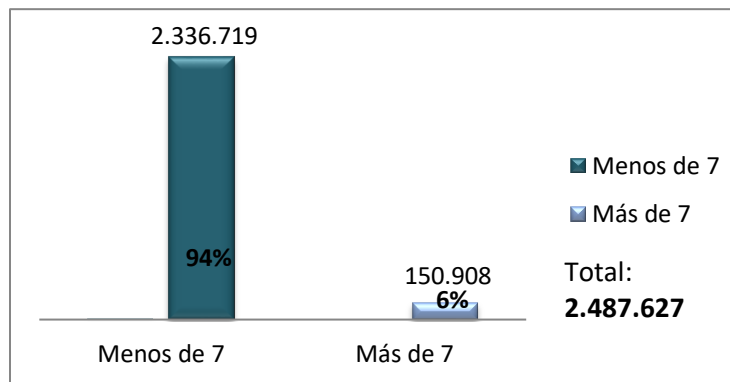
Figura 24. Bautismos en Centroamérica - 2007



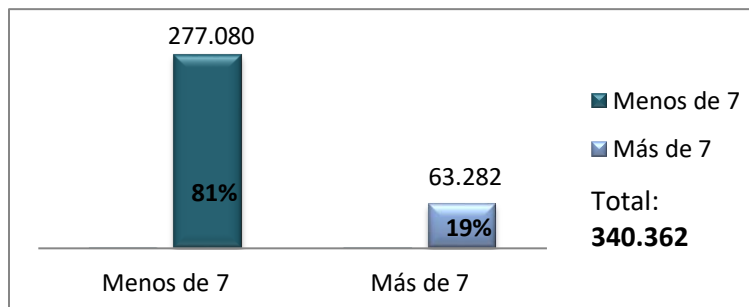
Fuente: Secretaría Status (2009).

Figura 25. Bautismos en el Caribe - 2007

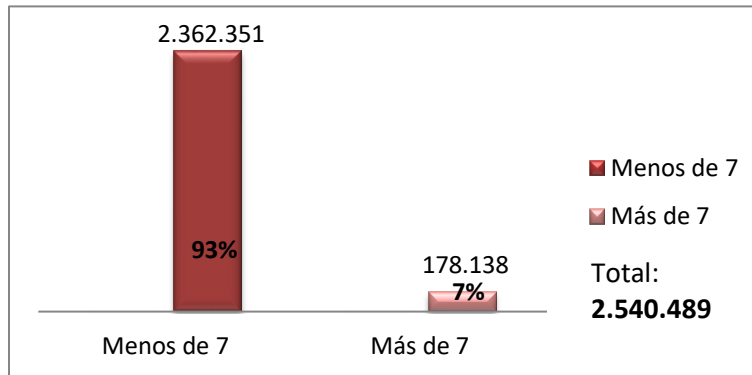
Fuente: Secretaria Status (2009).

Figura 26. Bautismos en Centroamérica - 2008

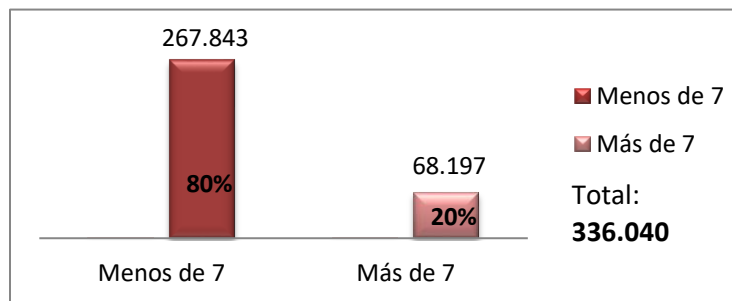
Fuente: Secretaria Status (2010).

Figura 27. Bautismos en el Caribe - 2008

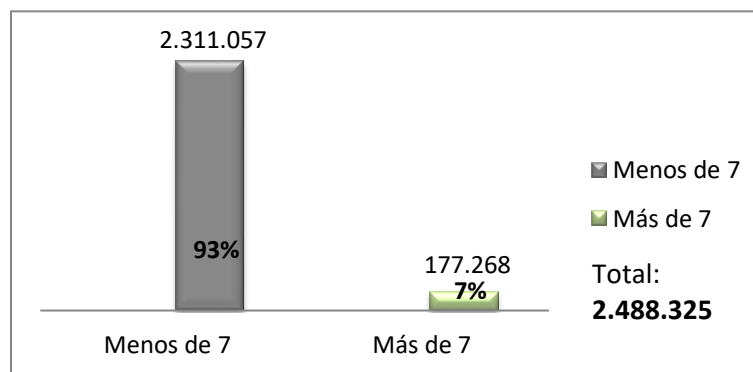
Fuente: Secretaria Status (2010).

Figura 28. Bautismos en Centroamérica - 2009

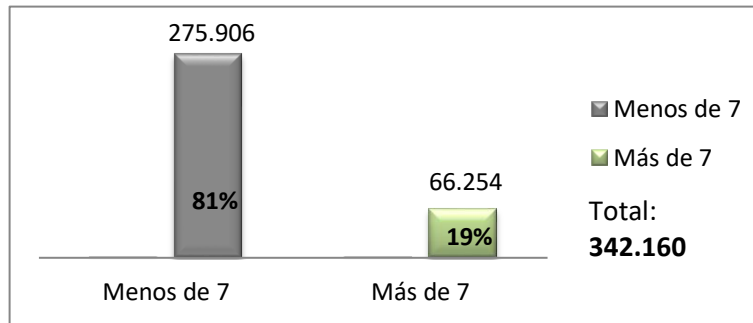
Fuente: Secretaria Status (2011).

Figura 29. Bautismos en el Caribe - 2009

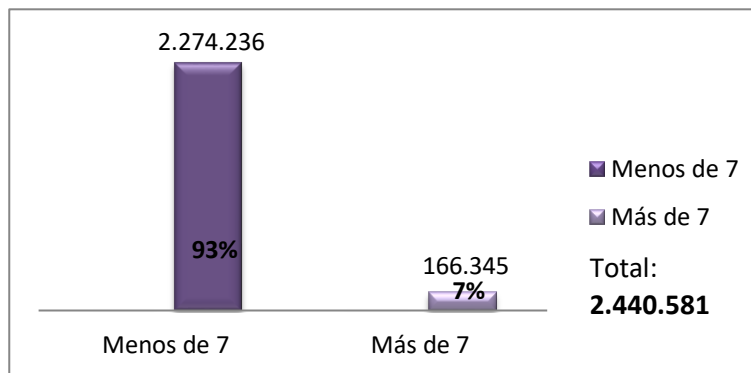
Fuente: Secretaria Status (2011).

Figura 30. Bautismos en Centroamérica - 2010

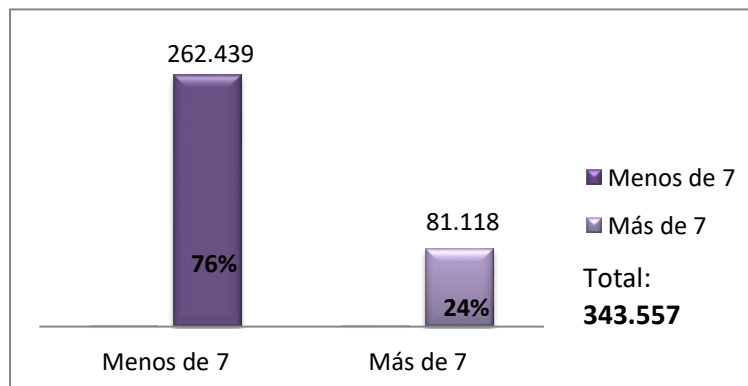
Fuente: Secretaria Status (2012).

Figura 31. Bautismos en el Caribe - 2010

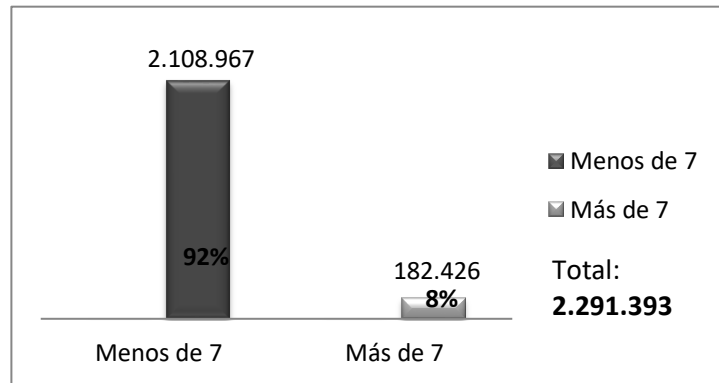
Fuente: Secretaria Status (2012).

Figura 32. Bautismos en Centroamérica - 2011

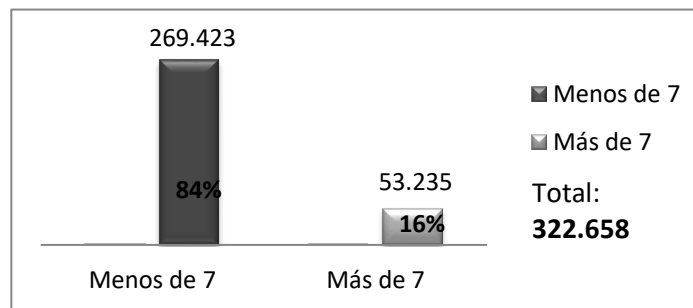
Fuente: Secretaria Status (2013).

Figura 33. Bautismos en el Caribe - 2011

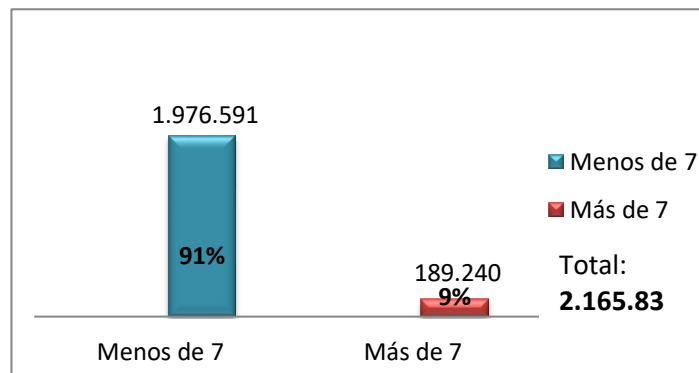
Fuente: Secretaria Status (2013).

Figura 34. Bautismos en Centroamérica - 2012

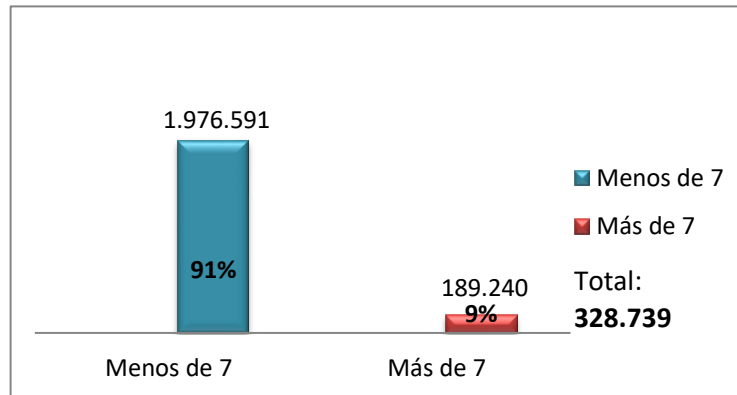
Fuente: Secretaria Status (2014).

Figura 35. Bautismos en el Caribe - 2012

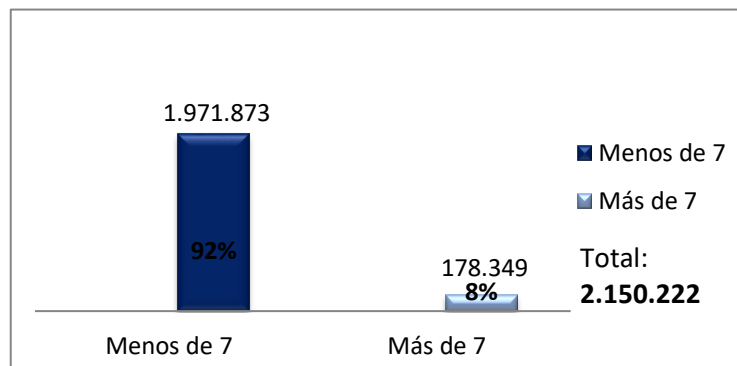
Fuente: Secretaria Status (2014).

Figura 36. Bautismos en Centroamérica - 2013

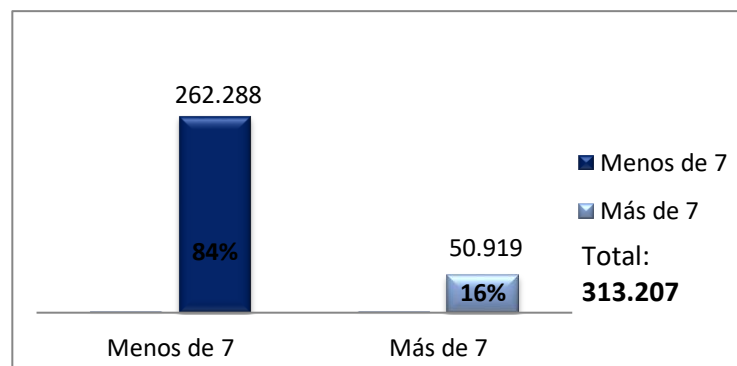
Fuente: Secretaria Status (2015).

Figura 37. Bautismos en el Caribe - 2013

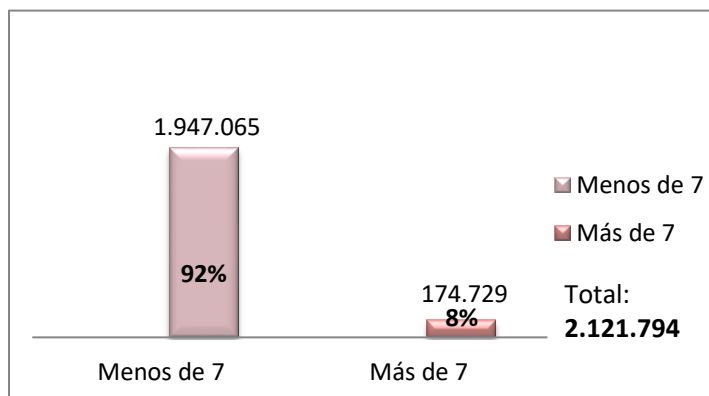
Fuente: Secretaria Status (2015).

Figura 38. Bautismos en Centroamérica - 2014

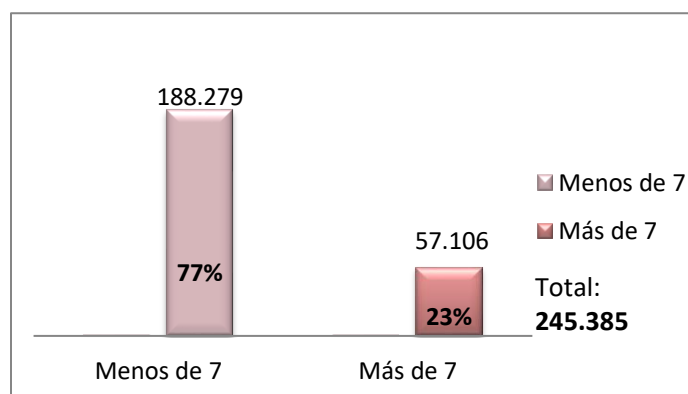
Fuente: Secretaria Status (2016).

Figura 39. Bautismos en el Caribe - 2014

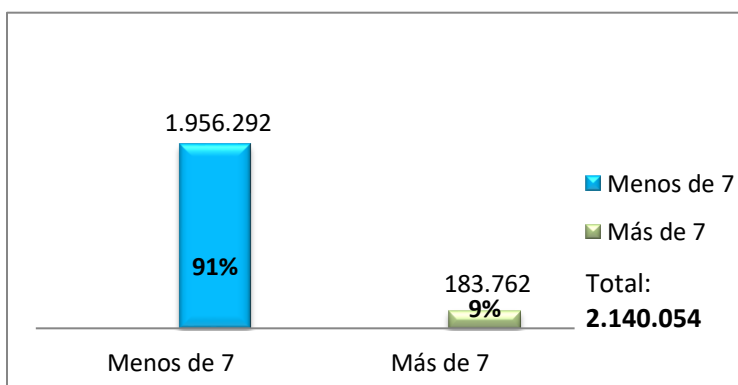
Fuente: Secretaria Status (2016).

Figura 40. Total de bautismos en Centroamérica - 2015

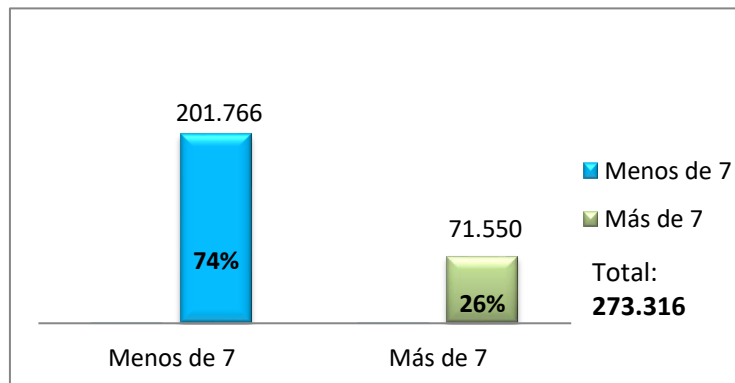
Fuente: Secretaria Status (2017).

Figura 41. Total de bautismos en el Caribe - 2015

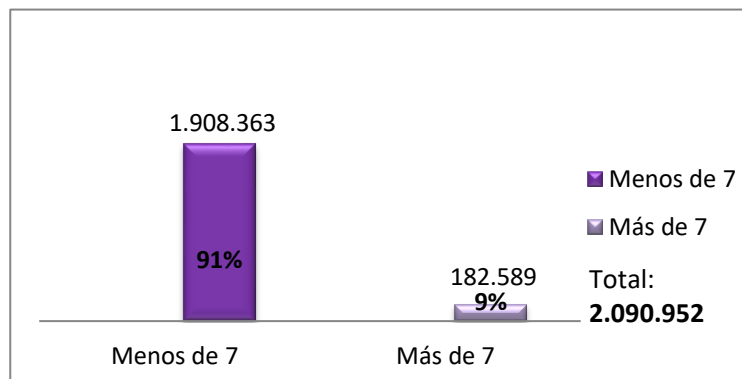
Fuente: Secretaria Status (2017).

Figura 42. Bautismos en Centroamérica

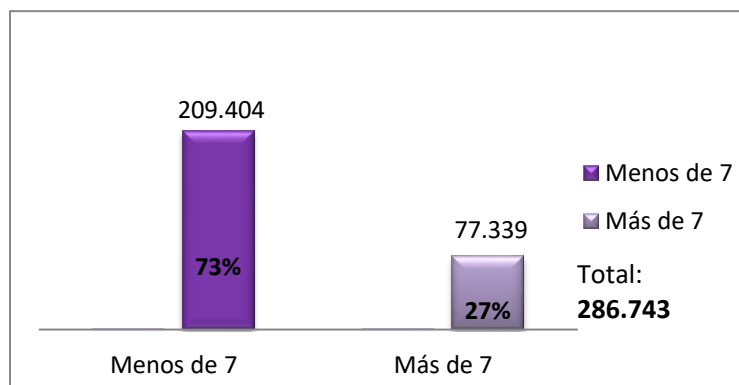
Fuente: Secretaria Status (2018).

Figura 43. Bautismos en el Caribe - 2016

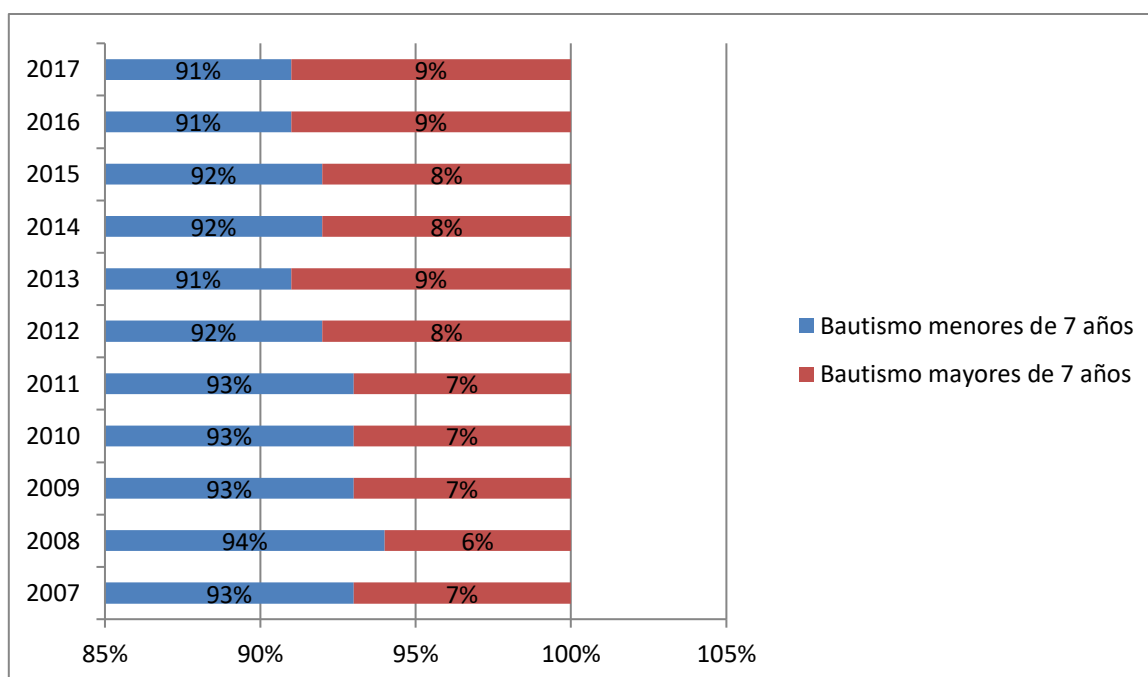
Fuente: Secretaria Status (2018).

Figura 44. Bautismos en Centroamérica - 2017

Fuente: Secretaria Status (2019).

Figura 45. Bautismos en el Caribe - 2017

Fuente: Secretaria Status (2019).

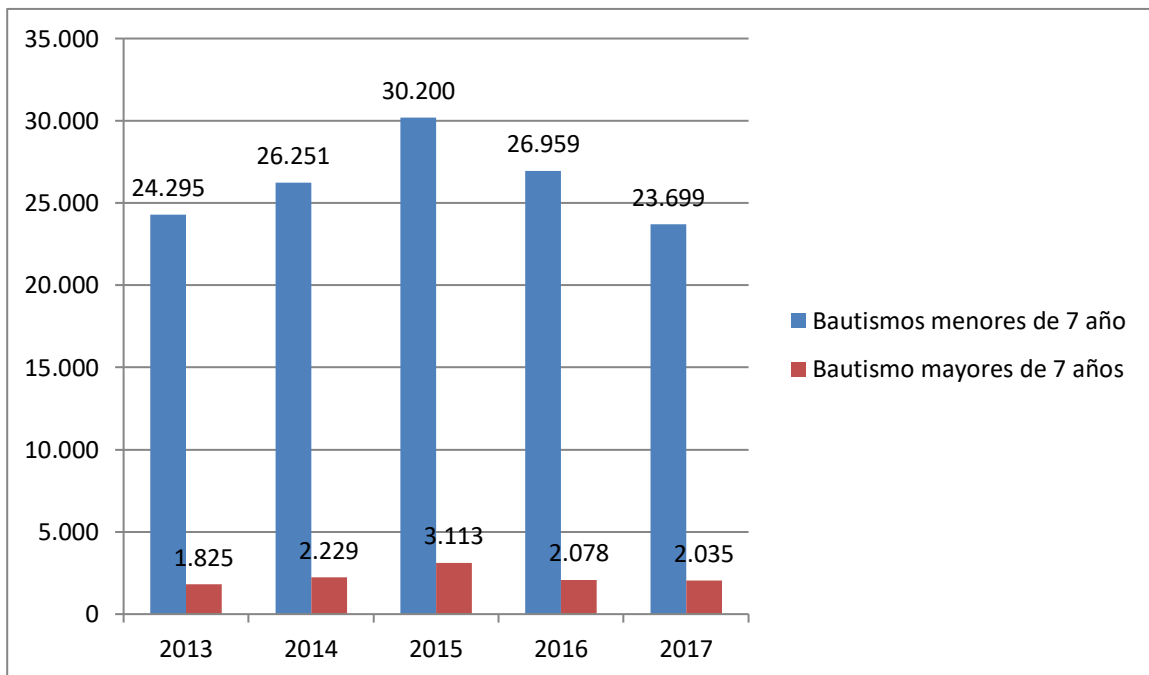
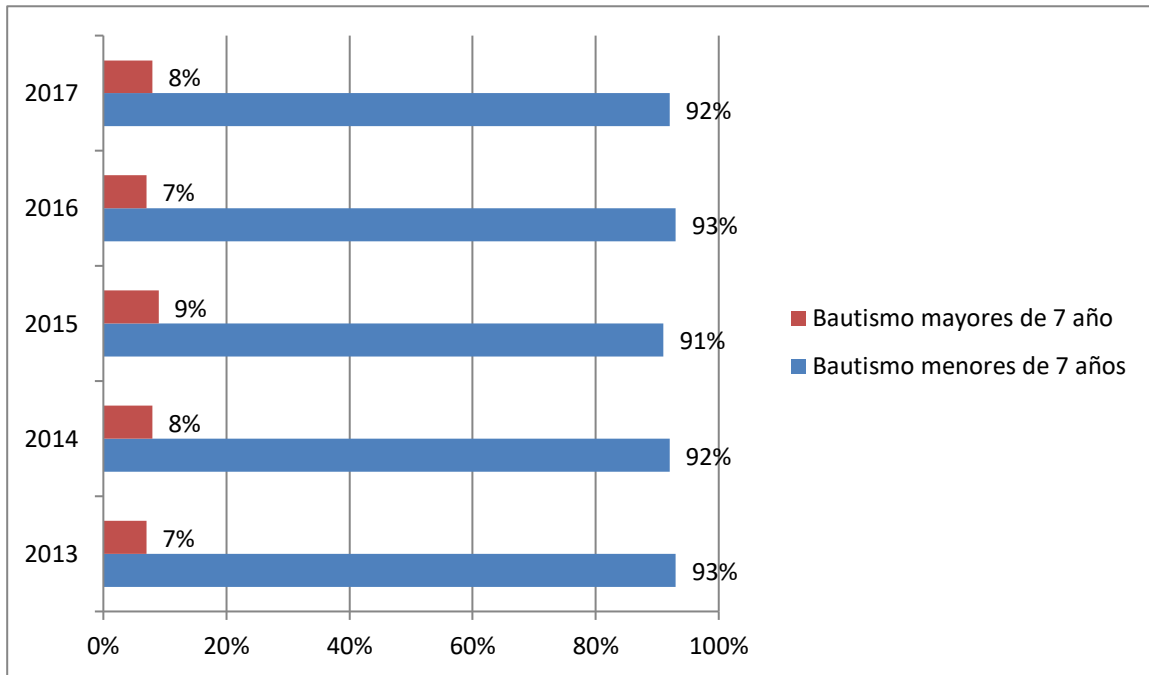
Figura 46. Total consolidado Centroamérica

Fuente: elaboración propia a partir de Secretaria Status (2009-2019).

En Centroamérica el total de bautismos ha pasado de 2.375.043 en el 2007 a 2.090.952 en el 2017, aunque en algunos años estuvo por debajo de los dos millones. El bautismo de menores de 7 años pasó de 2.202.609 en el 2007 a 1.908.363 en el 2017, bajó del 93 % al 91 %. El bautismo de personas mayores de 7 años pasó de 172.434 en el 2007 a 182.589 en el 2017, subiendo del 7 % al 9 %. La constante del total de bautismo en los últimos años muestra una baja, pero la constante del bautismo de personas mayores de 7 años va subiendo, lo que significa que, constantemente el número de adultos que se acercan al bautismo va creciendo significativamente.

La estadística evidencia que en los últimos dos años el número de bautismo de personas mayores de 7 años se ha mantenido en un 9 % y sigue creciendo, pero en esta parte del continente solo se encuentran dos conferencias episcopales, Panamá y Guatemala, que hacen una escasa referencia al canon 788§3 en sus normas complementarias. Ninguna de las dos da a conocer un Estatuto del Catecúmeno, así como lo pide el código, pero ambas hacen alguna alusión al tema.

Figura 47. Bautismos en Panamá



Fuente: elaboración propia a partir de Secretaria Status (2009-2019).

En el caso de Panamá, en los últimos 5 años el número total de bautismo creció del 2013 al 2015 y luego bajó, eso mismo ocurrió con el bautismo de menores de 7 años y el de

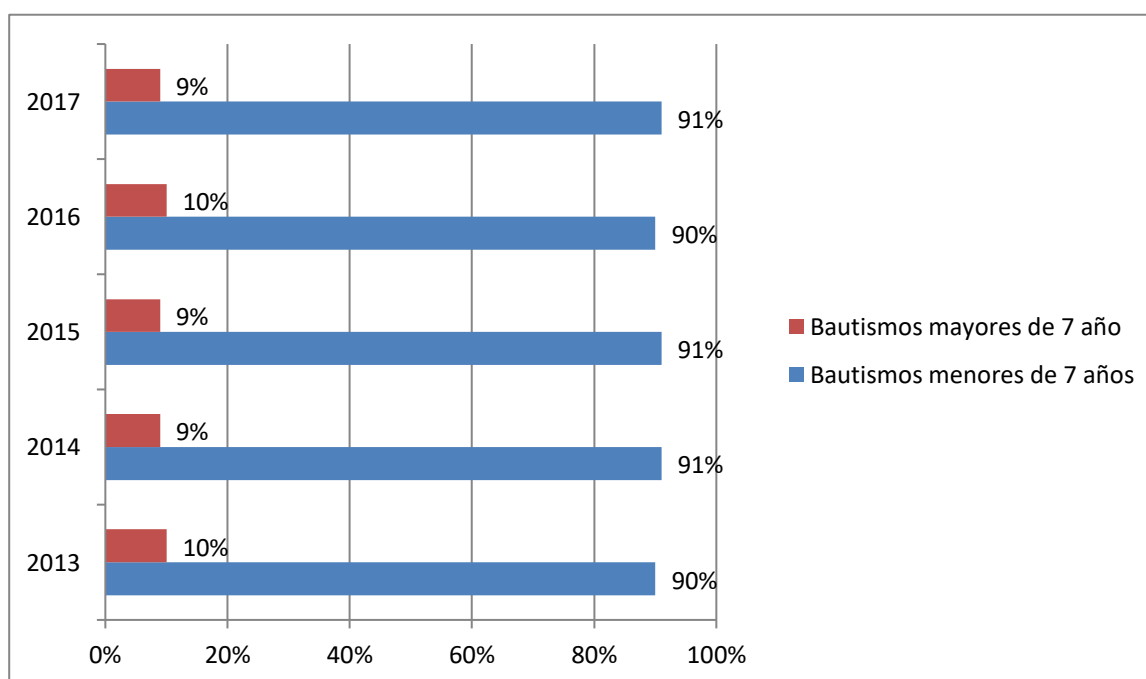
mayores de 7 años. En porcentajes el bautismo de personas mayores de 7 años creció del 7 % al 8 %.

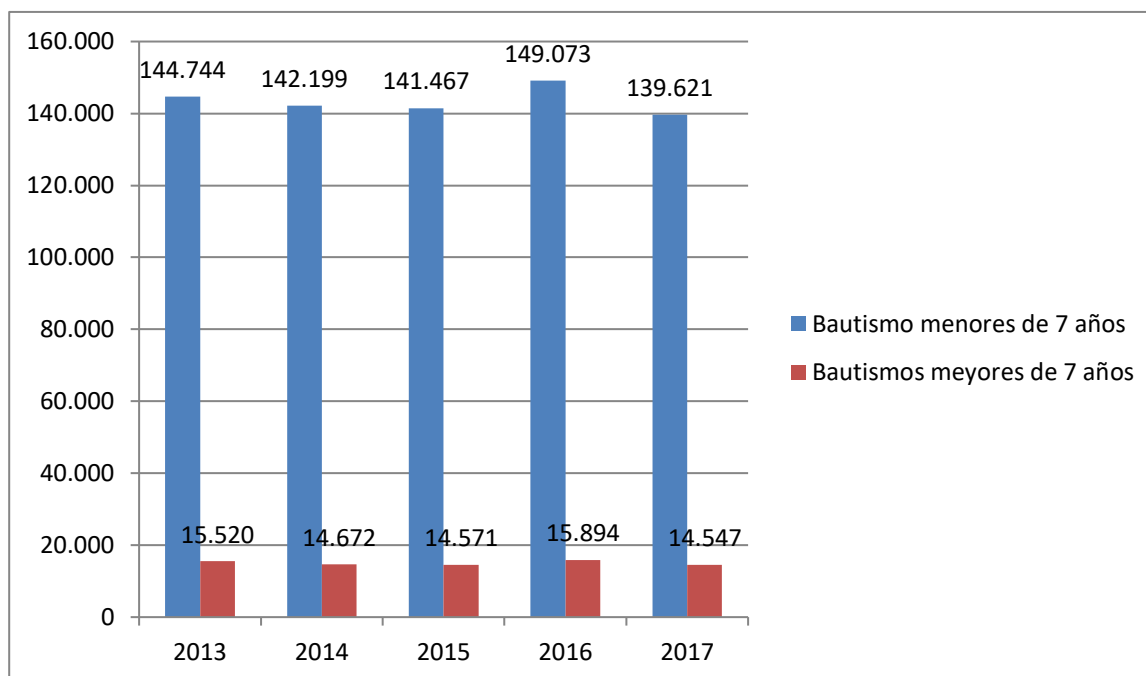
En la legislación complementaria al código, la Conferencia Episcopal Panameña (CEPA, 2019) hace una alusión específica y muy corta a tres puntos, la preparación, la liturgia y los extranjeros adultos.

Respecto a la preparación, sostiene que será más prologada que la que se da para los otros sacramentos. En relación con la liturgia, que el Directorio de Pastoral Litúrgica incluirá los planes propios de instrucción. Por último, advierte que se tendrá cuidado en los casos de extranjeros adultos no bautizados.

También en relación con los catecúmenos las normas complementarias traen otra referencia en el canon 851,1° sobre la adaptación del *Ordo Initiationis Adultorum*, en la que dice que el párroco del lugar, donde reside el adulto que desea ser bautizado, se responsabilizará de su catecumenado, y ese párroco o su delegado, diácono o catequista, acompañará al catecúmeno en todos los pasos de su preparación e iniciación. Por lo demás, se seguirá siempre en la celebración el ritual. Habría que seguir construyendo los estatutos.

Figura 48. Bautismos en Guatemala





Fuente: elaboración propia a partir de Secretaria Status (2009-2019).

En el caso de Guatemala, en los últimos 5 años se pasó de un total de bautismo de 160.264 en el 2013 a 154.168 en el 2017. Respecto al bautismo de menores de 7 años también se muestra una disminución de 144.744 a 139.621. En cuanto al bautismo de mayores de 7 años se mantiene entre el 9 % y el 10 %.

La Conferencia Episcopal de Guatemala (CEG, 2019) dice un poco más que la de Panamá. Se coloca un pequeño elenco de prerrogativas y obligaciones.

En las obligaciones aparecen:

- Seguir los pasos sucesivos de la iniciación cristiana señalados en el *Ritual Conjunto de los Sacramentos* con las acomodaciones convenientes.
- Participar semanalmente en las celebraciones litúrgicas, especialmente la celebración de la Palabra, con la comunidad cristiana y en otros actos peculiares.
- Esforzarse por llevar una vida evangélica propia de su condición.

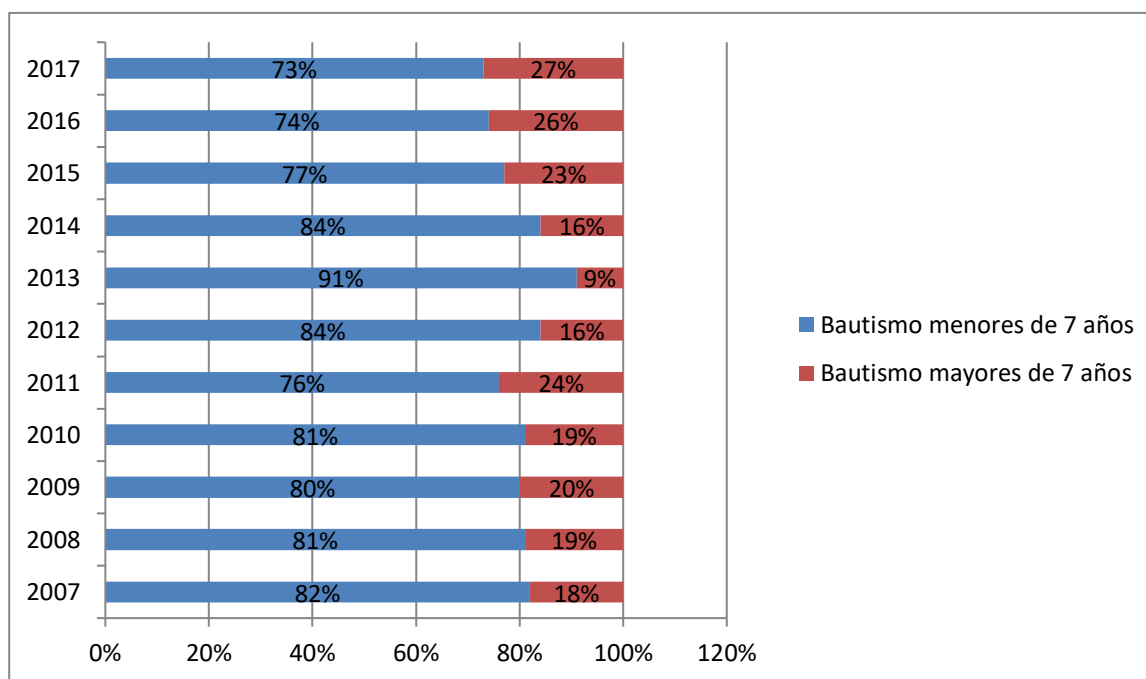
Incluye algunas prerrogativas como:

- Se les pueden impartir los sacramentales.

- Tener un padrino o madrina que lo acompañe en su itinerario, le ayude y sea testigo y soporte de su fe y voluntad.
- Pueden y deben participar en la actividad apostólica de la Iglesia.
- Si contraen matrimonio, la comunidad católica los acompañará con una celebración religiosa peculiar, observadas las condiciones que prescriba el ordinario del lugar.
- Se equiparán a los fieles cristianos bautizados en materia de exequias eclesíásticas.

La catequesis de preparación de los catecúmenos, cuando sea oportuno, sigue los pasos de la liturgia cuaresmal que lleva al candidato a la recepción de los sacramentos de iniciación en la Vigilia Pascual. Hay un comienzo de lo que serían los estatutos, pero habría que agregar más elementos.

Figura 49. Total consolidado en el Caribe



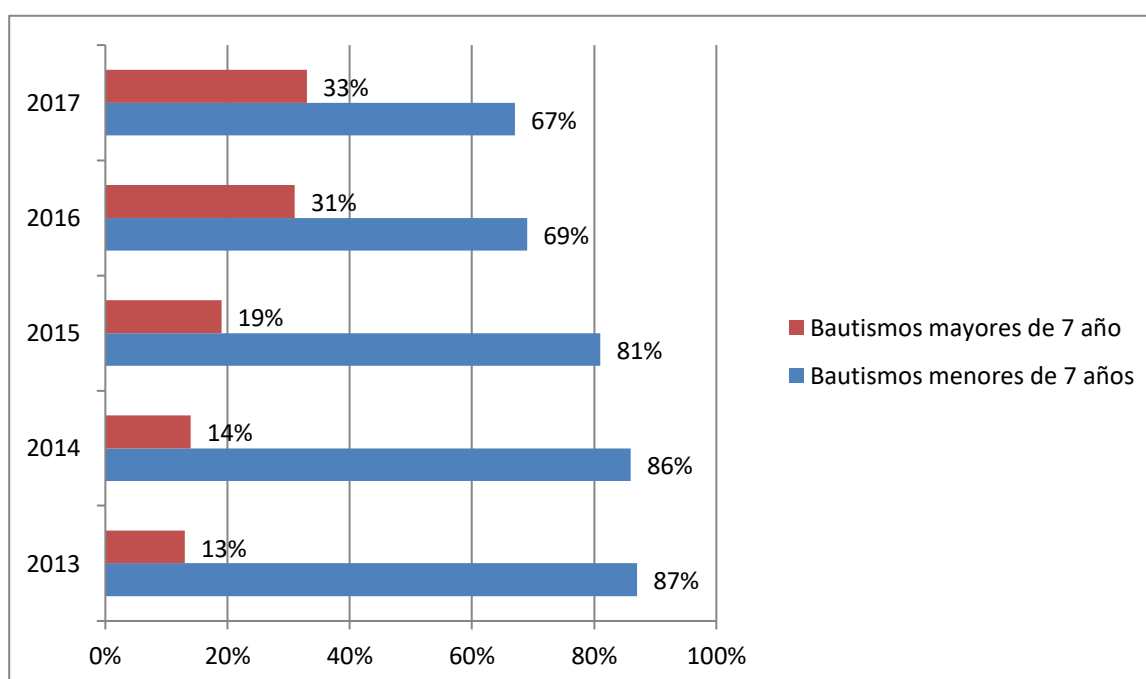
Fuente: elaboración propia a partir de Secretaria Status (2009-2019).

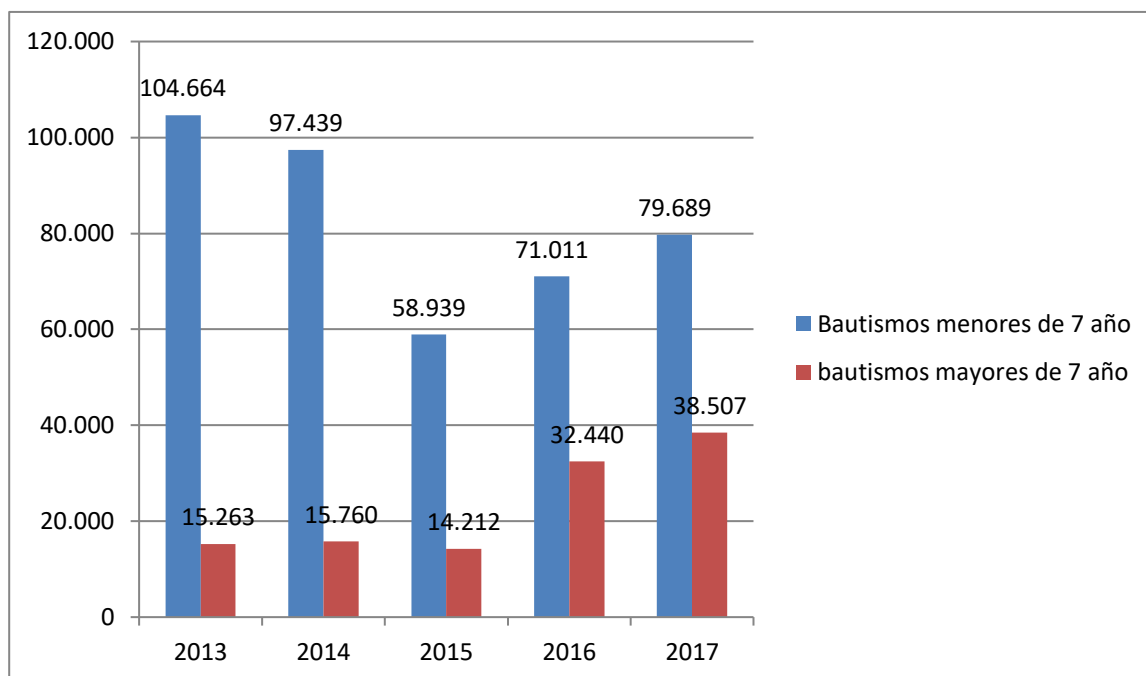
El Caribe es la parte de América proporcionalmente con menos población y por lo tanto comparativamente con las otras regiones del continente es la de más bajo número de bautismo. En los últimos 10 años también ha vivido el fenómeno de la disminución del

número total de bautismos que ha pasado en otras regiones. En los últimos 10 años pasó de 333.081 en el 2007 a 286.743 en el 2017, aunque en los dos últimos años creció. El aumento en el número de bautismo de personas mayores de 7 años es significativo, ha aumentado del 18 % al 23 % en ese mismo periodo, por lo que haría pensar que también ha aumentado el número de catecúmenos en el Caribe en estos últimos 10 años.

De las conferencias episcopales del Caribe solo la de Haití es la que hace referencia a los catecúmenos en su legislación.

Figura 50. Bautismos en Haití





Fuente: elaboración propia a partir de Secretaria Status (2009-2019).

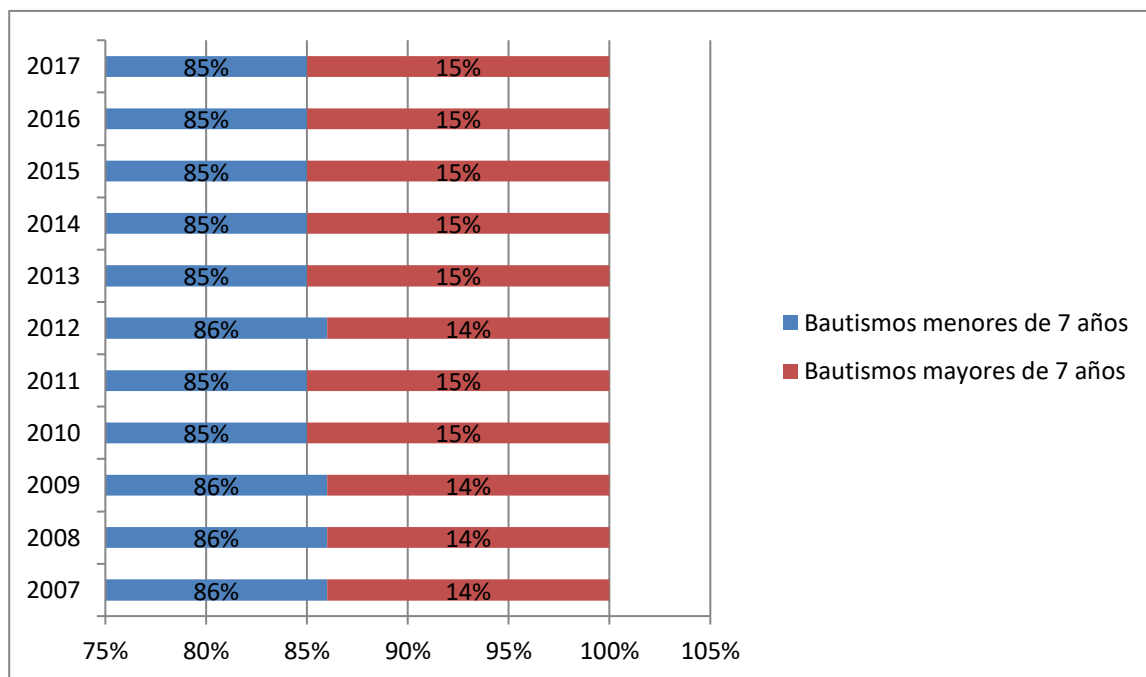
En los últimos 5 años en Haití el número total de bautismo ha variado, pues bajó significativamente en el 2015, pero en los últimos 2 años subió. La misma tendencia ocurre con el bautismo de menores de 7 años, que también tuvo una disminución al 2015 y en los 2 últimos años ha crecido el número. Pero lo realmente significativo es el número de bautismo de personas mayores de 7 años, pues su constante es en crecimiento, ya que se ha pasado de un 13 % en el 2013 a un 33 % en el 2017. Esto es significativo porque en la legislación complementaria de la Conferencia Episcopal de Haití, en relación con el canon 788§3, solo dice que no hay catecumenado en ese país (Martín y Navarro, 2009).

Esta zona del Caribe sería la más crítica con respecto al tema, aunque seguramente, así no esté escrito en las normas complementarias de las conferencias, en la práctica de la Iglesia algo debe haber con respecto a los catecúmenos, porque solo en el caso de Haití el número de bautismo de personas mayores de 7 años ha crecido significativamente. Estaría el estatuto por elaborar.

2.3.3. América del Sur.

Como se ha hecho con las anteriores regiones, a continuación, se presenta un análisis de bautismos de los últimos 10 años para mirar la situación de las personas bautizadas mayores de 7 años, que de alguna manera tienen relación con el tema de los catecúmenos. Para esto nuevamente se utilizan las estadísticas oficiales de la Iglesia.

Figura 51. Total consolidado en América del Sur



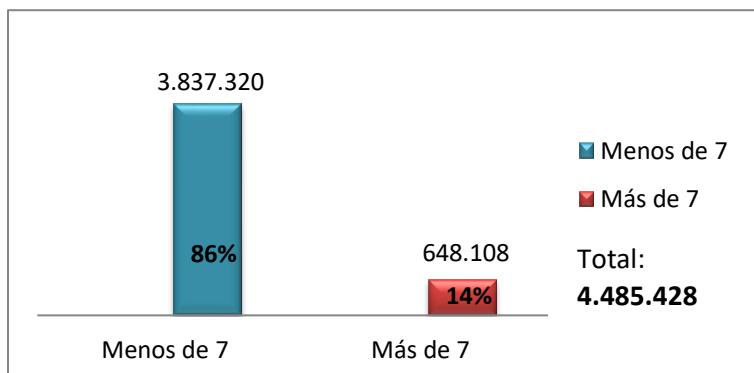
Fuente: elaboración propia a partir de Secretaria Status (2009-2019).

En esta figura se puede ver cómo se mantiene el porcentaje de bautismos en América del Sur, oscilando siempre entre el 85 % para los bautizados menores de 7 años y el 15 % para el bautismo de personas mayores de 7 años, teniendo una variación de un punto en ambos, es decir, 84 % y 14 % entre el 2007 al 2009 y en el 2012.

En las siguientes figuras se pueden ver específicamente las cifras y no solo los porcentajes. En ellas se aprecia que el total de bautismo en la región ha bajado de 4.485.428 en el 2007 a 3.534.926 en el 2017. En cuanto al bautismo de menores de 7 años ha pasado de 3.837.320 en el 2007 a 3.005.294 en el 2017, es decir, ha bajado del 86 % al 85 % en los últimos 10 años. En relación con el bautismo de personas mayores de 7 años ha pasado de

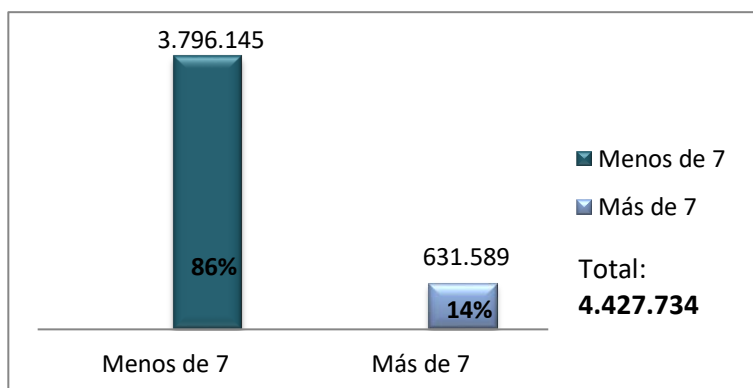
648.108 en el 2007 a 529.632 en el 2017, aunque las cifras muestran una disminución, en el porcentaje total muestra un aumento de un punto y manteniéndose en el 15 %.

Figura 52. Bautismos en América del Sur - 2007



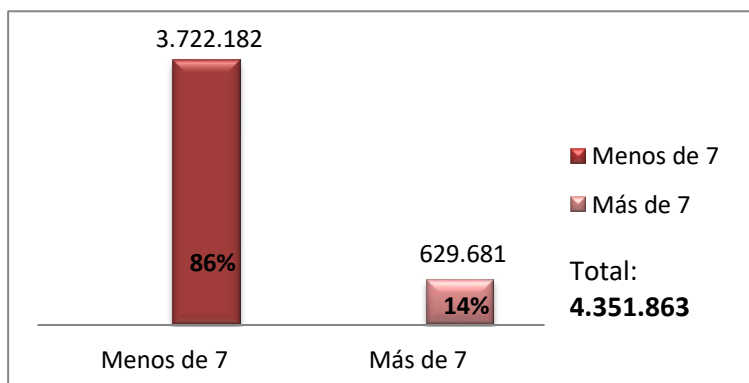
Fuente: Secretaria Status (2009).

Figura 53. Bautismos en América del Sur - 2008

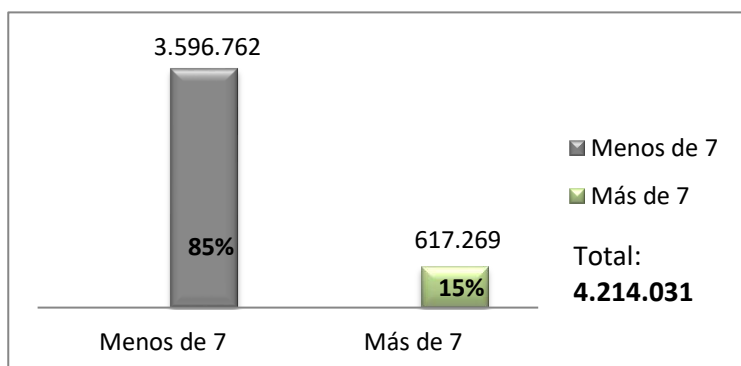


Fuente: Secretaria Status (2010).

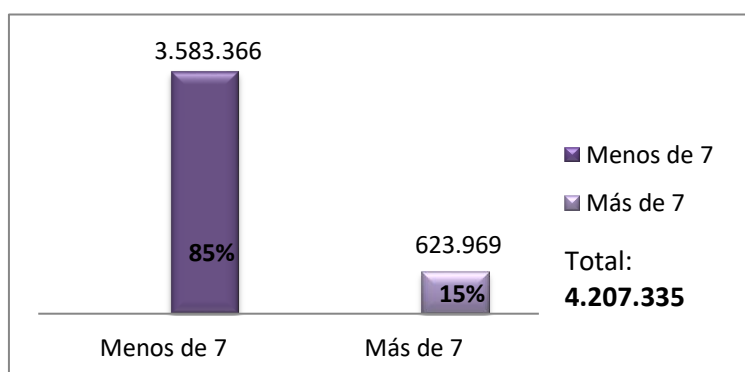
Figura 54. Bautismos en América del Sur - 2009



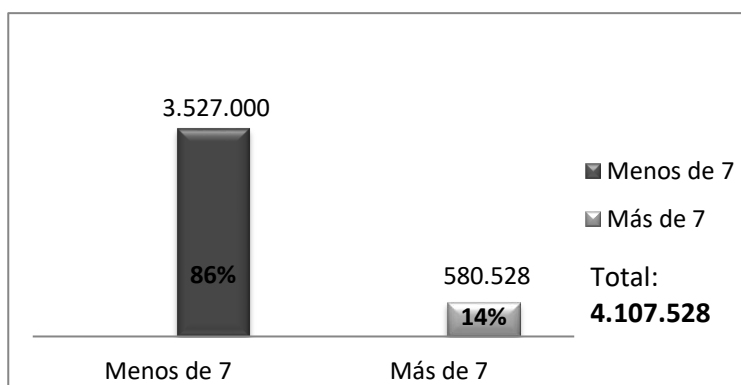
Fuente: Secretaria Status (2011).

Figura 55. Bautismos en América del Sur - 2010

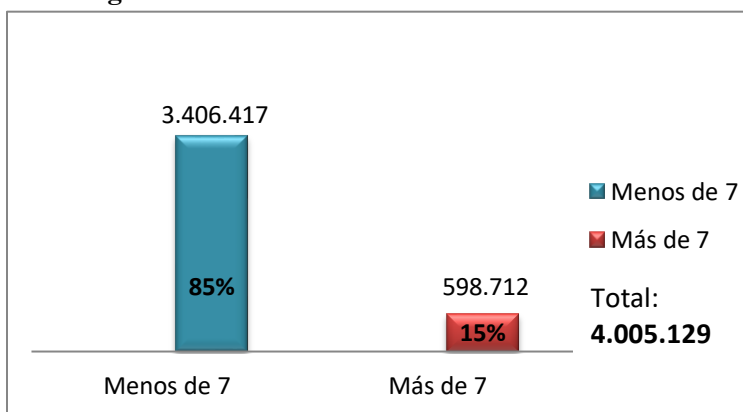
Fuente: Secretaria Status (2012).

Figura 56. Bautismos en América del Sur - 2011

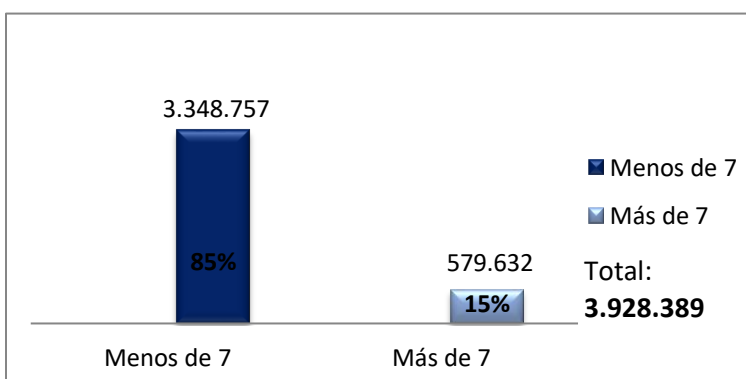
Fuente: Secretaria Status (2013).

Figura 57. Bautismos en América del Sur - 2012

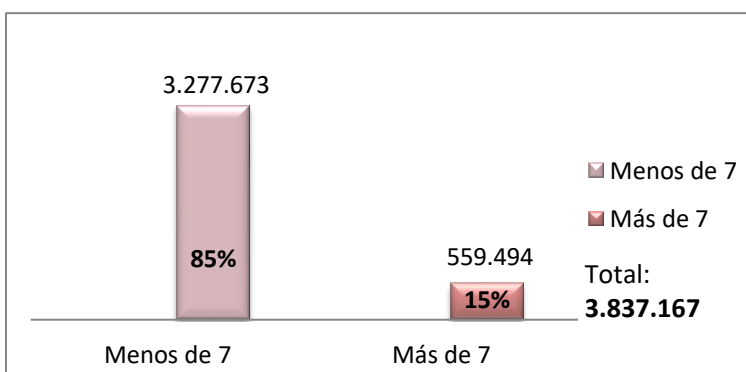
Fuente: Secretaria Status (2014).

Figura 58. Bautismos en América del Sur - 2013

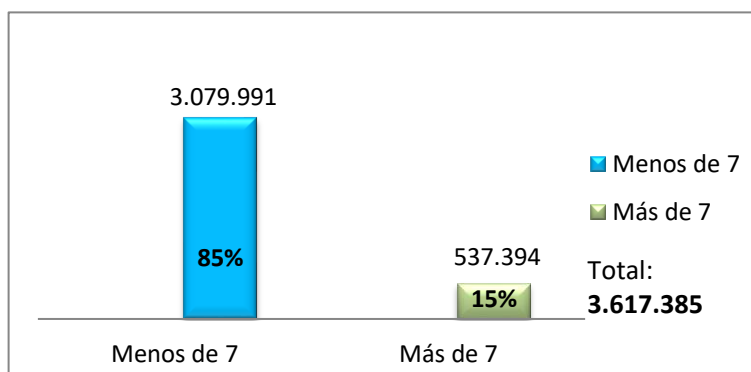
Fuente: Secretaria Status (2015).

Figura 59. Bautismos en América del Sur - 2014

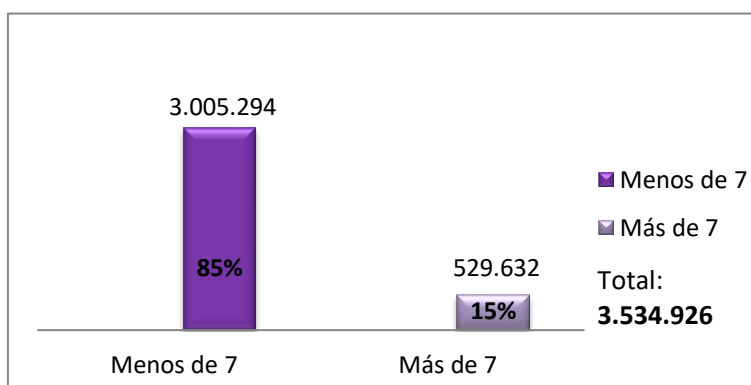
Fuente: Secretaria Status (2016).

Figura 60. Bautismos en América del Sur - 2015

Fuente: Secretaria Status (2017).

Figura 61. Bautismos en América del Sur - 2016

Fuente: Secretaria Status (2018).

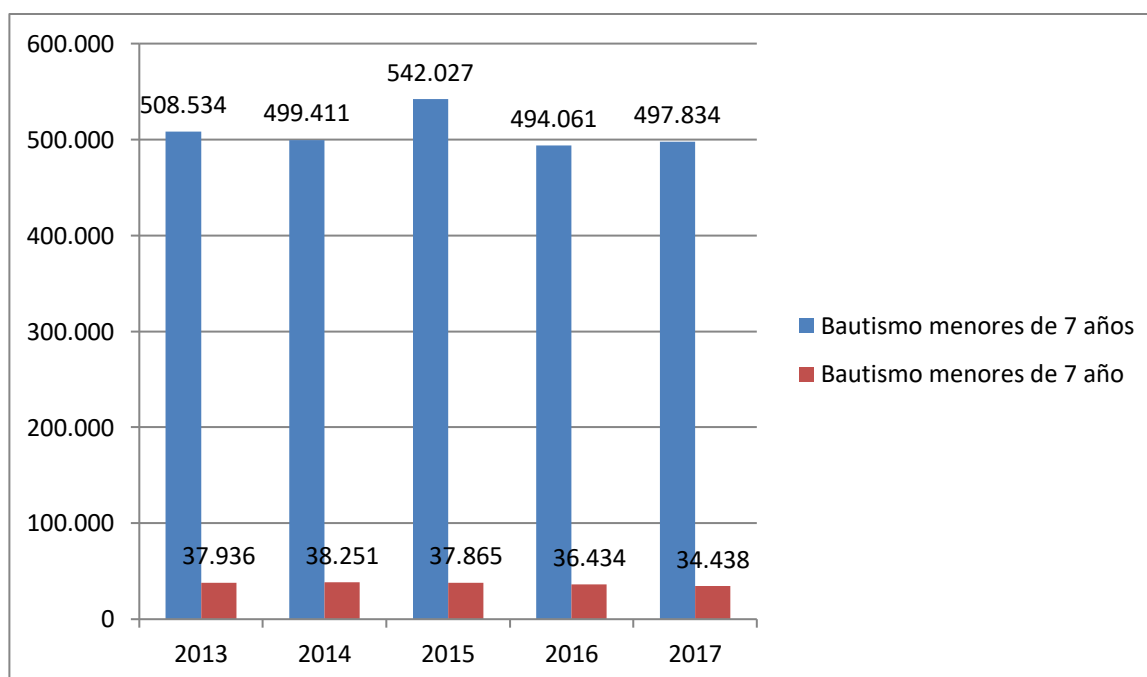
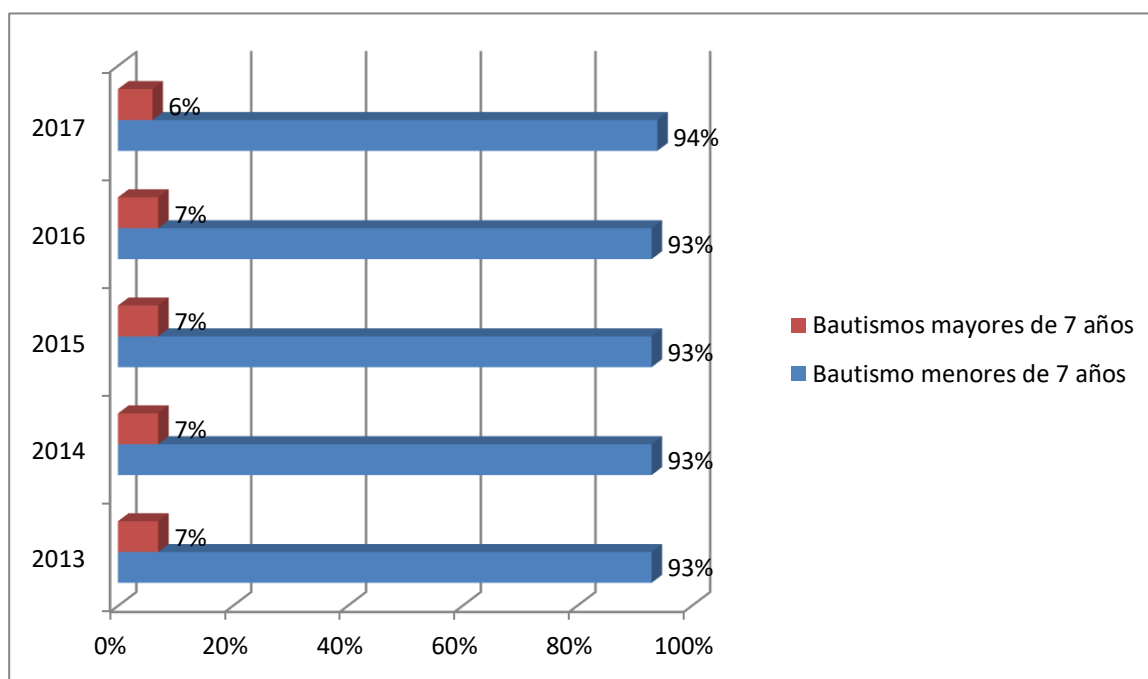
Figura 62. Bautismos en América del Sur - 2017

Fuente: Secretaria Status (2019).

De las 10 conferencias episcopales que hacen parte de la región de América del Sur, 8 de ellas hacen referencias en sus normas complementarias al canon 788§3, las cuales son: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Venezuela.

A continuación, se hace una revisión de cada una de ellas y lo que tienen en relación con el canon objeto del presente estudio, excepto la de Colombia, la cual será analizada en el próximo capítulo.

Como introducción a cada conferencia se realiza una gráfica con los datos de los últimos cinco años de los bautismos de personas menores y mayores de siete años. Después en las conclusiones de este capítulo se mencionarán los puntos comunes.

Figura 63. Bautismos en Argentina

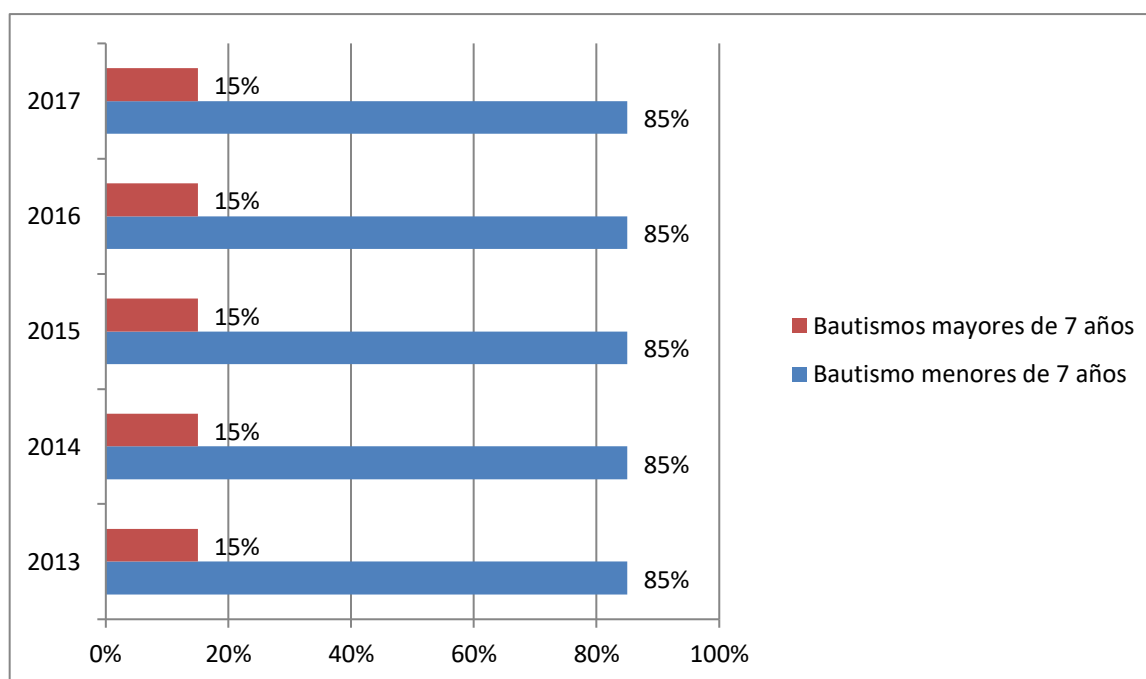
Fuente: elaboración propia a partir de Secretaria Status (2009-2019).

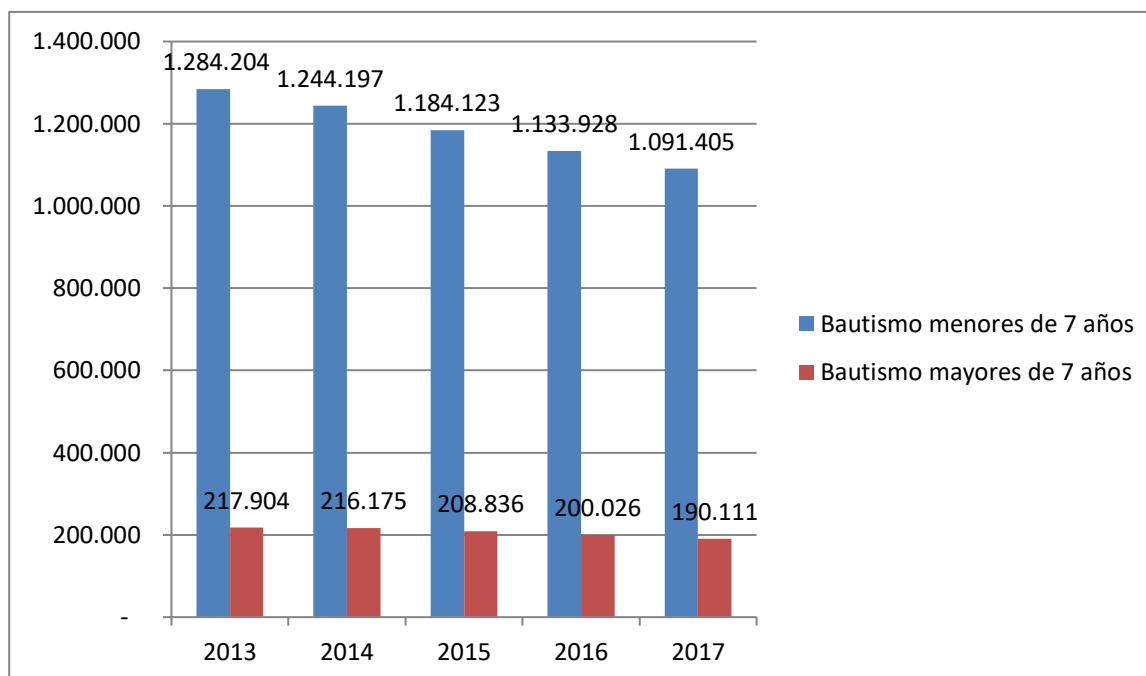
En los últimos 5 años en Argentina el número total de bautismos se redujo de 546.470 en el 2013 a 532.272 en el 2017, y de esta reducción, los bautizados menores de 7 años también se redujeron pasando de 508.534, equivalente al 93 % a 497.834, equivalente al 94

%. El número de bautizados mayores de 7 años pasó de 37.936 equivalente al 7 % a 34.438, equivalente al 6 %.

Con esta disminución considerable del número total de bautismos, en el que el porcentaje de bautismos mayores de 7 años se ha mantenido entre el 6 % y el 7 %, las normas particulares de la Conferencia Episcopal Argentina (CEA, 2019), en relación con el canon 788 §3, decretó que mientras estos estatutos se preparaban durante un periodo de tres años, se observarían solamente las normas establecidas en el Código de Derecho Canónico sobre el catecumenado y el bautismo de adultos, así como las contenidas en el Ritual de Iniciación Cristiana de Adultos y también las normas emanadas por el respectivo obispo diocesano. Es un trabajo que falta hacer.

Figura 64. Bautismos en Brasil



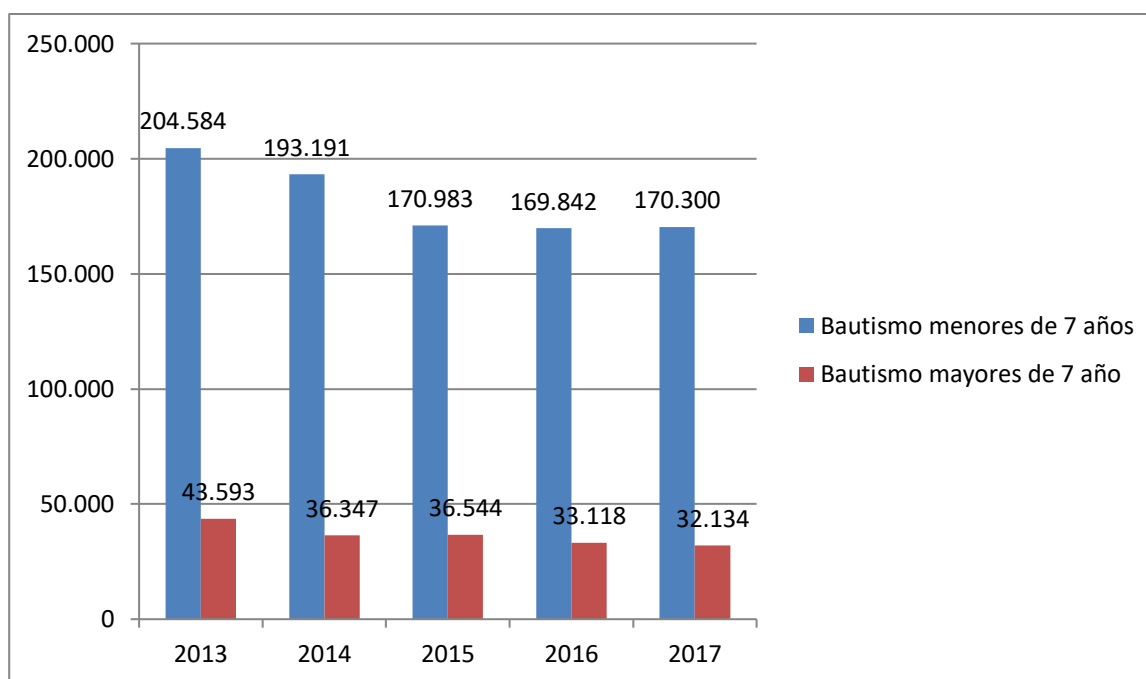
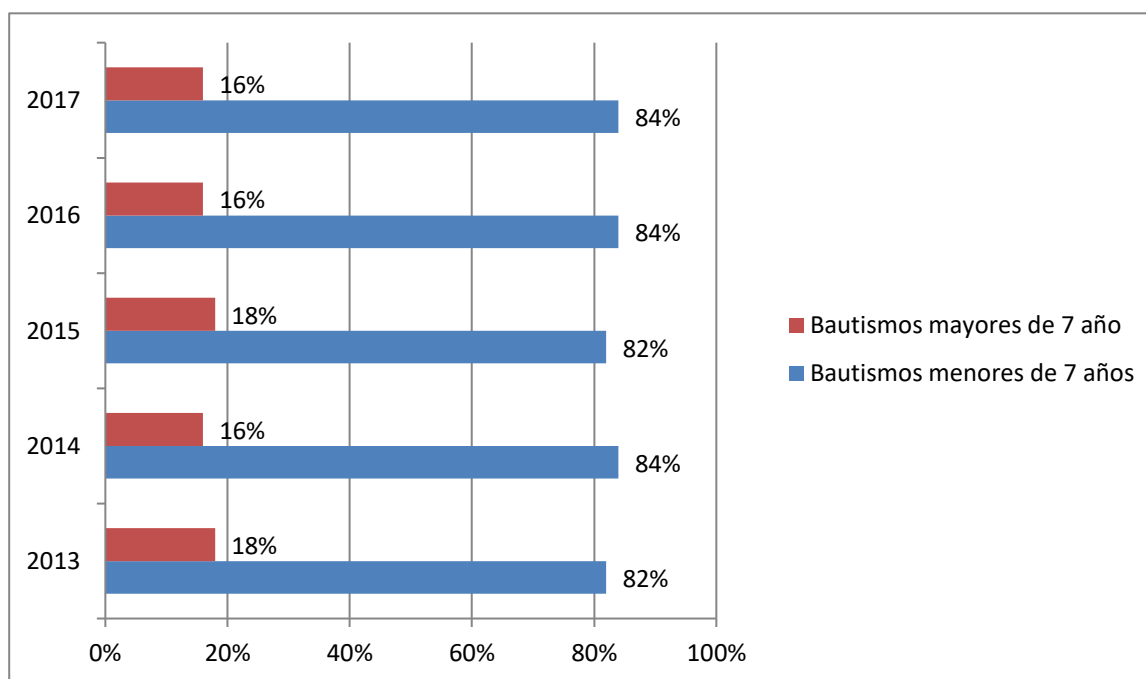


Fuente: elaboración propia a partir de Secretaria Status (2009-2019).

En los últimos 5 años en Brasil el número total de bautismos se redujo de 1.502.108 en el 2013 a 1.281.516 en el 2017. Asimismo, se redujo el número de bautismos de menores de 7 años, pasando de 1.284.204 en el 2013 a 1.091.405 en el 2017 y, de esa misma forma, se ha ido reduciendo el número de bautismo de personas mayores de 7 años pasando de 217.904 a 190.111. Esta reducción gradual ha hecho que el porcentaje entre bautizados menores de 7 años y bautizados mayores de 7 años se mantenga siempre en el 85 % y el 15 %.

La Conferencia Nacional de los Obispos de Brasil (CNBB, 2019) indica en sus normas particulares que, en el plazo de un año, los sectores de catequesis y liturgia elaborarán y presentarán a la Asamblea General un proyecto de organización de la pastoral de la Iniciación Cristiana de Adultos, adaptándose a las peculiaridades de su medio y lo que se prescribe en el *Rito de Iniciação Cristã de Adultos*. De igual forma, y respecto al canon 851,1°, dice que ese mismo sector de liturgia proporcionará las oportunas adaptaciones del *Rito de Iniciação Cristã de Adultos*, teniendo en cuenta lo establecido en relación con el canon 788§3. Es un trabajo que falta realizar.

Figura 65. Bautismos en Ecuador



Fuente: elaboración propia a partir de Secretaria Status (2009-2019).

La situación en Ecuador del número total de bautismos, en los últimos cinco años, ha disminuido pasando de 248.177 en el 2013 a 202.434 en el 2017. La cifra de bautizados menores de 7 años ha disminuido también de 204.584 en el 2013 a 170.300 en el 2017,

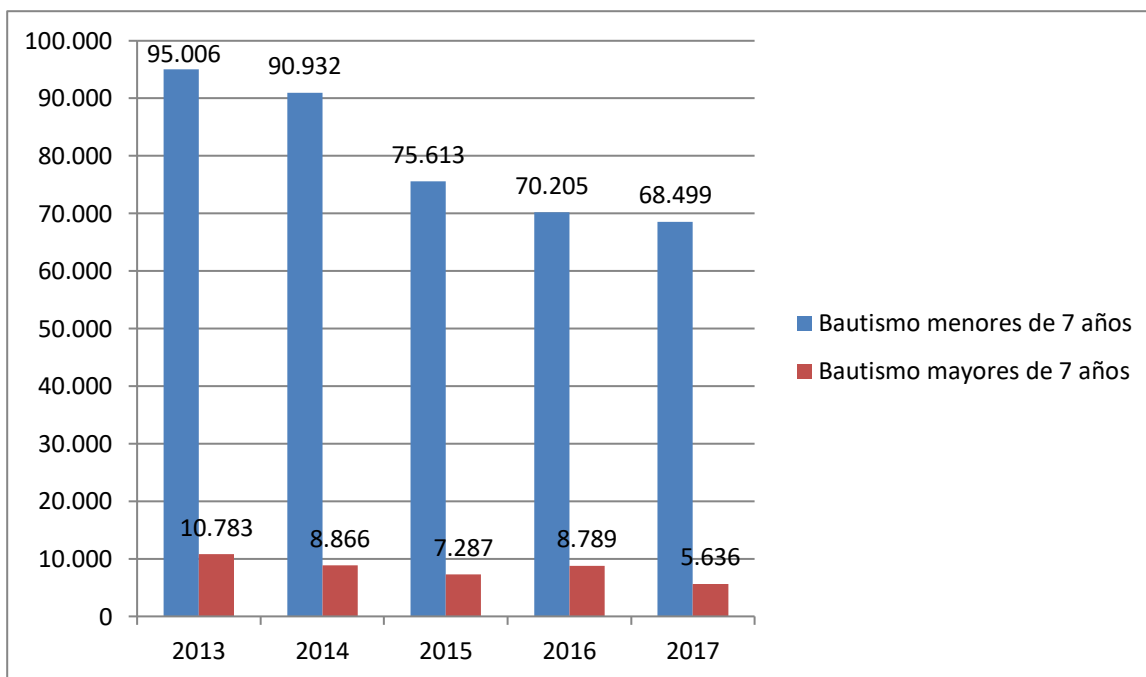
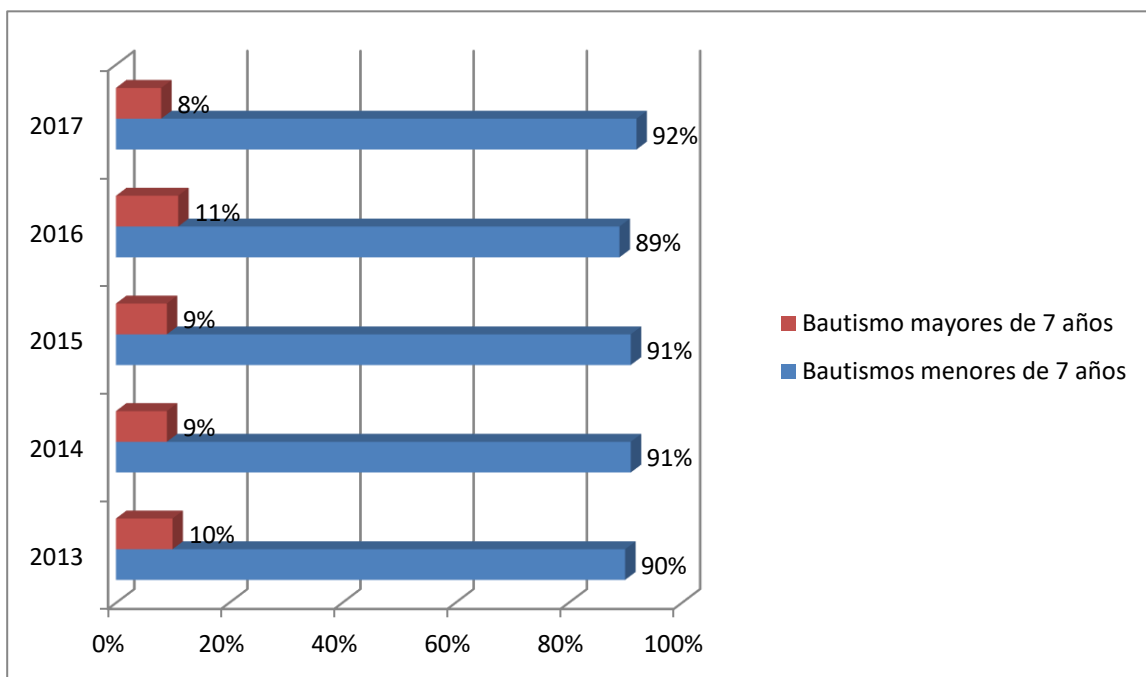
asimismo la de los bautizados mayores de 7 años pasando de 43.593 a 32.134. Esta disminución en todas las cifras que se ha venido haciendo gradualmente ha hecho que los porcentajes se mantengan en el 84 % y el 16 %, aunque en los años 2013 y 2015 tuvo una variación del 82 % y el 18 %.

La Conferencia Episcopal Ecuatoriana (CEEC, 2019) en sus normas complementarias coloca específicamente cuatro puntos con relación al canon 788§3, refiriéndose a:

- Que se procure dar a los catecúmenos la mejor formación religiosa para prepararlos al bautismo y a la vida cristiana.
- Durante su preparación los catecúmenos puedan asistir a la santa misa y a la celebración de los sacramentos y otros actos litúrgicos sin tomar parte activa en ellos.
- Procurar que los catecúmenos participen con los fieles en obras de misericordia.
- Procurar que el catecúmeno se comprometa a continuar su formación cristiana después de recibir el bautismo.

Esta conferencia no deja un trabajo que haya por realizar, como en las conferencias anteriores respecto al estatuto de los catecúmenos, pero en todo caso es poco lo que se dice.

Figura 66. Bautismos en Paraguay



Fuente: elaboración propia a partir de Secretaria Status (2009-2019).

En los últimos cinco años en Paraguay el número total de bautismos ha ido disminuyendo, pasando de 105.789 en el 2013 a 74.135 en el 2017. Esta disminución se ve reflejada también en el número de bautismos menores de 7 años que ha pasado de 95.006 en

el 2013 a 68.499 en el 2017. Los bautismos de personas mayores de 7 años pasaron de 10.783 a 5.636. Al ver las mismas cifras en porcentajes se ha pasado de un 90 % a un 92 % en los bautismos de menores de 7 años y de un 10 % a un 8 % en el bautismo de personas mayores de 7 años.

La Conferencia Episcopal Paraguaya (CEPY, 2019), en su legislación complementaria, hace una descripción de lo que son los catecúmenos. Afirma que son aquellos que se preparan para la recepción fructuosa de los sacramentos de la iniciación cristiana en el momento oportuno y a quienes la Iglesia acoge ya como suyos por la vida de fe, esperanza y caridad. Después afirma que ellos gozan de un estatuto jurídico peculiar, y nombra algunas obligaciones y prerrogativas.

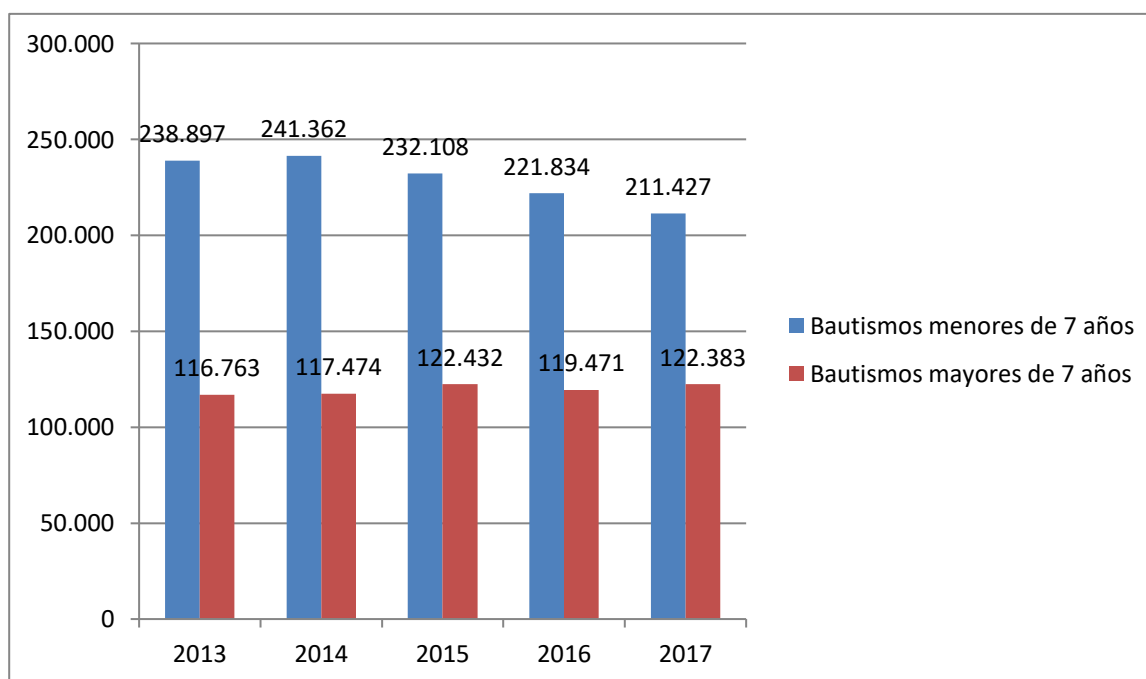
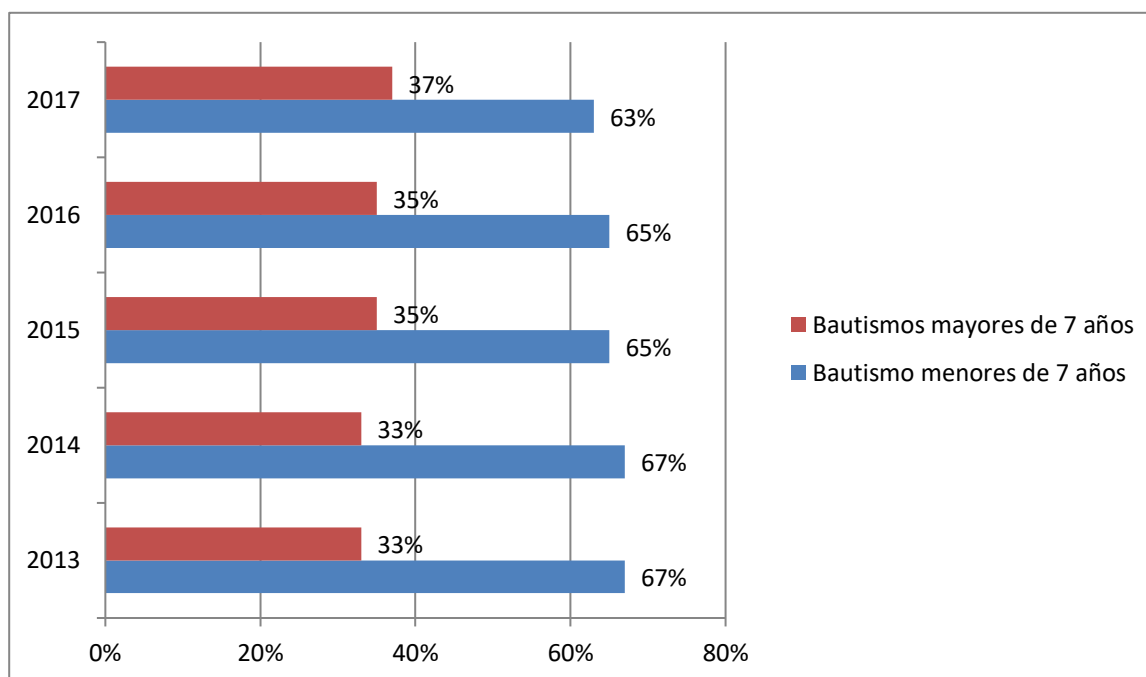
Como obligaciones incluye:

- Su inscripción al catecumenado, a tenor del Ritual de la Iniciación Cristiana de Adultos y seguir los pasos en él señalados.
- Participar en la liturgia de la Palabra semanal, ya sea con la comunidad o en actos peculiares.
- Llevar una vida evangélica propia de su condición.

Sobre las prerrogativas:

- Puede impartírseles sacramentales.
- Acompañamiento de un padrino en su itinerario catecumenal.
- Pueden y deben participar en la actividad apostólica de la Iglesia.
- Si contraen matrimonio, la comunidad cristiana los acompañará con una peculiar celebración religiosa, con las condiciones que determine el Ordinario del lugar.
- Están equiparados a los fieles en materia de exequias.

Este pequeño elenco de obligaciones y prerrogativas podrían ser un comienzo del estatuto de los catecúmenos, pero ciertamente habría que agregar más elementos.

Figura 67. Bautismos en Perú

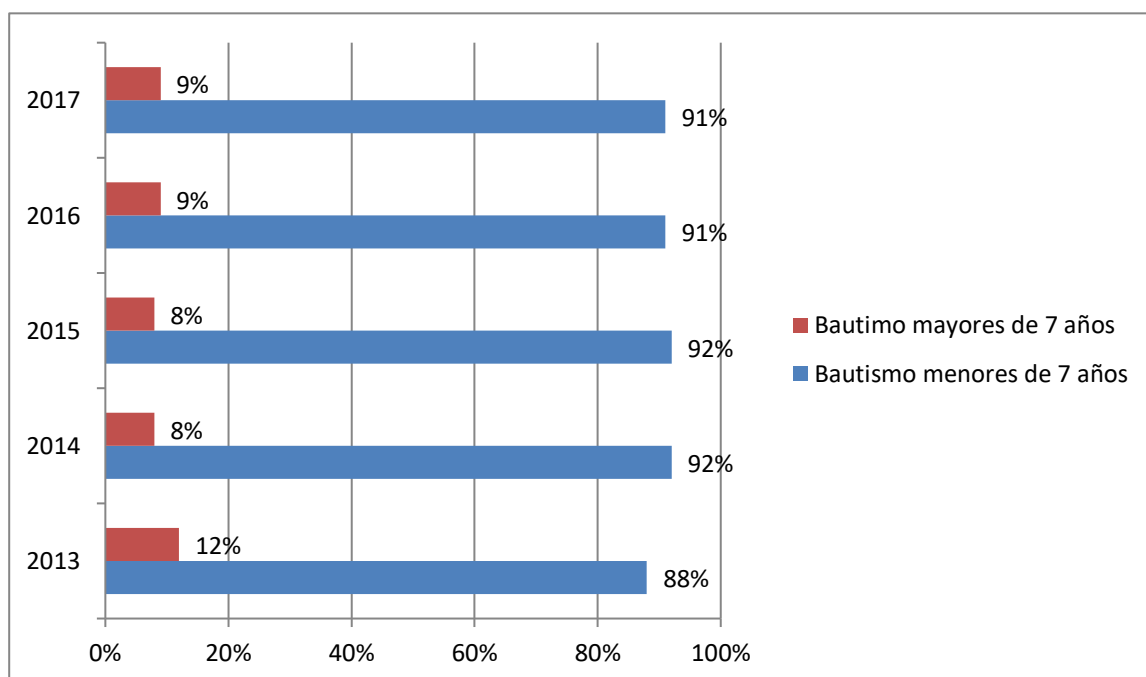
Fuente: elaboración propia a partir de Secretaria Status (2009-2019).

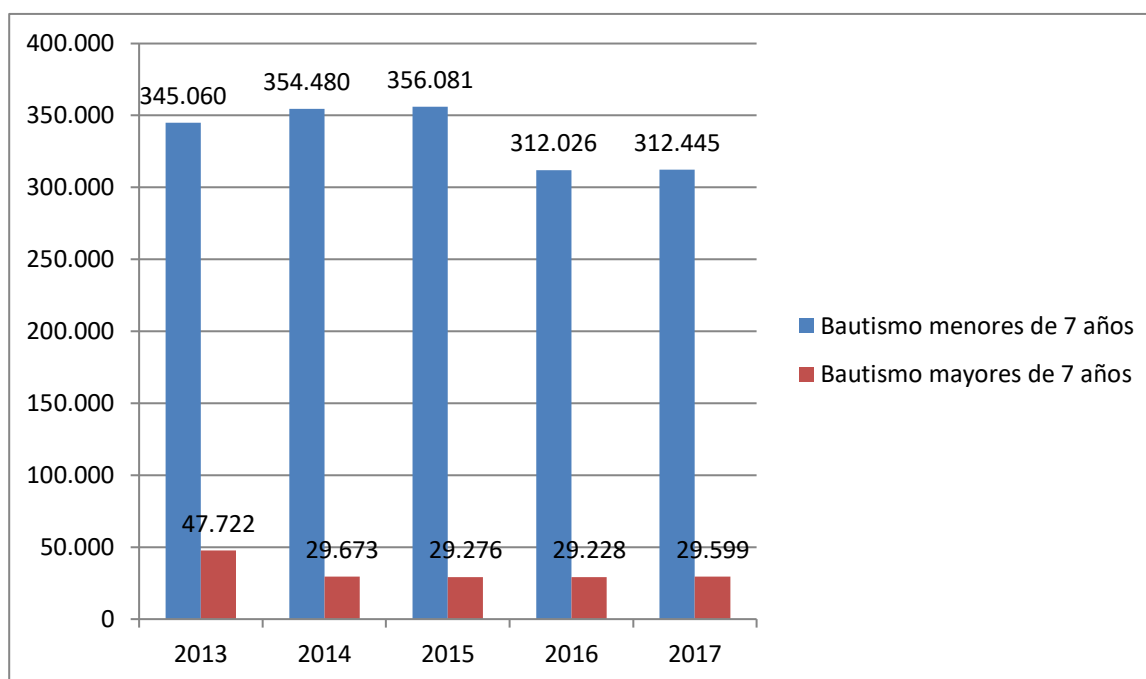
En los últimos cinco años en Perú el número total de bautismo ha ido disminuyendo, se pasó de un total de 355.660 en el 2013 a 333.810 en el 2017. Asimismo, ha ocurrido con los bautizados menores de 7 años, de 238.897 en el 2013 a 211.427 en el 2017. Lo contrario

ha pasado con el bautismo de personas mayores de 7 años, cuyo número ha ido aumentando de 116.763 en el 2013 a 122.383 en el 2017. Cabe resaltar que, en porcentajes, el número de bautizados mayores de 7 años ha manejado una cifra alta con respecto al bautismo de menores de 7 años, por eso el aumento ha estado entre el 33 % y el 37 %.

Respecto al canon 788 §3, en la legislación complementaria de la Conferencia Episcopal Peruana (CEPE, 2019) solo se pide que el área de Evangelización prepare y presente al Consejo Permanente de la Conferencia Episcopal, en un plazo no superior a 6 meses, los estatutos para la estructuración del catecumenado. Es decir que aquí también todo el trabajo está por hacer.

Figura 68. Bautismos en Venezuela





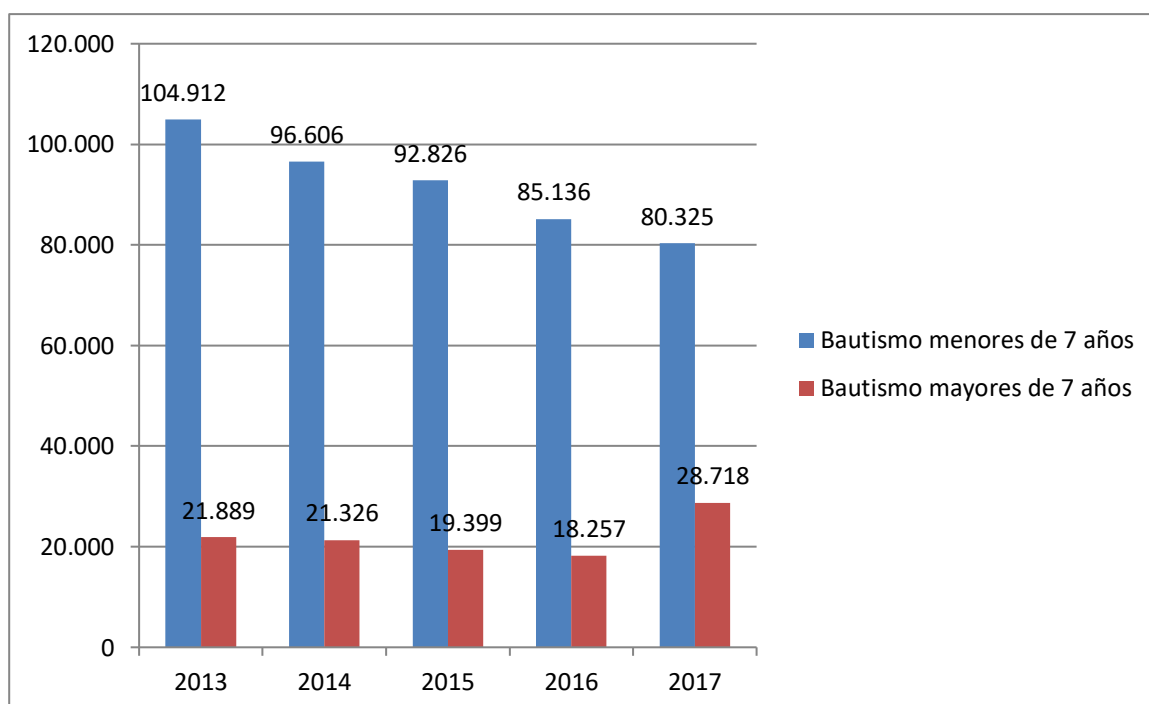
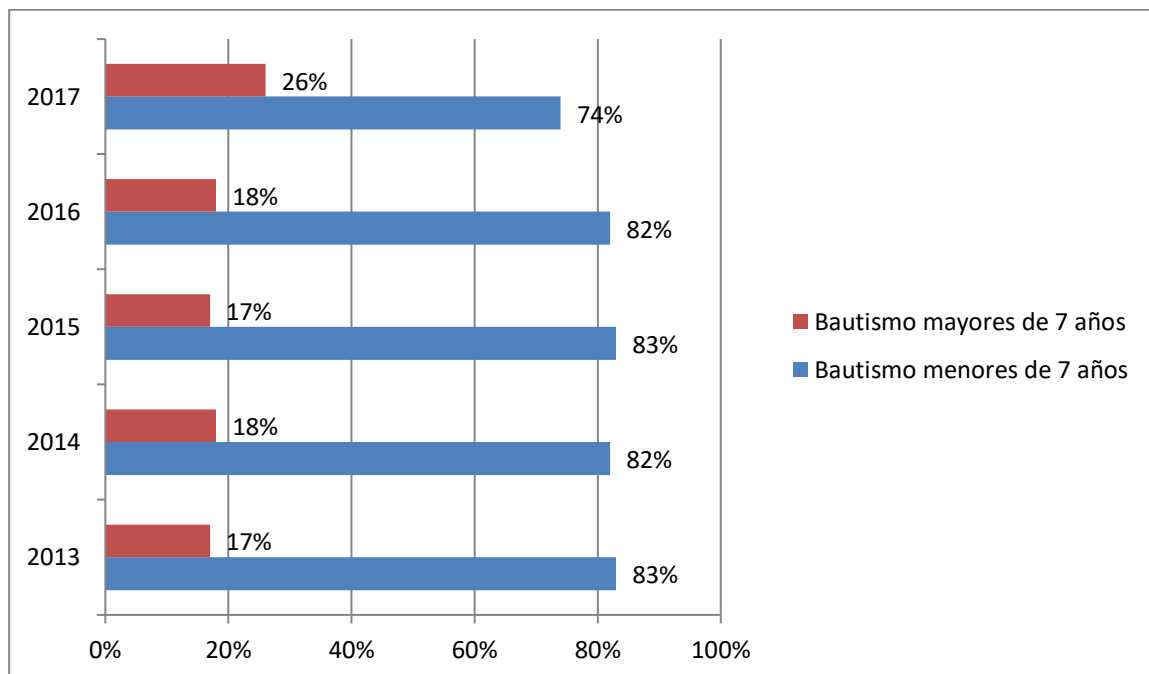
Fuente: elaboración propia a partir de Secretaria Status (2009-2019).

En los últimos 5 años en Venezuela ha disminuido el número total de bautismos pasando de 392.782 en el 2013 a 342.044 en el 2017. Aunque en el 2015 subió, en el 2016 volvió a bajar y en el 2017 subió un poco. En las cifras del bautismo de menores de 7 años se pasa de 345.060 en el 2013 a 312.445 en el 2017. Se muestra un incremento entre el 2013 y el 2015 y luego en el 2016 una baja significativa y una leve subida en el 2017. Respecto al bautismo de personas mayores de 7 años se muestra una disminución, pasando de 47.722 en el 2013 a 29.599 en el 2017. Aunque se nota que ha ido bajando entre el 2013 y el 2016, en el 2017 subió un poco. En porcentajes, el bautismo de menores de 7 años pasó del 88 % en el 2013 al 92 % en el 2014 y 2017 y al 91 % en el 2016 y 2017. El bautismo de mayores de 7 años estuvo entre el 12 % en el 2013, después el 8 % en el 2014 y 2015 y finalmente en el 9 % en el 2016 y 2017.

La Conferencia Episcopal Venezolana (CEV, 2019) en sus normas particulares con referencia al canon 788 §3, dice que no se ha de admitir a un adulto al sacramento del bautismo sin que conste previamente la debida preparación doctrinal y moral. De igual forma, que para administrar el bautismo a un adulto se necesita de la previa autorización del ordinario del lugar. Termina encomendando a la Comisión de Catequesis la elaboración de

un catecismo para la preparación de adultos al bautismo o para el ingreso a la Iglesia si hubiese sido bautizado fuera de la Iglesia católica. El estatuto está por hacer.

Figura 69. Bautismos en Chile



Fuente: elaboración propia a partir de Secretaria Status (2009-2019).

En los últimos 5 años en Chile el número total de bautismo ha disminuido pasando de un total de 126.801 en el 2013 a 109.043 en el 2017. El bautismo de menores de 7 años disminuyó de 104.912 a 80.325. Caso contrario ocurre con el bautismo de personas mayores de 7 años que ha ido en aumento de 21.889 a 28.718, lo que en porcentajes equivaldría a pasar del 17 % al 26 %.

A diferencia de las otras conferencias, que han escrito poco sobre los catecúmenos, la Conferencia Episcopal Chilena (CECL, 2019) en sus normas complementarias ha unido el canon 788 §3 con el 851, 1°, y ofrece una amplia guía sobre el catecúmeno así:

1. Las normas sobre el bautismo de adultos se aplican a quienes han pasado de la infancia, can 97 §2, y tiene uso de razón, por lo tanto, requieren del catecumenado.
2. Disposiciones personales del candidato: el comienzo de la fe y la conversión, el deseo de ser bautizado y el sentido de Iglesia.
3. Lo relativo a la catequesis de los niños mayores de 7 años, quienes se preparan junto con los de primera comunión.
4. Los adolescentes que se preparan con los jóvenes de confirmación.
5. Jóvenes y adolescentes deben seguir la ordenación de la iniciación cristiana de adultos.
6. Formas de realizar el catecumenado: integrado en una organización especial, o en un grupo o individualmente.
7. Responsables del catecumenado: el ordinario del lugar, un delegado por él, o el párroco.
8. Admisión al catecumenado a través de un rito especial, o por escrito o ante testigos.
9. Libro de registro de catecúmenos, que se debe llevar en la parroquia respectiva.
10. Deberes del catecúmeno:
 - Asistir a la celebración de la Palabra los domingos, puede permanecer durante toda la celebración eucarística.
 - No puede ser ni lector ni acólito.
 - Debe cumplir las normas de los tiempos penitenciales.

11. Prerrogativas: además de las señaladas en las normas generales, puede participar en organizaciones de la Iglesia.
12. Madurez requerida para el bautismo
13. Si lo considera conveniente, el obispo debe celebrar el bautismo de adultos.
14. Junto con el bautismo se pueden recibir la confirmación y la eucaristía.
15. Edad para la confirmación: 15 años.
16. Ministros de la confirmación de los adultos inmediatamente después de ser bautizados.
 - Vicario general o episcopal cuando se trate de su territorio.
 - Párroco que bautiza de acuerdo con el canon 851, 1° y 865 §1.
 - El sacerdote que haya recibido el encargo general de responsabilizarse de los catecúmenos.
 - El sacerdote que recibió el encargo particular de encargarse del catecumenado de una persona.
 - El sacerdote autorizado por el ordinario del lugar, o por su encargo, bautiza a un adulto, aunque no hubiere hecho el catecumenado.

De esta forma, la Conferencia de Chile presenta un estatuto más elaborado en comparación con las otras conferencias de la región, dando algunas directrices claras sobre el catecumenado, pero faltando definir más las obligaciones y prerrogativas.

Conclusión

Este segundo capítulo se centró en la experiencia de las conferencias episcopales, especialmente las de América, aunque se hizo alusión a algunas de Europa, quienes en la obligación de elaborar una legislación complementaria al código para sus países debían, entre otros temas, elaborar el estatuto para el catecúmeno, señalando las obligaciones y las prerrogativas que se le reconocen.

Para las conferencias episcopales responder a lo pedido en el canon 788§ 3 no ha sido una tarea fácil. Cuando, de alguna manera, se esperaba que en todas las legislaciones complementarias al código hubiera alguna referencia a este tema, precisamente por ser uno

de los puntos a los que las conferencias deben responder, la práctica ha mostrado una cosa diferente, porque no todas ellas han respondido a esta obligación.

Entre las legislaciones que hacen referencia a este canon se encuentran elementos importantes que, aunque no exista aún una respuesta clara y precisa sobre el tema de los catecúmenos sobre su estatuto, el reconocimiento de obligaciones y prerrogativas, sí se puede ver que se ha hecho un esfuerzo por parte de algunas conferencias en tratar de adaptar a la realidad de sus países el proceso catecumenal.

Algunas conferencias tímidamente se han limitado a encomendar a sus comisiones, ya sea la de liturgia, catequesis o evangelización, la elaboración del estatuto de los catecúmenos, mientras que otras se han atrevido a proponer un pequeño listado de obligaciones y de prerrogativas concedidas a los catecúmenos y de adaptar el rito de iniciación cristiana de adultos.

Para el presente trabajo se han tomado como referencias las conferencias episcopales de América por dos razones: la primera, es que de entre las legislaciones de las conferencias episcopales de los distintos continentes que hacen referencia al canon 788 §3, las de América son las que han tenido una mayor respuesta a este pedido del código, y la segunda porque lo más cercano a la realidad colombiana son las conferencias de América.

En la elaboración del estatuto de los catecúmenos en estas conferencias han sido de mucha importancia los elementos aportados por el Código de Derecho Canónico, el Ordo de Iniciación Cristiana de Adultos y lo que la realidad de la práctica de cada país ha ido aportando al tema.

A continuación, se describen algunos elementos que son tratados en la legislación complementaria, tratando de responder a lo solicitado por el código;

1. Descripción del catecúmeno e itinerario.

La conferencia de los obispos católicos de Canadá (CCCB, 2019) describe a los catecúmenos como aquellos que han recibido el rito de entrada al catecumenado previsto en el Ordo de Iniciación Cristiana de Adultos. Al mismo tiempo, provee la inscripción de las

medidas adoptadas por los candidatos y, por último, estos actos serán firmados por los candidatos y la persona que preside la ceremonia.

2. Responsabilidad confiada a algunas comisiones.

En algunas legislaciones se encuentra que la conferencia remite a ciertas comisiones la elaboración, bien sea del Estatuto del Catecúmeno, de la adaptación del ordo de iniciación cristiana de adultos, o de un itinerario catequético de preparación de adultos para recibir el sacramento del bautismo. Algunas veces se remiten a la misma comisión varias responsabilidades y otras veces la misma conferencia remite responsabilidades diferentes a varias comisiones. Así encontramos, por el ejemplo, el caso de Brasil (CNBB, 2019), que encomiendan a las comisiones de liturgia y catequesis la organización de la iniciación cristiana de adultos y la adaptación a su propia realidad del rito de iniciación cristiana. En Venezuela (CEV, 2019) la comisión de catequesis tiene la responsabilidad de elaborar un catecismo propio, y en Perú (CEPE, 2019) la comisión de evangelización debe elaborar los estatutos.

3. Preparación de los catecúmenos.

En la legislación complementaria las conferencias difieren en la manera de hablar sobre la preparación de los catecúmenos, en algunos casos se habla de catequesis, en otros de formación, en algunas se habla de un itinerario y en otras de plan de instrucción. En este sentido, se encuentra la Conferencia Episcopal de Canadá que habla de la catequesis como una preparación grupal y no individual. En la misma línea de la catequesis está la Conferencia de Guatemala (CEG, 2019) que propone que la catequesis de preparación al bautismo de los catecúmenos seguirá los pasos de la liturgia cuaresmal que llevará a la recepción de los sacramentos de iniciación cristiana en la Vigilia Pascual. La conferencia de Ecuador (CEEC, 2019) habla de la necesidad de una preparación para recibir el bautismo, pero asimismo advierte también que la formación no termina con el bautismo, sino que debe continuar. La Conferencia Episcopal de Venezuela propone una preparación doctrinal y moral para recibir el bautismo, mientras que la Conferencia de Panamá (CEPA, 2019) habla de una preparación prolongada para recibir los sacramentos de iniciación cristiana y de un plan propio de instrucción.

4. Responsables.

Otro elemento que aparece en la legislación complementaria de las conferencias es el de los responsables del proceso. En este punto, para algunas existe una responsabilidad individual de los catecúmenos, pero para otras existe también una responsabilidad compartida. Así, para la Conferencia de Venezuela debe existir la responsabilidad de la autorización del ordinario del lugar para poder bautizar. En la conferencia de Argentina (CEA, 2019) hay una responsabilidad del obispo de emanar unas normas para el catecumenado, y de observarse estas normas, mientras se publican los estatutos para el mismo. La Conferencia de Canadá se refiere a una responsabilidad individual del catecúmeno y también de una responsabilidad grupal de la comunidad que acompaña el proceso de estos. También Chile (CECL, 2019) nombra una lista de responsables en los que están el ordinario del lugar, el párroco u otro al que se le haya encomendado esta tarea.

5. Estatuto: prerrogativas y obligaciones.

En la legislación de las conferencias algunas de ellas establecen claramente prerrogativas y también obligaciones para los catecúmenos. Este es un intento de elaboración de un estatuto propio. La Conferencia Episcopal de Paraguay (CEPY, 2019) menciona algunas prerrogativas para los catecúmenos como, por ejemplo, que pueden impartírseles sacramentales, acompañamiento de un padrino en el itinerario catecumenal, participar en la actividad apostólica de la Iglesia, si en algún momento contraen matrimonio estarán acompañados por la comunidad cristiana con una peculiar celebración religiosa, según las condiciones determinadas por el ordinario del lugar, y manifiesta que están equiparados a los fieles en materia de exequias. Asimismo, la Conferencia de Ecuador (CEEC, 2019) también establece prerrogativas como asistir a misa, a la celebración de los sacramentos y a otros actos litúrgicos sin tomar parte activa en ellos, aunque no dice específicamente a cuáles. También pueden participar en obras de misericordia, como lo hace la Conferencia Chilena. Aunque no son muy extensos, algunos de estos reconocimientos o prerrogativas se encuentran consignados en el Código de Derecho Canónico.

La Conferencia de Ecuador establece como una obligación de los catecúmenos comprometerse a continuar la formación después del bautismo, que propiamente ya no sería

una obligación de un catecúmeno, sino ya de una persona bautizada, para que siga profundizando doctrinalmente en la fe, aunque por supuesto es una obligación que se contrae antes de la celebración del bautismo. La Conferencia Episcopal de Paraguay menciona como obligaciones la inscripción en el catecumenado, a tenor del Ritual de Iniciación Cristiana de Adultos, también el catecúmeno debe seguir los pasos señalados para la iniciación cristiana, participar en la liturgia semanal y hacer el esfuerzo por tratar de llevar una vida evangélica propia de su condición. La Conferencia Episcopal de Guatemala (CEG, 2019) en su legislación complementaria asume un Estatuto del Catecúmeno muy similar al establecido por la Conferencia de Paraguay.

6. Documentos que deben observarse.

Entre los elementos que se encuentran en las conferencias episcopales también vale la pena resaltar la remisión que hacen algunas de ellas a documentos para la formación de los catecúmenos, ya sea por carecer de documentos propios, o ya sea por considerarlos necesarios para los mismos. Algunas piden que, mientras se estable el estatuto de los catecúmenos y se adapta el ritual propio de iniciación y un itinerario catequético propio, se observe mientras tanto el Ordo de Iniciación Cristiana de Adultos, y también el Ordo de Iniciación de Niños en edad catequética. En Argentina también se pide observar las normas del Código de Derecho Canónico sobre el bautismo y el catecumenado, al igual que el Ritual de Iniciación Cristiana de Adultos y las normas establecidas por el obispo diocesano.

Después de mencionar los elementos que aparecen en las conferencias episcopales de América sobre el canon 788 §3, hay dos casos muy particulares que vale la pena mencionar. El primero de ellos es el de la Conferencia Episcopal de Haití que dice, con referencia a este canon, que en este país no existe el catecumenado (Martín y Navarro, 2009). Llama la atención esta expresión, porque en la legislación de otras conferencias donde no se dice nada sobre el tema simplemente lo omiten.

El segundo caso es el de la Conferencia Episcopal de Chile (CECL, 2016) que, de entre las conferencias de América, es tal vez la Conferencia Episcopal que ha hecho el mayor esfuerzo por elaborar el más completo Estatuto del Catecúmeno y regular el catecumenado desde las disposiciones del canon 788 §3. Chile inicia haciendo una aclaración, tomando

como referencia el Código de Derecho Canónico. Recuerda que el canon 852 §1 dispone que las normas sobre el bautismo de adultos se aplican a quienes han pasado de la infancia como se encuentra en el canon 97 §2 y tienen uso de razón; y, en conformidad con los cánones 851, 1º y 865 §1, para el bautismo del adulto se requiere el previo período del catecumenado. Luego hace una lista de elementos que hay que tener en cuenta.

Aunque todavía sigue siendo poco lo que se encuentra respecto al tema, también es cierto que la reflexión sigue abierta, habrá que indagar si las comisiones a quienes se les encomendó la elaboración del estatuto de los catecúmenos han respondido a esa obligación. Asimismo, también habrá que revisar si la respuesta que se dé a ese pedido comprendería elementos jurídicos o pastorales, o ambos. En todo caso sean los unos o los otros, todo lo que se pueda aportar al tema será siempre una ganancia, porque la realidad del catecumenado sigue siendo presente en la Iglesia y en el mundo de hoy, por eso habrá que responder a ese desafío.

CAPÍTULO III

ELEMENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTATUTO DEL CATECÚMENO PARA COLOMBIA

Introducción

En los capítulos anteriores hemos hecho un recorrido sobre el tema del catecumenado y los catecúmenos, en el magisterio del Concilio Vaticano II y en la legislación canónica de 1983. También se ha hecho una revisión sobre el Estatuto del Catecúmeno en algunas conferencias del mundo y más específicamente de América, para darnos cuenta cómo se ha tratado de responder a la exigencia del canon 788 §3 del Código de Derecho Canónico.

En este último capítulo se analizarán la legislación canónica o normas complementarias al Código de Derecho Canónico de 1983 para Colombia, tanto las promulgadas en 1986 como también las vigentes, promulgadas en el año 2015. Esto permitirá tener una visión amplia de la legislación particular, donde está enmarcada la respuesta a la exigencia del canon 788 §3, no sin antes, al igual que se hizo en el capítulo anterior, analizar la situación de los bautismos en Colombia en los últimos años, sobre todo el bautismo de personas mayores de 7 años. Después se propondrán los elementos que debería tener el Estatuto del Catecúmeno para Colombia, en los que se tendrán en cuenta algunos ya mencionados a lo largo de los capítulos de este trabajo.

Es importante saber, a manera de introducción a este capítulo, que según el censo nacional de 2018, Colombia tiene una población de 48.835.324 personas (DANE, 2019). De esos el 51.2 % es población femenina y el 48.8 % masculina. De esa población el 10.6 % son afrocolombianos y el 3.4 % son población indígena (Wikipedia, 2019).

Se estima que de la población en Colombia un 92.5 % son cristianos, de los cuales un 89 % son católicos, 10,8 % protestantes y un 0,2 % de otras denominaciones cristianas, mientras que un 6.6 % no presentan ninguna afiliación religiosa (GRF, 2019).

Según las estadísticas oficiales de la Iglesia (Area and Population, 2019), a 31 de diciembre de 2017 existían en Colombia 78 jurisdicciones eclesíásticas, de las cuales 13 son sedes metropolitanas, 52 diócesis, 1 ordinariato militar, 11 vicariatos, 1 exarcado y 4.462 parroquias.

Estas cifras son importantes porque nos ubican en la realidad colombiana y permiten tener una visión, tanto de la población como de la presencia de la Iglesia en el territorio.

3.1 Normas particulares para Colombia de 1986

En 1986, tres años después de que el papa Juan Pablo II promulgara el nuevo Código de Derecho Canónico, la XLV Asamblea Plenaria, de la Conferencia Episcopal Colombiana, aprobó el decreto de promulgación de las nuevas normas complementarias para Colombia, que empezarían a regir en todo el territorio nacional el 30 de marzo de ese mismo año (CEC, 1986).

El texto estaba conformado por una serie de decretos con sus respectivos artículos sobre los cánones a los cuales hacía referencia, estaba organizado de la siguiente manera:

Canon 230 § 1 – 10. Decreto sobre lector y acólito. Incluía seis artículos.

Canon 236 – 11. Decreto sobre diaconado permanente. Tenía un artículo único y un párrafo.

Canon 242 § 1 – 22. Decreto sobre la *Ratio institutionis sacerdotalis*. Un solo artículo.

Canon 276 § 2. 3° – 12. Decreto sobre las partes de la liturgia de las horas que deben ser rezadas por los diáconos permanentes. Dos artículos.

Canon 284 – 2. Traje eclesíástico.

Canon 496 – 26. Decreto sobre consejos presbiterales. Dos artículos.

Canon 502 § 3 – Motivación para no dar normas acerca de “cabildo de canónigos como consultores”. Contenía ocho numerales.

Canon 522 – 1. *Párroco ad tempus*.

Canon 538 § 3 – 13. Decreto sobre la sustentación de párrocos jubilados. Tres artículos.

Canon 755 § 2 – Motivación para no establecer normas sobre ecumenismo. Cuatro numerales.

Canon 766 – 18. Decreto sobre predicación de laicos. Cuatro artículos.

Canon 772 § 2 – 14. Decreto sobre la presencia de clérigos y religiosos en los medios de comunicación social. Cinco artículos.

Canon 788 § 3 – 21. Decreto sobre normas acerca del catecumenado. Dos artículos.

Canon 804 § 1 - Decreto c1/99 – Sobre la educación religiosa - Este decreto consta de cuatro capítulos y veintiún artículos:

Capítulo I – Disposiciones generales.

Capítulo II – Sobre los requisitos académicos exigidos para obtener la certificación eclesiástica de idoneidad en la docencia de educación religiosa.

Capítulo III – Formación inicial de los docentes de educación religiosa católica.

Capítulo IV – La formación permanente de los docentes de educación religiosa católica.

Canon 830 § 1 – 23. Decreto sobre comisión o elenco de censores. Tres artículos.

Canon 831 § 2 – 14. Decreto sobre la presencia de clérigos y religiosos en los medios de comunicación social. Cinco artículos.

Canon 854 – Motivación para no dar normas acerca del modo de administrar el bautismo.

Canon 877 § 3 – 17. Decreto sobre inscripción de hijos adoptivos. Cinco artículos.

Canon 891 – 5. Edad para la confirmación.

Canon 895 – 6. Libro parroquial de confirmaciones.

Canon 964 § 2 – 15. Decreto sobre sede para oír confesiones. Tres artículos.

Canon 1031 § 3 – 11. Decreto sobre diaconado permanente. Artículo único y un párrafo.

Canon 1067 – 3. Publicaciones matrimoniales o proclamas. Tres artículos.

28. Decreto sobre expediente o examen prematrimonial. Artículo único, ocho numerales y un párrafo.

Canon 1083 § 2 – 4. Edad para el matrimonio.

Canon 1121 § 1 – 24. Decreto sobre inscripción de matrimonios. Cuatro artículos.

Canon 1126 – 16. Decreto sobre promesas y declaraciones que preceden a los matrimonios mixtos. Siete artículos.

Canon 1236 § 1 – 19. Decreto sobre el uso de otras materias distintas de la piedra, en la construcción de altares fijos. Artículo único.

Canon 1246 § 2 – Mensaje pastoral con ocasión del nuevo calendario litúrgico de días festivos religiosos en Colombia.

Cánones 1251 y 1253 – 20. Decreto sobre ayuno y abstinencia. Cuatro artículos.

Canon 1262 – 27. Decreto sobre normas acerca de la contribución económica de los fieles. Dos artículos y un párrafo.

Canon 1265 § 2 - 25. Decreto sobre recolección de limosnas. Tres artículos y un párrafo.

Cánones 1277, 1292 § 1 y 1297 – 8. Cantidad máxima y mínima para enajenación de bienes temporales de la Iglesia. Tres artículos.

Canon 1421 § 2 – 7. Jueces laicos. Dos artículos.

Canon 1425 § 4 – 9. Juez único clérigo en tribunales regionales. Dos artículos.

Estas normas estuvieron vigentes por casi veinte nueve años, hasta que en el 2015 fueron publicadas unas nuevas normas para Colombia.

3.2 Normas particulares para Colombia de 2015

Después de 26 años de que la XLV Asamblea Plenaria de 1986 promulgara las normas complementarias al Código de Derecho Canónico para Colombia, la XCIII Asamblea Plenaria en julio de 2012, luego de haber hecho cuidadoso estudio, aprobó con la calidad de votación exigida en el c. 455 §2 el nuevo texto de las normas complementarias.

Este nuevo texto fue sometido al reconocimiento de la Sede Apostólica, y luego de ser aprobadas por decreto de la Congregación para los Obispos, fueron recibidas por *Prot. N.º 741/2005* del 2 de octubre de 2014, dándole potestad a la Conferencia Episcopal para promulgarlas. La XCVIII Asamblea Plenaria de febrero de 2015 las promulgaría para que entraran en vigor en esa misma fecha.

El nuevo texto no solo cambiaría la forma de presentación de las normas, pues mientras el anterior estaba compuesto por una serie de decretos, uno por cada canon, junto con sus artículos, párrafos y numerales, el nuevo texto consistía en un solo gran decreto, con cuarenta y tres artículos, uno por cada canon, acompañado de párrafos (CEC, 2015).

El nuevo texto, que es más amplio en relación con el anterior, y elaborado de una manera más sencilla y ordenada, es presentado así:

Decreto C1/2015

Artículo único

1. Edad y cualidades de los aspirantes a los ministerios de lector y acólito.

Art. 1. Conforme a lo establecido en el canon 230 § 1. Siete párrafos.

2. Formación de los aspirantes al diaconado permanente.

Art. 2. Conforme a lo establecido en el canon 236. Tres párrafos.

3. Plan de formación sacerdotal.

Art. 3. Conforme a lo establecido en el canon 242 § 1.

4. Traje eclesiástico.

Art. 4. Conforme a lo establecido en el canon 284.

5. Liturgia de las horas que deben recitar los diáconos permanentes.

Art. 5. Conforme a lo establecido en el canon 276 § 2, 3°.

6. Asociaciones, fundaciones y personalidad jurídica en los casos en que corresponde a la Conferencia Episcopal.

Art. 6. Conforme a lo establecido en el canon 312 § 1, 2°. Dos párrafos.

7. Digna sustentación del obispo dimisionario.

Art. 7. Conforme a lo establecido en el canon 402 § 2. Cuatro párrafos.

8. Estatutos de los consejos presbiterales.

Art. 8. Conforme a lo establecido en el canon 496.

9. Posibilidad de atribuir competencias del Colegio de Consultores al Cabildo Catedralicio.

Art. 9. Conforme a lo establecido en el canon 502 § 3.

10. Nombramiento de párrocos *ad tempus*.

Art. 10. Conforme a lo establecido en el canon 522.

11. Libros parroquiales.

Art. 11. Conforme a lo establecido en el canon 535 § 1. Cinco párrafos.

12. Libro parroquial para el registro de confirmaciones.

Art. 12. Conforme a lo establecido en el canon 895.

13. Sustentación de los párrocos que renuncian.

Art. 13. Conforme a lo establecido en el canon 538 § 3. Dos párrafos.

14. Ecumenismo.

Art. 14. Conforme a lo establecido en el canon 755 § 2.

15. Admisión de laicos a la predicación en iglesias u oratorios.

Art. 15. Conforme a lo establecido en los cánones 766, 230 § 3, y 759. Siete párrafos.

16. Exposición de la doctrina cristiana en radio y televisión. Participación de clérigos y religiosos en transmisiones de radio y televisión.

Art. 16. Conforme a lo establecido en los cánones 772 § 2 y 831 § 2. Cuatro párrafos.

17. Estatutos para regular el catecumenado. Adaptaciones del rito de iniciación cristiana de adultos.

Art. 17. Conforme a lo establecido en los cánones 788 § 3 y 851 1°. Tres párrafos.

18. Formación y educación religiosa católica en escuelas y a través de medios de comunicación social.

Art. 18. Conforme a lo establecido en el canon 804 § 1. Tres párrafos.

19. Lista de censores.

Art. 19. Conforme a lo establecido en el canon 830 § 1.

20. Modo de administrar el bautismo.

Art. 20. Conforme a lo establecido en el canon 854.

21. Registro de bautismo de hijos adoptivos.

Art. 21. Conforme a lo establecido en el canon 877 § 3. Cuatro párrafos.

22. Edad para recibir la confirmación.

Art. 22. Conforme a lo establecido en el canon 891.

23. Absolución de varios penitentes a la vez.

Art. 23. Conforme a lo establecido en el canon 961 § 2. Seis numerales.

24. Sede para oír confesiones.

Art. 24. Conforme a lo establecido en el canon 964 § 2. Tres párrafos.

25. Régimen de las promesas de matrimonio.

Art. 25. Conforme a lo establecido en el canon 1062 § 1. Tres párrafos.

26. Proclamas matrimoniales e investigaciones prematrimoniales.

Art. 26. Conforme a lo establecido en el canon 1067. Siete párrafos.

27. Edad para la celebración lícita del matrimonio.

Art. 27. Conforme a lo establecido en el canon 1083 § 2. Dos párrafos.

28. Delegación a laicos para asistir a los matrimonios.

Art. 28. Conforme a lo establecido en el canon 1112 § 1.

29. Rito propio del matrimonio.

Art. 29. Conforme a lo establecido en el canon 1120.

30. Inscripción del matrimonio en los libros parroquiales.

Art. 30. Conforme a lo establecido en el canon 1121 § 1. Cuatro párrafos.

31. Declaraciones y promesas que preceden los matrimonios mixtos y los casos de matrimonio *disparitatis cultus*.

Art. 31. Conforme a lo establecido en el canon 1126. Ocho párrafos.

32. Dispensa de la forma canónica en los matrimonios mixtos.

Art. 32. Conforme a lo establecido en el canon 1127 § 2. Dos párrafos.

33. Aprobación de santuario llamado nacional.

Art. 33. Conforme a lo establecido en los cánones 1231 y 1232 § 1. Seis numerales.

34. Materiales distintos a la piedra en los altares fijos.

Art. 34. Conforme a lo establecido en el canon 1236 § 1. Dos párrafos.

35. Supresión o traslado al domingo de algunas fiestas de precepto.

Art. 35. Conforme a lo establecido en el canon 1246 § 2. Cuatro numerales.

36. Materia de la abstinencia. Observancia o sustitución del ayuno y la abstinencia.

Art. 36. Conforme a lo establecido en los cánones 1251 y 1253, y teniendo en cuenta los cánones 1250 y 1252. Cinco párrafos.

37. Ayudas de los fieles para las necesidades de la Iglesia y cuestación de las limosnas.

Art. 37. Conforme a lo establecido en los cánones 222, 1262 y 1265 § 2, y teniendo en cuenta los cánones 1260, 1265 § 1 y 1266. Cinco párrafos.

38. Previsión social del clero.

Art. 38. Conforme a lo establecido en el canon 1274 §§ 1 y 2.

39. Actos de administración extraordinaria.

Art. 39. Conforme a lo establecido en el canon 1277. Cuatro numerales.

40. Límites para la enajenación de bienes.

Art. 40. Conforme a lo establecido en el canon 1292 § 1.

41. Arrendamiento de los bienes de la Iglesia.

Art. 41. Conforme a lo establecido en el canon 1297. Tres párrafos.

42. Jueces laicos en tribunales eclesiásticos.

Art. 42. Conforme a lo establecido en el canon 1421 § 2.

43. Nombramiento de juez único.

Art. 43. Conforme a lo establecido en el canon 1425 § 4.

Anexos 1.

Directivas prácticas de la Conferencia Episcopal de Colombia acerca de los consejos presbiterales.

Anexo 2.

Ministerio de Educación Nacional. Decreto N.º 4500 por el cual se establecen normas sobre la educación religiosa en los establecimientos oficiales y privados de educación preescolar, básica y media de acuerdo con la Ley 115 de 1994 y la Ley 133 de 1994.

Anexo 3.

Mensaje pastoral con ocasión del nuevo calendario de días festivos religiosos en Colombia.

Los cambios en las nuevas normas no son solo en la forma de la presentación, sino también en el contenido. En relación con las anteriores normas, aquí se incluyen los artículos con los siguientes cánones que no aparecían en la de 1986:

- Artículo 6, canon 312 § 1, 2º, sobre asociaciones, fundaciones y personalidad jurídica en los casos en que corresponde a la Conferencia Episcopal.
- Artículo 7, canon 402 § 2, sobre la digna sustentación del obispo dimisionario.
- Artículo 11, canon 535 § 1, sobre los libros parroquiales.
- Artículo 23, canon 961 § 2, sobre absolución de varios penitentes a la vez.
- Artículo 25, canon 1062 § 1, sobre el régimen de las promesas de matrimonio.
- Artículo 28, canon 1112 § 1, sobre la delegación a laicos para asistir a los matrimonios.
- Artículo 29, canon 1120, sobre el rito propio del matrimonio.
- Artículo 33, cánones 1231 y 1232 § 1, sobre la aprobación de santuario llamado nacional.
- Artículo 38, canon 1274 §§ 1 y 2, sobre la previsión social del clero.

También hay cánones que se unen a otros en un mismo artículo, es el caso por ejemplo del artículo 15, que además del 766 que incluía las normas anteriores, agrega también los cánones 230 § 3 y 759. También sucede en el artículo 17, sobre el estatuto para regular el catecumenado, canon 788 § 3 que incluye también el canon 851 1º, sobre las adaptaciones del Rito de Iniciación Cristiana de Adultos.

También existe el caso donde las nuevas normas separan algunos cánones que en la anterior legislación aparecían unidos, como en el caso de los cánones 1277, 1292 §1 y 1297, que aparecen separados en los artículos 39, 40 y 41.

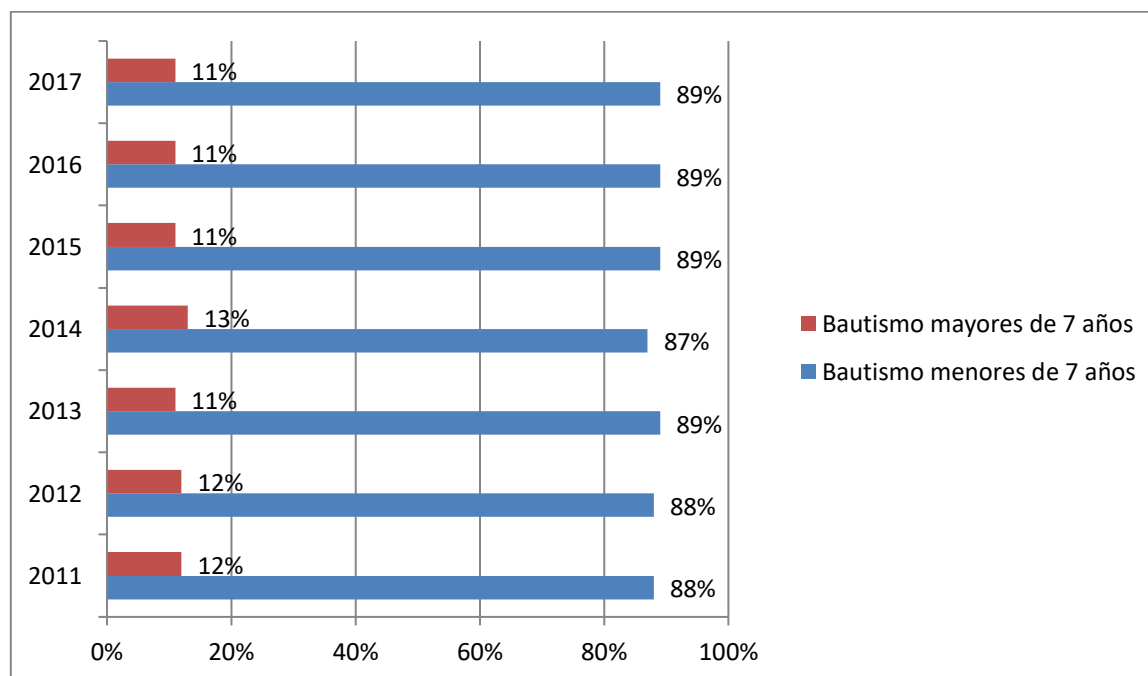
Todo esto para mostrarnos que las nuevas normas han sido un intento de actualizar y responder a las nuevas exigencias de la evangelización en la realidad colombiana.

3.3 Canon 788 §3 en las normas complementarias para Colombia

Antes de entrar en lo que expresamente la legislación canónica para Colombia ha dicho sobre el Estatuto del Catecúmeno, es importante revisar las estadísticas oficiales de la Iglesia para mirar especialmente la cifra de bautismos en los últimos años, de personas mayores de siete años, y su porcentaje en el total de bautismos en el país.

La siguiente gráfica permite observar el consolidado o total de bautismos en Colombia por porcentajes en los últimos 7 años:

Figura 70. Bautismos en Colombia



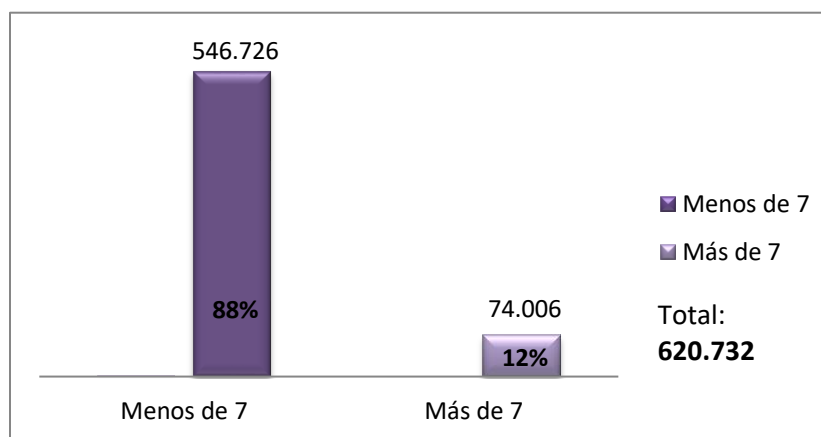
Fuente: elaboración propia a partir de Secretaria Status (2009-2019).

Se puede observar que en los últimos 7 años el porcentaje de bautismos en Colombia ha variado cada 2 o 3 años. En el 2011 y 2012 se mantuvo para el bautismo de menores de 7 años en el 88 %, y para el bautismo de personas mayores de 7 años en el 12 %. En el año 2013 el bautismo de menores de 7 años aumentó al 89 %, en el 2014 disminuyó al 87 % y finalmente en el 2016 y 2017 se mantuvo en un aumento del 89 %.

Para el bautismo de personas mayores de 7 años, en el 2011 y 2012 se mantuvo en el 12 %, mientras que en el 2013 aumentó al 89 % y disminuyó al 87 % en el 2014. En los años 2016 y 2017 aumentó nuevamente al 89 %.

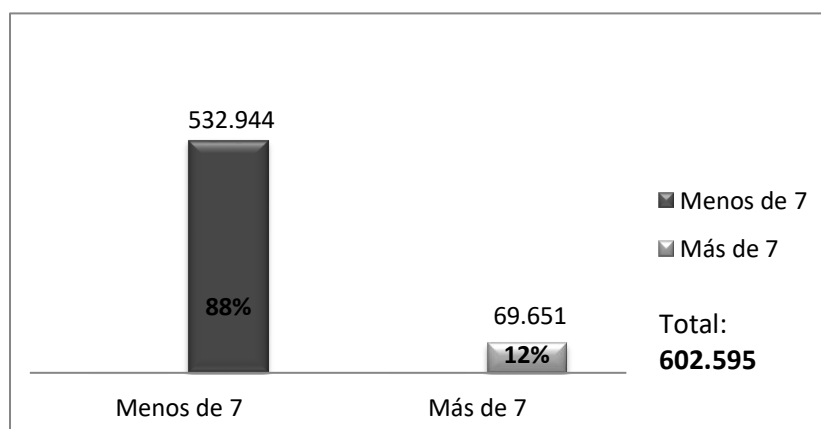
Las figuras que se presentan a continuación permiten observar, año por año, tanto las cifras como los porcentajes de bautismos de menores y mayores de 7 años, así como el total.

Figura 71. Bautismos en Colombia - 2011



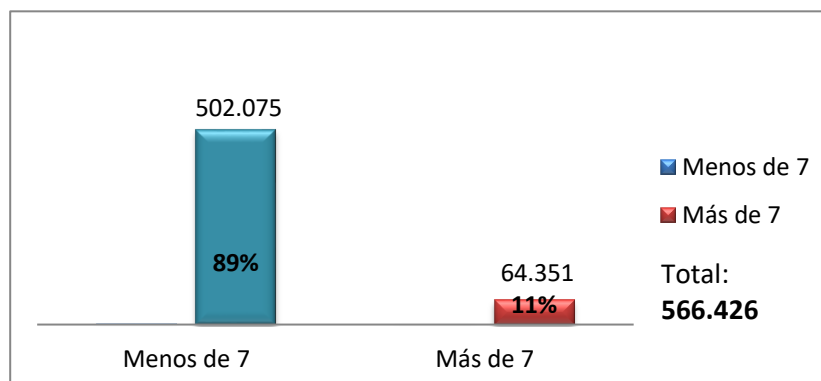
Fuente: Secretaria Status (2013).

Figura 72. Bautismos en Colombia - 2012



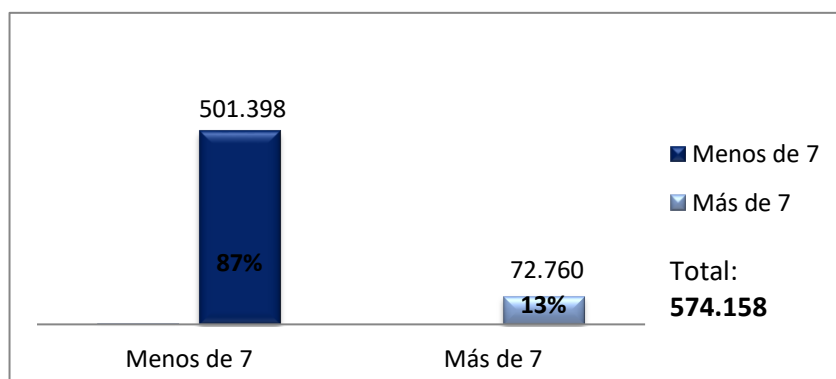
Fuente: Secretaria Status (2014).

Figura 73. Bautismos en Colombia - 2013



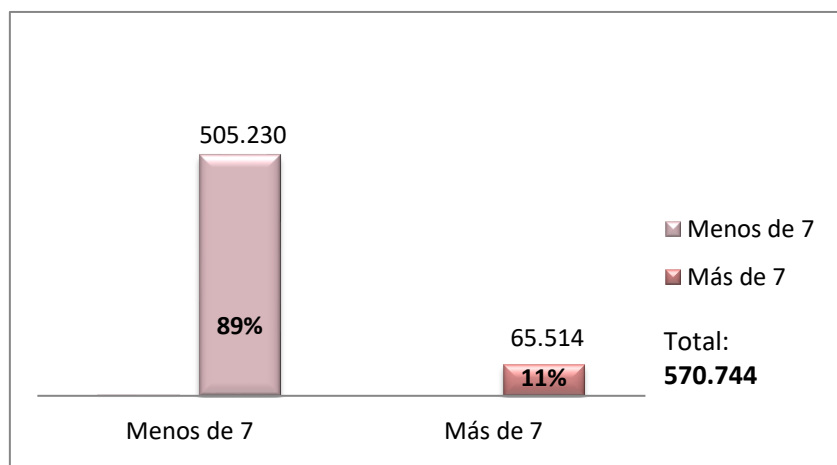
Fuente: Secretaria Status (2015).

Figura 74. Bautismos en Colombia - 2014

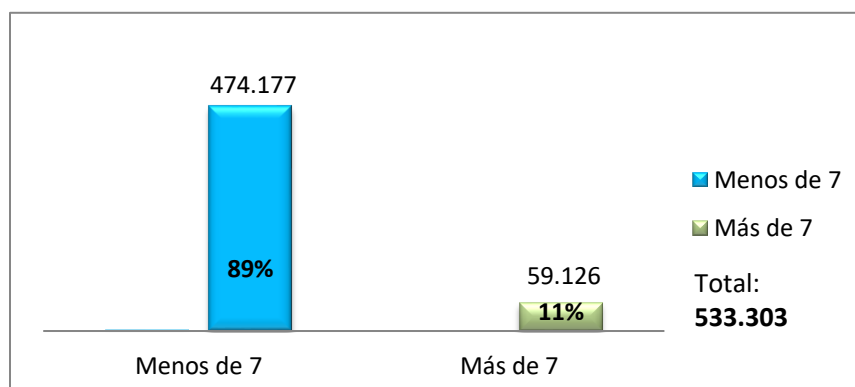


Fuente: Secretaria Status (2016).

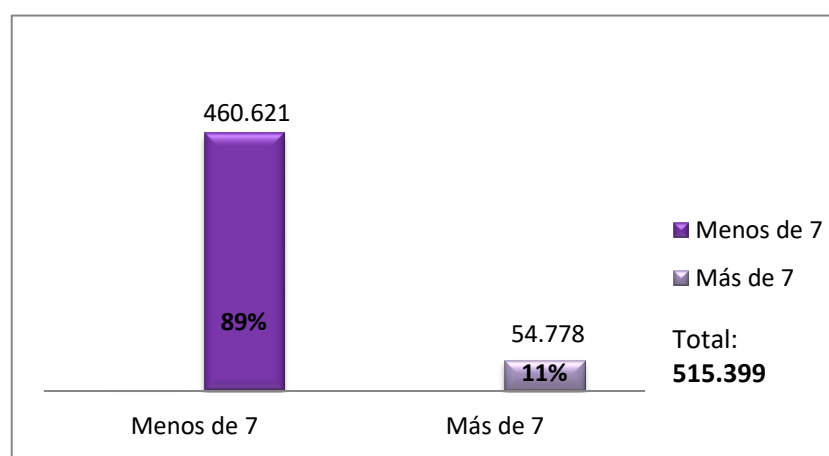
Figura 75. Bautismos en Colombia - 2015



Fuente: Secretaria Status (2017).

Figura 76. Bautismos en Colombia - 2016

Fuente: Secretaria Status (2018).

Figura 77. Bautismos en Colombia - 2017

Fuente: Secretaria Status (2019).

En las gráficas detalladas de cifras de bautismos se puede observar que, en los últimos 7 años en Colombia, el número total de bautismos ha ido disminuyendo. En el 2011 se pasó de una cifra de 620.732 a 566.426 en el 2013, es decir que, en dos años, el número total de bautismos se redujo en 54.306 bautizados. Se observa una leve recuperación en el 2014, subiendo a 574.158, pero luego en los últimos 3 años vuelve a disminuir el número total, pasando al 2017 a 515.399. Esto significa que del 2014 al 2017 se redujo el número de bautizados en 58.759, por lo tanto, 4.453 menos que entre 211 y 2013. En total, entre 2011 y 2017 la disminución de bautismos fue de 105.333, lo que supondría en porcentajes una disminución casi del 20 %.

Esta misma disminución la registra también el bautismo de menores de 7 años, que pasó de 546.726 en el 2013 a 460.621 en el 2017, estableciendo una diferencia en la disminución de 86.105. Respecto al bautismo de personas mayores de 7 años, se observa de igual manera una disminución, pues ha pasado de 74.006 en el 2013 a 54.778 en el 2017, lo que muestra que la disminución en los últimos 7 años ha sido de 19.228. Pero en porcentajes se mantiene, pues no varía entre el 11 y 12 % sabiendo que el total viene cada año disminuyendo.

Una vez analizadas estas cifras podemos observar que con un número de bautismos de personas mayores de 7 años que se mantiene, supondría también que deba existir un proceso catecumenal que pueda responder a las exigencias de un alto número de bautismos de adultos. Por tal motivo, a continuación, se estudia el Estatuto del Catecúmeno en las normas particulares de la Conferencia Episcopal Colombiana.

En las normas de 1986, respecto al canon 788 § 3, se afirma que:

La Conferencia Episcopal de Colombia, conforme a lo establecido en el Canon 788 §3, decreta: Art. I: Mientras se publican estatutos más precisos sobre el catecumenado, se observará lo prescrito en el Ordo de Iniciación de los Adultos, en el Ordo de Iniciación de niños en edad catequética y en las normas emanadas por el respectivo obispo diocesano. Art. II: Encomiéndose a los presidentes de las Comisiones Episcopales de Misiones, Liturgia y Catequesis preparar un estatuto para regular el catecumenado en el país y someterlo oportunamente a la aprobación de la Asamblea Plenaria (CEC, 1986).

En su momento, hace 33 años, la Conferencia Episcopal de Colombia, al publicar las normas complementarias, trataba de responder a las exigencias del nuevo Código de Derecho Canónico de 1983. Por eso no es extraño pensar que no todo se podía tener hecho, sino que con el tiempo habría cosas que se podían ir elaborando, como es el caso del estatuto para los catecúmenos.

De lo anterior se entiende que nos encontremos con un primer artículo que dice, que mientras se publican estatutos más precisos sobre el catecumenado, dando a entender que es un trabajo que no se ha hecho, pero que se tiene la voluntad de realizar, se deben observar tres cosas: el Ordo de Iniciación de los Adultos, el Ordo de Iniciación de Niños en edad catequética y las normas emanadas por el respectivo obispo diocesano. La observación de

estos tres elementos es algo momentáneo, mientras se construyen los estatutos, en los que se podrían también tener en cuenta esos tres elementos.

En el segundo artículo se encomienda la elaboración de estos estatutos a tres comisiones episcopales que son: Misiones, Liturgia y Catequesis. Ellas deben preparar los estatutos para regular el catecumenado y presentarlo para la aprobación de la Asamblea Plenaria. Llama la atención que este segundo artículo no determina el tiempo en el que estas comisiones deben elaborar el estatuto, o el tiempo que tienen para presentarlo a la Asamblea Plenaria. Esto podría prestarse para que el trabajo se dilate, como efectivamente ha sucedido, pues como veremos en las nuevas normas complementarias sigue apareciendo esta misma encomienda.

En resumen, esta primera publicación de las normas complementarias para Colombia, en relación con el canon 788 § 3, propone una solución momentánea y una a largo plazo. La solución momentánea es la de observar el Ordo de Iniciación de los Adultos, el Ordo de Iniciación de Niños en edad catequética y las normas emanadas por el respectivo obispo diocesano, y la solución a largo plazo, que las comisiones episcopales de Misiones, Liturgia y Catequesis preparen el estatuto y lo presenten a la Asamblea Plenaria para su aprobación.

En las normas complementarias para Colombia del 2015, el artículo 17 dice:

Art. 17. Conforme a lo establecido en los cánones 788 § 3 y 851 1º: § 1. Encomiéndese a las comisiones episcopales de Catequesis y de Liturgia preparar un estatuto para regular el catecumenado y la elaboración de los itinerarios catequéticos de inspiración catecumenal en el país. §2. Mientras se publican estatutos más precisos sobre el catecumenado, se observará lo prescrito en el Ordo de la Iniciación Cristiana de los Adultos, en el Ordo de Iniciación de niños en edad catequética y en las normas emanadas del respectivo obispo diocesano. § 3. Encárguese a la Comisión Episcopal de Liturgia que prepare un proyecto de adaptación para Colombia del *Ordo Initiationis Christianae Adultorum* siguiendo las normas dictadas para la misma (CEC, 2015).

Esta segunda publicación de las normas para Colombia, respecto al canon 788 §3, hace una redacción parecida a la anterior, pero con elementos nuevos. Lo primero que aparece es que ya no se trata de dos artículos, sino de tres párrafos, y no se trata solo del canon 788 § 3, que pide el estatuto de los catecúmenos, sino también del canon 851, 1º que pide a la Conferencia Episcopal la adaptación del Ritual de Iniciación Cristiana de Adultos.

En el párrafo 1 se les encomienda a las comisiones episcopales de Catequesis y Liturgia preparar el estatuto para regular el catecumenado. Esta redacción es parecida a la del artículo II de las anteriores normas, la diferencia es que ya no se incluye la Comisión de Misiones y ya no dice expresamente que deba ser presentado a la Asamblea Plenaria para su aprobación. También incluye que se prepararen unos itinerarios catequéticos de inspiración catecumenal, lo cual sería la novedad de esta redacción.

El párrafo 2 mantiene casi la misma redacción del artículo primero de las anteriores normas, donde mientras se publican los estatutos, se deben observar el Ordo de Iniciación de niños en edad catequética y en las normas emanadas del respectivo obispo diocesano. La diferencia es que ya no se incluye el ordo de Iniciación Cristiana de Adultos, porque en el párrafo 3 se pedirá su adaptación por parte de la Comisión Episcopal de Liturgia.

En resumen, la nueva redacción respecto al canon 788 § 3 no es muy diferente a la elaborada 29 años antes. Se siguen manteniendo la solución momentánea y la de largo plazo: la momentánea, que es la de observar ahora el Ordo de Iniciación de niños en edad catequética y en las normas emanadas del respectivo obispo diocesano, y la solución a largo plazo, que las comisiones episcopales de Catequesis y Liturgia elaboren los estatutos para regular el catecumenado. Esta solución seguirá alargándose con dos peticiones más, la de elaborar los itinerarios catequéticos de inspiración catecumenal y la de adaptar para Colombia el *Ordo Initiationis Christianae Adultorum*.

3.4 Propuesta de elementos para la elaboración del Estatuto del Catecúmeno para Colombia, canon 788 § 3.

El canon 788 § 3 del Código de Derecho Canónico de 1983 sostiene que: corresponde a las conferencias episcopales publicar unos estatutos por los que se regule el catecumenado, determinando qué obligaciones deben cumplir los catecúmenos y qué prerrogativas se les reconocen.

El mandato de este canon es claro, que a la Conferencia Episcopal le corresponden la tarea de publicar los estatutos por los cuales que regule el catecumenado, y que este (el

estatuto) a su vez, determine las obligaciones que deben cumplir los catecúmenos y las prerrogativas que se les reconocen.

Los dos primeros párrafos del mismo canon señalan tal vez el camino a seguir en la elaboración del estatuto, en cuanto el párrafo 1 dice que, “una vez cumplido el tiempo de precatecumenado, sean admitidos en ceremonias litúrgicas al catecumenado, e inscribanse sus nombres en un libro destinado a este fin”. Esto muestra que el catecumenado es algo progresivo y que se va dando poco a poco, por lo tanto, el estatuto que regula el catecumenado debe mostrar y evidenciar ese itinerario y las etapas que van sucediendo. El párrafo 2 dice que, “han de ser convenientemente iniciados en el misterio de la salvación, e introducidos a la vida de la fe, de la liturgia y de la caridad del pueblo de Dios, y del apostolado”. Esta sería la finalidad también del estatuto, mostrar cómo el catecúmeno en su proceso de preparación al bautismo participa en la vida de fe, de la liturgia, de la caridad y del apostolado del pueblo de Dios.

Respecto a este tema, Roberto López (2015) afirma que:

Para desarrollar ulteriormente la legislación de las conferencias episcopales en esta materia, hay que tener en cuenta dos criterios fundamentales: a. el catecúmeno no se puede equiparar jurídicamente al bautizado en todo, por lo que quedan excluidos de las realidades que estén estrictamente reservadas a los bautizados. b. la finalidad del Estatuto del Catecúmeno es tutelar su camino formativo y de incorporación al cuerpo eclesial, por lo que los derechos y deberes que se determinen deben ser principalmente aquellos que le ayuden a recorrer ese camino con autenticidad y con fruto (p. 132).

Esta aclaración nos ayuda a determinar los elementos que podría tener el Estatuto del Catecúmeno para Colombia. Continuando con López (2015):

Desde esta perspectiva, consideramos que, mientras se ha centrado la atención en la participación del catecúmeno en la actividad litúrgica de la Iglesia, enumerando precisas obligaciones y prerrogativas a este respecto, está poco desarrollado lo referente al camino formativo en su conjunto (contenidos, modalidades, duración, personas que intervienen en la formación...) y también está poco desarrollado lo referente a la colaboración del catecúmeno en la acción misionera y caritativa de la Iglesia (p. 132).

A continuación, se presenta la propuesta del Estatuto del Catecúmeno para la Iglesia Colombiana.

I. Definición

Es importante que el estatuto comience dando una definición de lo que es el catecúmeno, el catecumenado y el precatecumenado. Se pueden utilizar y basarse en los que ya se encuentran en el mismo código o en los documentos del Concilio Vaticano II. El planteamiento de las definiciones es el siguiente:

Por catecúmenos, entendemos aquellos que “movidos por el Espíritu Santo, solicitan explícitamente ser incorporados a la Iglesia, y que, por este mismo deseo, así como también por la vida de fe, esperanza y caridad que llevan, están unidos a ella, que los acoge ya como suyos”. Canon 206 del Código de Derecho Canónico de 1983 y número 14 de la Lumen (LG, 1964).

El catecumenado es el proceso de formación en la fe y en la vida cristiana, que conduce a la recepción de los sacramentos de iniciación a aquellos adultos que han manifestado su voluntad de abrazar la fe en Cristo de acuerdo con los cánones 206, 788 §1 y 851 1° del CIC.

Según el número 19 del ordo de Iniciación Cristiana de Adultos, el catecumenado es un tiempo prolongado en que los candidatos reciben la instrucción pastoral y se ejercitan en un modo de vida apropiado, y así se les ayuda para que lleguen a la madurez las disposiciones de ánimo manifestadas a la entrada (RICA, 1984). Este proceso puede realizarse en las comunidades parroquiales o en instituciones, según las indicaciones dadas por el ordinario del lugar y de manera comunitaria o individual.

El precatecumenado es el período en el que se hace la evangelización, es decir, se anuncia abiertamente y con decisión al Dios vivo y a Jesucristo, enviado por Él para salvar a todos los hombres a fin de que los no cristianos, al disponerles el corazón el Espíritu Santo, crean, se conviertan libremente al Señor y se unan con sinceridad a Él, quien por ser el camino, la verdad y la vida satisface todas sus exigencias espirituales; más aún, las supera infinitamente (RICA, 1984). Este período no tiene un tiempo determinado y es acompañado por un sacerdote.

II. Descripción del proceso y responsables

1. Cada jurisdicción eclesiástica en Colombia deberá instituir el Servicio para el Catecumenado, como servicio diocesano para el catecumenado o con el nombre que el ordinario determine para esa jurisdicción.

2. El Servicio para el Catecumenado tiene la misión de coordinar todo lo referente al catecumenado como recibir, en nombre del ordinario del lugar, las peticiones de los candidatos junto con las de los párrocos u otro sacerdote que lo presenta, hacer el seguimiento del proceso, disponer todo lo concerniente a la formación de los catecúmenos, según el itinerario catequético de inspiración catecumenal elaborado por la Comisión de Liturgia de la Conferencia Episcopal de Colombia, evaluar las posibilidades de dispensas en el proceso, aprobar el paso a una etapa siguiente y sus celebraciones litúrgicas, según el *Ordo Initiationis Christianae Adultorum* adaptado por la Conferencia Episcopal, y a la recepción del bautismo y demás sacramentos de iniciación cristiana.

3. El Servicio para el Catecumenado estará coordinado por un director, nombrado por el obispo diocesano, que puede ser un sacerdote, ya sea algún vicario episcopal o algún obispo auxiliar. También harán parte del servicio el encargado de la catequesis y los vicarios foráneos o episcopales que, según las circunstancias de la jurisdicción y las instrucciones del obispo diocesano, podrán asumir, las responsabilidades del coordinador diocesano del servicio, únicamente en su vicaría.

4. En el período de precatecumenado los candidatos son acompañados por el párroco o por algún sacerdote que, según su cargo, se desempeña como capellán en alguna institución educativa u otra institución a nivel diocesano o parroquial, o como asesor de algún movimiento eclesial. En este tiempo se indagará sobre las razones por las cuales no ha sido bautizado y sus motivaciones para querer recibirlo, asimismo sobre su conversión y su querer ser miembro de la Iglesia.

5. Una vez que el candidato ha manifestado su deseo de recibir el sacramento del bautismo al sacerdote acompañante, este lo invitará a manifestarlo por escrito mediante una carta dirigida al obispo diocesano. Esta carta será enviada al director del servicio diocesano

o en su defecto al vicario episcopal o foráneo, junto con un escrito de presentación del candidato elaborado por el sacerdote que lo ha acompañado durante el precatecumenado.

6. El director del servicio diocesano una vez recibida la petición del candidato o de los candidatos las presentará a los miembros del servicio diocesano en alguna de las reuniones, que según calendario se ha establecido para las mismas. En ella se analizarán y estudiarán una por una las peticiones y en caso de que los candidatos sean aprobados para su ingreso al catecumenado, se procederá a elaborar la respuesta indicándoles el lugar donde se realizará su catecumenado y la modalidad, ya sea comunitario o individual. Esta misma comunicación será enviada al sacerdote que los presenta según los números 4 y 5.

7. Cuando se trate de un candidato menor de 15 años, la petición del número 5 será firmada, además, por sus padres o tutores o de un adulto que cuente con la aprobación de los mismos, y la respuesta del número 6 será dirigida a este mismo adulto.

8. En el día, hora y lugar determinado por el párroco o sacerdote acompañante se realizará el Rito de Entrada al Catecumenado, siguiendo el modo determinado por el *Ordo Initiationis Christianae Adultorum* aprobado para Colombia. Esta celebración siempre debe hacerse con presencia de la comunidad parroquial o de otras personas bautizadas, en el caso de que se trate de una institución y también de los catequistas que acompañarán a los catecúmenos en su formación.

9. La celebración del Rito de Entrada al Catecumenado se le puede encomendar al obispo diocesano, quien puede hacerlo para todos los candidatos de su jurisdicción o de alguna parroquia o institución o para un grupo, según las circunstancias y sus propias indicaciones. También se le puede confiar al director del Servicio para el Catecumenado, en cualquier parte de la circunscripción eclesiástica, o al vicario episcopal o foráneo en su vicaría.

10. Cada parroquia debe llevar un libro para la inscripción de los catecúmenos. El Servicio para el Catecumenado determinará la forma de inscripción de los catecúmenos en el respectivo libro, sobre todo cuando se trate del catecumenado que se realiza en instituciones. En el libro se debe anotar el lugar y fecha de la celebración del rito de entrada,

nombre completo del catecúmeno y de su padrino, además de su lugar, fecha de nacimiento y número de documento de identidad y el nombre del que preside la celebración, así como la firma del catecúmeno y del ministro que preside.

11. Es oportuno que si en el lugar donde se realiza la Celebración del Rito de Entrada al catecumenado no puede tenerse el libro de inscripción de los catecúmenos, se disponga de otra forma para que el catecúmeno y el ministro firmen delante de todos los asistentes a la celebración.

12. En las márgenes del libro se deben anotar también las distintas celebraciones litúrgicas de los pasos dados en el catecumenado, señalando fecha, lugar y ministro que preside y al finalizar el proceso debe indicarse el libro, folio y número donde quedan registrado el bautismo y la confirmación.

13. Durante el catecumenado debe seguirse la formación según los itinerarios catequéticos de inspiración catecumenal para Colombia y algunas indicaciones dadas por el Servicio para el Catecumenado y el ordinario del lugar.

14. El tiempo del catecumenado no debe ser menos de un año. Sobre todo, debe tenerse en cuenta que los ritos de purificación e iluminación deben realizarse durante la cuaresma y en lo posible el bautismo y los demás sacramentos de iniciación, en la celebración de la Vigilia Pascual.

15. Antes de la cuaresma el candidato debe manifestar por escrito su voluntad de recibir los sacramentos de iniciación cristiana a tenor del canon 865 § 1 del Código de Derecho Canónico. Esta manifestación debe entregarse al director del Servicio para el Catecumenado o al vicario episcopal o foráneo, junto con un informe del párroco y los catequistas que han acompañado el tiempo de formación del catecúmeno sobre su desempeño y los signos de madurez en la fe y disposición para llevar una vida cristiana. El servicio diocesano estudiará la petición y determinará si el candidato prosigue con los ritos de purificación e iluminación y lo comunicará por escrito al candidato y al párroco o sacerdote acompañante.

16. En cuanto a la duración del catecumenado, el Servicio para el Catecumenado determinará su duración para cada caso, teniendo en cuenta el informe presentado por el sacerdote responsable y los catequistas en el número 15. Esta decisión deberá entregarse por escrito al catecúmeno y al párroco o sacerdote acompañante.

17. A tenor del canon 863 del Código de Derecho Canónico, ofrézcase al obispo el bautismo de los catecúmenos. También son ministros para el bautismo de los catecúmenos el director del Servicio para el Catecumenado, el vicario episcopal o foráneo en su vicaría, el párroco en su parroquia o el sacerdote acompañante para a quien se le ha sido designado.

III. Casos especiales

18. Si en el estudio de petición indicada en el número 6 las motivaciones para el catecumenado no son las de una verdadera formación para la vida cristiana, sino distintas o para la celebración del sacramento del matrimonio, se debe proceder para este caso con las indicaciones del canon 1086 § 1 y 2 del Código de Derecho Canónico y manifestárselo por escrito al candidato y al párroco o sacerdote acompañante.

19. A juicio del ordinario del lugar, habiendo escuchado el parecer del Servicio Diocesano para el Catecumenado, se puede dispensar de alguna parte del catecumenado para administrar el bautismo.

20. En el tiempo del catecumenado se debe y puede invitar a los candidatos a participar en las celebraciones de la palabra o de otros sacramentos, pero nunca a hacer parte activa en ellos. También se les debe invitar a participar en acciones caritativas, y de las jornadas penitenciales de ayuno y abstinencia.

21. En el tiempo del catecumenado los candidatos menores de 15 años pueden asistir a la catequesis de quienes se preparan al sacramento de la confirmación.

22. Los candidatos de los que trata el numeral 21, después de recibir el bautismo en la noche de la Vigilia Pascual, pueden recibir los sacramentos de la eucaristía y la confirmación en momentos distintitos.

23. Cuando un candidato prefiera realizar su bautismo en una jurisdicción distinta a donde ha realizado el catecumenado, solicitará al Servicio para el Catecumenado las debidas certificaciones de su preparación, las cuales llevará a la jurisdicción donde será bautizado. Para la elaboración de los certificados el Servicio tendrá en cuenta los informes del número 15.

IV. Obligaciones y prerrogativas

1. En conformidad con el Código de Derecho Canónico los catecúmenos pueden:
 - Recibir sacramentales y bendiciones, canon 170.
 - Celebrárseles exequias cristianas, canon 183 § 1.
 - Permitirles elegir la iglesia para el funeral, can. 1177§ 2.
 - Elegir el lugar para la sepultura, can. 1180§ 2.
 - Ser anotados en el libro de difuntos según el derecho particular, can. 1182.
 - Celebración de las exequias eclesíásticas por aquellos hijos que deseaban bautizar, pero que murieron antes de recibir el bautismo, can. 1183 §2.
 - Permitirles inscribirse al catecumenado y ser llevados por pasos sucesivos a la iniciación sacramental, según el ritual de la iniciación, cánones 788 § 1, y 851 § 1.
 - Bautizarse en la iglesia parroquial propia, canon 857 § 2.
 - Elegir sus padrinos, canon 872.
 - Pedir la dispensa correspondiente para contraer matrimonio, canon 1086 § 2, y cumpliendo las disposiciones del artículo 31 de las normas particulares para Colombia de 2015.
 - Celebrar el sacramento del matrimonio con dispensa de disparidad de cultos y según indicaciones del ritual de matrimonio en presencia de la comunidad de fieles.
 - Actuar en un juicio eclesiástico, canon 1746.
 - Gozar de libertad de conciencia, canon 748 § 2.
 - Derecho y deber, en razón de su propio conocimiento, competencia y prestigio, de manifestar a los pastores sagrados su opinión sobre aquello que pertenece al bien de la Iglesia, canon 212. Como expertos en diferentes materias y disciplinas, a juicio del

ordinario del lugar podrían ser asesores de distintos consejos como el de asuntos económicos.

- Gozar de buena fama y protección de su propia intimidad, canon 220.
- Obligación de buscar la verdad y deber y derecho de abrazarla y observarla, canon 748 § 1.

2. Los catecúmenos están obligados a:

- Cumplir con los requisitos propios del catecumenado.
- Seguir los itinerarios de formación catequética.
- Participar en la celebración dominical de la eucaristía.
- Esforzarse por llevar una vida evangélica propia de su condición.
- Pueden y deben participar en las actividades apostólicas de la Iglesia a las que sean llamados.
- Seguir las indicaciones dadas por sus catequistas o acompañantes.
- Pueden y deben participar en las acciones de caridad de la Iglesia.
- Mostrar obediencia y respeto a los lugares y símbolos sagrados de la fe cristiana católica.

V. Anexos

Se adjuntan algunos formatos que pueden servir a las jurisdicciones eclesiásticas:

Decreto para la creación del Servicio para el Catecumenado:

DECRETO 00/2019

Por el cual se crea el Servicio Diocesano para el Catecumenado.

XXXXXX Nombre el obispo

Por Gracia de Dios y de la Sede Apostólica
Obispo de XXXXX

Considerando:

1. Que se hace necesario atender a los adultos que, movidos por el Espíritu Santo, solicitan ser incorporados a la Iglesia, a tenor del canon 206 del CIC.
2. Que la Conferencia Episcopal de Colombia, en su legislación complementaria al CIC., ha pedido que cada jurisdicción eclesiástica del territorio instituya el Servicio para el Catecumenado con sus deberes y obligaciones inherentes.

DECRETA

- I. Crear el Servicio Diocesano para el Catecumenado en la diócesis de XXXXX.
- II. Nombrar como miembros del Servicio Diocesano para el Catecumenado a los vicarios foráneos de las vicarias XXXX, XXXX, XXX, XXX, XXX y al delegado diocesano para la catequesis.

Dado en XXX, a los XX días, del mes de XXX de XXXX

XXXXXXXXXX

Obispo de XXXX

XXXXXXXXXX

Canciller

Decreto para nombramiento del director del Servicio para el Catecumenado:

DECRETO XX/XXX

*Por el cual se nombre un director
para el Servicio Diocesano para el Catecumenado.*

XXXXXX Nombre el obispo
Por Gracia de Dios y de la Sede Apostólica
Obispo de XXXXX

Considerando:

1. Que la Conferencia Episcopal de Colombia, en su legislación complementaria al CIC., ha pedido que cada jurisdicción eclesiástica del territorio instituya el Servicio para el Catecumenado con sus deberes y obligaciones inherentes.
2. Que el Servicio Diocesano para el Catecumenado en la Diócesis de XXXX ha sido creado por decreto XXX/XX.
3. Que se hace necesario nombrar un director para el Servicio Diocesano para el Catecumenado.

4. DECRETA

- I. Nombrar al reverendo padre XXXXX, director del Servicio Diocesano para el Catecumenado con todos los derechos y obligaciones inherentes a este oficio.

Dado en XXX, a los XX días, del mes de XX de XXXX

XXXXXXXXXX

Obispo de XXXX

XXXXXXXXXX

Canciller

Conclusión

Este tercer capítulo consistió en hacer una propuesta de los elementos que debería tener un estatuto para los catecúmenos en Colombia. No es fácil plantearlo puesto que la realidad eclesial es grande y diversa, con culturas y modos de vivir y expresar la fe distintos.

Este capítulo inició mostrando en su introducción algunos apuntes muy cortos de la realidad de Colombia, como el número de habitantes, la extensión y la realidad de la Iglesia católica en Colombia, con el número de bautizados y la presencia de las jurisdicciones eclesiásticas en el país.

En un segundo momento se analizaron las normas complementarias que han tenido dos redacciones, la primera aprobada en 1986, tres años después de la promulgación del nuevo Código de Derecho Canónico, en la que se hizo un primer intento por responder a las nuevas exigencias que se pedían a las conferencias episcopales en materia de legislación particular. Su redacción consistía en la presentación de un decreto por cada canon al que hacía referencia y el cual iba acompañado de párrafos y artículos. Luego se analizaron las segundas normas publicadas en el 2015, dando como resultado un documento más completo y sencillo, pero que incluye también algunos cánones que quedaron por fuera de la primera redacción. Estas normas están compuestas por un solo decreto que a su vez tiene un artículo por cada uno de los cánones a los que hace referencia.

Posteriormente se hizo la comparación de los que ambas redacciones dicen sobre el canon 788 § 3. Las diferencias no son muchas, prácticamente la segunda redacción repite un poco lo de la primera, añadiendo unos cuantos elementos, pero en realidad no elabora el Estatuto del Catecúmeno, pues igual que en la primera lo sigue encomendando a algunas comisiones episcopales.

Este capítulo también presentó un breve análisis sobre la realidad de los bautismos en los últimos 7 años en Colombia. La conclusión es que el total de bautismo ha ido disminuyendo, así como los bautizados menores de 7 años. Con respecto al bautismo de personas mayores de 7 años, se podría decir que va disminuyendo, sin embargo, a la hora de

mirar el porcentaje con respecto al total de bautismo es algo que no disminuye, sino que tiende más bien a subir.

Finalmente, se hace una propuesta de estatuto de los catecúmenos para Colombia, en la que, aunque no es muy extensa, sí trata de ser lo más completa posible, incluyendo elemento como unas definiciones, descripción del proceso y de los responsables, algunos casos especiales, obligaciones y prerrogativas y anexos de decretos para la creación de un Servicio Diocesano para el Catecumenado y el nombramiento de un director para el mismo Servicio.

Este ejercicio fue interesante ya que permitió hacer un acercamiento a lo que pudiera ser una propuesta de estatuto en el que seguramente habrá muchos elementos más que agregar, pero que es un primer intento que servirá precisamente para que la Conferencia Episcopal de Colombia pueda iniciar este trabajo pedido en el Código de 1983, pero que aún no ha hecho.

CONCLUSIONES

Este trabajo sobre el estatuto jurídico del catecúmeno, una propuesta para la Iglesia colombiana a la luz de la exigencia del canon 788 del Código de Derecho Canónico de 1983, tuvo como objetivo proponer a la Conferencia Episcopal de Colombia el Estatuto del Catecúmeno, respondiendo así a la exigencia del canon 788 del Código de Derecho Canónico de 1983, partiendo de un análisis sobre el catecumenado y sus elementos jurídicos.

El trabajo se desarrolló en tres capítulos. En el primero, titulado *El catecúmeno en el magisterio conciliar del Vaticano II y en la legislación canónica*, se hizo un pequeño recorrido histórico y se mostró de una forma breve cómo fue evolucionando el tema del catecumenado, que en los primeros siglos de la Iglesia tuvo mucha importancia pero que luego con la cristianización del Imperio romano decayó casi hasta desaparecer totalmente, dando paso al bautismo de los niños.

Este capítulo hizo un análisis del catecumenado y de los catecúmenos en los documentos del Concilio Vaticano II, quien rescató el tema, motivado por las necesidades en la evangelización. Sus dos más grandes referencias estarán en la constitución sobre la sagrada liturgia *Sacrosantum Concilium* y en el decreto sobre la misión *Ad Gentes*. Esta restauración tendrá incidencia en la elaboración del nuevo Código de Derecho Canónico, al que se le pedirá que elabore un estatuto jurídico en el que se reconozca cuáles obligaciones deben tener los catecúmenos y qué prerrogativas han de reconocérseles.

El nuevo Código de Derecho Canónico de 1983, en el segundo libro que habla del pueblo de Dios, en la parte dedicada a los fieles cristianos, presenta en el canon 206 el tema de los catecúmenos, que sienta las bases de un nuevo reconocimiento de los mismos en la vida de la Iglesia, tomado del concilio. Los elementos aquí presentes reconocen que los catecúmenos por el deseo de su vida de fe, esperanza y caridad están unidos a la Iglesia, que los acoge como suyos y les concede algunas prerrogativas propias de los cristianos. El código pedirá en el canon 788 § 3 que las conferencias episcopales elaboren el estatuto que regule el catecumenado, determinando las obligaciones y las prerrogativas que han de reconocérsele a los catecúmenos.

El capítulo segundo estuvo dedicado al Estatuto del Catecúmeno en las conferencias episcopales de América. La revisión del tema ha mostrado que para las conferencias episcopales responder a lo pedido en el canon 788§ 3 no ha sido una tarea muy fácil. Cuando, de alguna manera, se esperaba que en todas las legislaciones complementarias al código hubiera alguna referencia a este tema, precisamente por ser uno de los puntos a los que las conferencias deben responder la práctica ha mostrado una cosa diferente, porque no todas ellas han respondido a esta obligación.

En la elaboración del estatuto de los catecúmenos en estas conferencias han sido de mucha importancia los elementos aportados por el Código de Derecho Canónico, el Ordo de Iniciación Cristiana de Adultos y lo que la realidad de la práctica de cada país ha ido aportando al tema. Se hizo un análisis de algunos puntos comunes en las legislaciones como:

1. Descripción del catecúmeno e itinerario
2. Responsabilidad confiada a algunas comisiones
3. Preparación de los catecúmenos y responsables
4. Estatuto: prerrogativas y obligaciones
5. Documentos que deben observarse

Se concluyó que, aunque todavía sigue siendo poco lo que se encuentra con respecto al tema, también es cierto que la reflexión sigue abierta. Habrá que indagar si las comisiones a quienes se les encomendó la elaboración del estatuto de los catecúmenos han respondido a esa obligación. Asimismo, también habrá que revisar si la respuesta que se dé a ese pedido comprendería elementos jurídicos o pastorales, o ambos. En todo caso, sean los unos o los otros, todo lo que se pueda aportar al tema será siempre una ganancia, porque la realidad del catecumenado sigue siendo presente en la Iglesia y en el mundo de hoy, por eso habrá que responder a ese desafío.

En el tercer capítulo, dedicado al tema de la propuesta de los elementos para la construcción del Estatuto del Catecúmeno para Colombia, se hizo una presentación de la legislación complementaria para Colombia, tanto la de 1986 como la de 2015, para observar los cambios propuestos por la vigente. Luego se detuvo el análisis concretamente en lo que

ambas legislaciones se habían determinado sobre el canon 788 § 3, dando como resultado que no se habían hecho muchos cambios y que los dos textos prácticamente decían lo mismo.

La última parte de este capítulo hizo una propuesta de estatuto para los catecúmenos en Colombia, determinando algunos puntos como definiciones, descripción del proceso y responsables, algunos casos especiales, obligaciones y prerrogativas y, finalmente, unos anexos. Se trató de que esta propuesta fuera lo más completa, sin ser tan extensa, puesto que no se trataba de hacer una descripción del catecumenado, que ya está descrito en los libros litúrgicos, sino de establecer qué podía ser lo concreto para las jurisdicciones eclesiásticas de Colombia.

Ciertamente habría mucho más que incluir y agregar a esta propuesta de estatuto, pero lo importante era hacer un primer intento de propuesta, ya la vida de la Iglesia colombiana irá mostrando que más habrá que agregarle puesto que el tema no es algo estático, sino algo que se sigue construyendo en la vida de todos los días y en las nuevas realidades que irán surgiendo.

REFERENCIAS

- Acevedo, L. (1984). El estatuto jurídico del christifidelis. *Universitas Canonica*, 4(9), 25-48.
- Acta Apostolicae Sedis –[AAS]. (Ed.). (1919). *Acta Apostolicae Sedis*. Roma, Italia: Typis Polyglottis Vaticanis.
- Acta Apostolicae Sedis –[AAS]. (Ed.). (1962). *Acta Apostolicae Sedis. Commentarium officiale*. Roma, Italia: Typis Polyglottis Vaticanis. Recuperado de <http://www.vatican.va/archive/aas/documents/AAS-54-1962-ocr.pdf>
- Ad Gentes –[AG]. (1965). Decreto *ad gentes* sobre la actividad misionera de la iglesia. En *Concilio vaticano II* (pp. 217-256). Bogotá, Colombia: Paulinas.
- Alonso, J. (2010). Catecumenado e iniciación cristiana. Un desafío para la iglesia de hoy. *Scripta Theologica*, 42(1), 251-253.
- Apostolicam Actuositatem –[AA]. (1965). *Apostolicam Actuositatem*. Roma, Italia: Ciudad del Vaticano.
- Area and Population. (2019). Secretaria status. En *Annuarium statisticum ecclesiae* (pp. 17-66). Roma, Italia: Editrice Vaticana.
- Borobio, D. (1996). *La iniciación cristiana: bautismo, educación familiar, primera eucaristía, catecumenado, confirmación y comunidad cristiana*. Salamanca, España: Sígueme.
- Borobio, D. (1987). *Bautismo de niños y confirmación: Problemas teológico-pastorales*. Madrid, España: Fundación Santa María.

Borobio, D. (1988a). *La celebración en la iglesia - II sacramentos*. Salamanca, España: Ediciones Sígueme.

Borobio, D. (1988b). Nuevo diccionario de liturgia. *Salmanticensis*, 35(3), 430-432.

Canadian Conference of Catholic Bishop –[CCCB]. (2019). *Canadian Conference of Catholic Bishops*. Recuperado de <https://www.cccb.ca/>

Caprile, G. (1966). *Il Concilio Vaticano II cronache del Concilio Vaticano II*. Roma, Italia: La civiltáa cattolica.

Catecismo de la iglesia católica (1993). Roma, Italia: Editrice Vaticana.

Christus Dominus –[CD]. (1965). Christus Dominus. Decreto sobre el ministerio de los obispos. En *Concilio vaticano II* (pp. 297-321). Bogotá, Colombia: Paulinas.

CIC 1917. (1957). *Código de Derecho Canónico de 1917*. Madrid, España: Biblioteca de Autores Cristiano.

CIC 1983. (2001). *Código de Derecho Canónico de 1983*. Bogotá: EUSA; Universidad de Navarra S. A.

Conferencia Episcopal Alemana –[CEA]. (2019). *Conferencia Episcopal Alemana*. Recuperado de <https://www.dbk.de/>

Conferencia Episcopal Argentina –[CEA]. (2019). *Conferencia Episcopal Argentina*. Recuperado de <https://www.episcopado.org/index.php>

Conferencia Episcopal de Colombia –[CEC]. (1986). *XLV asamblea plenaria. Legislación canónica. Normas complementarias para Colombia*. Recuperado de

https://www.cec.org.co/sites/default/files/WEB_CEC/Documentos/Secretaria%20General/1986/Pdf/La%20CEC%20%20promulga%20las%20normas%20complementarias%20del%20nuevo%20codigo%20de%20derecho%20canonico.pdf

Conferencia Episcopal de Colombia –[CEC]. (2015). *XCVIII asamblea plenaria. Legislación canónica. Normas complementarias para Colombia*. Bogotá: SPEC.

Conferencia Episcopal de Chile –[CECL]. (2016). *Conferencia Episcopal de Chile*. Recuperado de <http://www.iglesia.cl/>

Conferencia Episcopal Española –[CEE]. (2002). *Orientaciones pastorales para el catecumenado*. Recuperado de https://conferenciaepiscopal.es/wp-content/uploads/2010/09/comisiones_ensenanza_catequesis_OrientacionesCatecumendo.pdf

Conferencia Episcopal Española –[CEE]. (2019). *Conferencia Episcopal Española*. Recuperado de <https://www.conferenciaepiscopal.es/>

Conferencia Episcopal Ecuatoriana –[CEEC]. (2019). *Conferencia Episcopal Ecuatoriana*. Recuperado de <http://www.conferenciaepiscopal.ec/>

Conferencia Episcopal de Francia –[CEF]. (2019). *Conferencia Episcopal de Francia*. Recuperado de <https://eglise.catholique.fr/>

Conferencia Episcopal de Guatemala –[CEG]. (2019). *Conferencia Episcopal de Guatemala*. Recuperado de <http://www.iglesiacatolica.org.gt/>

Consejo Episcopal Latinoamericano –[CELAM]. (2001). *Manual de liturgia - los sacramentos: Signos del misterio pascual*. Bogotá, Colombia: CELAM.

Consejo Episcopal Latinoamericano –[CELAM]. (2015). *Manual de liturgia - instituciones y prae-notandas de los libros litúrgicos*. Bogotá, Colombia: CELAM.

Consejo Episcopal Latinoamericano –[CELAM]. (2019). *La alegría de iniciar discípulos misioneros en el cambio de época*. Bogotá, Colombia: CELAM.

Conferencia Episcopal Panameña –[CEPA]. (2019). *Conferencia Episcopal Panameña*. Recuperado de iglesia.org.pa/nueva/

Conferencia Episcopal Peruana –[CEPE]. (2019). Conferencia Episcopal Peruana. Recuperado de <http://www.iglesiacatolica.org.pe/>

Conferencia Episcopal Paraguaya –[CEPY]. (2019). Conferencia Episcopal Paraguaya, Recuperado de <https://episcopal.org.py/>

Conferencia Episcopal Venezolana –[CEV]. (2019). *Conferencia Episcopal Venezolana*. Recuperado de <http://www.cev.org.ve/>

Conferência Nacional dos Bispos do Brasil –[CNBB]. (2019). *Conferência Nacional dos Bispos do Brasil*. Recuperado de <http://www.cnbb.org.br/>

Communicationes (1970). Pontificium consilium de legum textibus interpretandis. *Communicationes*, 2, 85-89.

Communicationes (1981). Ex actis pont. commissionis CIC recognoscendo. *Communicationes*, 13, 322-329.

Communicationes (1983). Pontificio consejo para la interpretación de los textos legislativos. *Communicationes*, 15, 135-139.

Communicationes. (1985). Ex actis pont. commissionis CIC recognoscendo. *Communicationes*, 17, 16-228.

D'Auria, A. (2001). Lo statuto giuridico dei catecumeni. *Euntes Docete*, 3, 153-166.

Danielou, J., y Du Charlat, R. (1998). *La catequesis en los primeros siglos*. Nápoles, Italia: Monte Carmelo.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística –[DANE]. (2019). *Censo 2018*. Recuperado de <https://www.dane.gov.co/files/censo2018/infografias/info-CNPC-2018total-nal-colombia.pdf>

Dujarier, M. (1986). *Breve historia del catecumenado*. Madrid, España: Desclée de Brouwer.

Ecclesiae Sanctae (1966). *Normas para la aplicación de los decretos conciliares*. Recuperado de <http://www.clerus.org/clerus/dati/2004-05/10-15/06081966.html>

Floristán, C. (1991). *Para comprender el catecumenado*. Navarra, España: Verbo Divino.

Ghirlanda, G. (1988). Las obligaciones y los derechos de los fieles cristianos en la comunión eclesial y su cumplimiento y ejercicio. *Universitas Canónica*, 17, 11-41.

Global Religious Futures –[GRF]. (2019). *Global religious futures*. Recuperado de http://www.globalreligiousfutures.org/countries/colombia#/?affiliations_religion_id=0&affiliations_year=2010®ion_name=All%20Countries&restrictions_year=2012

Hera, D. (2008). Derecho Canónico I. El derecho del pueblo de Dios. *Ius Canonicum*, 48(96), 676-683.

Juan Pablo (1983). *Constitución apostólica. Sacrae disciplinae leges*. Recuperado de http://w2.vatican.va/content/john-paul-ii/es/apost_constitutions/documents/hf_jp-ii_apc_25011983_sacrae-disciplinae-leges.html

Juan Pablo (1998). *Apostolos suos. Carta apostólica en forma de "motu proprio" sobre la naturaleza teológica y jurídica de las conferencias de los obispos*. Roma, Italia: Editrice Vaticana.

Juan X. (1963). *Pacen in terris*. Roma, Italia: Editrice Vaticana.

Lombardía, P. (1984). *Lecciones de derecho canónico*. Madrid, España: Tecnos.

López, R. (2015). El estatuto jurídico del catecúmeno. *Actualidad Catequética*, (247-248), 119-135.

Lortz, J. A. (1982). *Historia de la iglesia en la perspectiva de la historia del pensamiento*. Madrid, España: Ediciones Cristiandad.

Lumen Gentium –[LG]. (1964). Lumen Gentium. Constitución dogmática sobre la iglesia. En *Concilio vaticano II* (pp. 11-70). Bogotá: Paulinas.

Madonna, M. (2005). Lo statuto giuridico del catecumeno tra diritto universale e legislazione particolare. *Ius Ecclesiae*, 17(2), 441-461.

Martín, J. (2009). *Legislazione delle conferenze episcopali complementare al CIC*. Roma, Italia: Pontificia Università della Santa Croce.

- Martín, J., y Navarro, L. (2009a). Conferencia Episcopal de Malta. En Pontificia Università della Santa Croce (Ed.), *Legislazione delle conferenze episcopali complementare al CIC* (pp. 697-755). Roma, Italia: Coletti a San Pietro.
- Martin, J., y Navarro, L. (2009b). Conférence épiscopale d'Haïti. En *Legislazione delle conferenze episcopali complementare al CIC* (pp. 541-548). Roma: Coletti a San Pietro Editore.
- Marzola, A., Miras, J., y Rodríguez, R. (1995). *Comentario exegético al Código de Derecho Canónico*. Pamplona, España: Universidad de Navarra S. A.
- Montañéz, J. (2015). *Apuntes de clase para doctorado 2015*.
- Orlandis, J. (1998). *La iglesia antigua y medieval*. Madrid, España: Palabra.
- Otaduy, J. (2001). *¿Quién es persona en el derecho canónico?* Recuperado de http://dspace.unav.es/dspace/bitstream/10171/6417/1/11-Quien_es_persona.pdf
- Pablo VI (1966). *Ecclesiae Sanctae, Normas para la aplicación de los decretos conciliares*. Roma, Italia: Editrice Vaticana.
- Presbyterorum Ordinis –[PO]. (1965). Presbyterorum Ordinis. Decreto sobre el ministerio y la vida de los presbíteros. En *Concilio Vaticano II* (pp. 337-367). Bogotá, Colombia: Paulinas.
- RICA. (1984). *Ritual de la Iniciación Cristiana de Adultos*. Madrid, España: Comisión Episcopal Española de Liturgia.

Sacrosanctum Concilium –[SC]. (1963). Sacrosanctum Concilium. Constitución sobre la sagrada liturgia. En *Concilio Vaticano II* (pp. 91-129). Bogotá, Colombia: Paulinas.

Secretaria Status. (2009). *Annuario statistico ecclesiae 2007*. Roma, Italia: Editrice Vaticana.

Secretaria Status. (2010). *Annuario statistico ecclesiae 2008*. Roma, Italia: Editrice Vaticana.

Secretaria Status. (2011). *Annuario statistico ecclesiae 2009*. Recuperado de <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=cat01040a&AN=pujbc.911929&site=eds-live>

Secretaria Status. (2012). *Annuario statistico ecclesiae 2010*. Recuperado de <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=cat01040a&AN=pujbc.912184&site=eds-live>

Secretaria Status. (2013). *Annuario statistico ecclesiae 2011*. Recuperado de <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=cat01040a&AN=pujbc.909708&site=eds-live>

Secretaria Status. (2014). *Annuario statistico ecclesiae 2012*. Recuperado de <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=cat01040a&AN=pujbc.909090&site=eds-live>

Secretaria Status. (2015). *Annuario statistico ecclesiae 2013*. Roma, Italia: Editrice Vaticana.

Secretaria Status. (2016). *Annuario statistico ecclesiae 2014*. Roma, Italia: Editrice Vaticana.

Secretaria Status. (2017). *Annuario statistico ecclesiae 2015*. Roma, Italia: Editrice Vaticana.

Secretaria Status. (2018). *Annuario statistico ecclesiae 2016*. Roma, Italia: Editrice Vaticana.

Secretaria Status. (2019). Practice of religion. En *Annuario statistico ecclesiae 2017* (pp. 323-347). Roma, Italia: Editrice Vaticana.

Trevisan, G. (1997). Lo "stato giuridico" del catecumeno. *Quaderni Di Diritto Ecclesiale*, 10(3), 243-258.

United States Conference of Catholic Bishop –[USCCB]. (2019). *United States Conference of Catholic Bishops*. Recuperado de <http://www.usccb.org/>

Vela, L. (1972). *Ius populi dei miscellanea in honorem raymundi bidagor*. Roma, Italia: Universidad Gregoriana Editrice.

Vives, J., (1982). *Los padres de la iglesia textos doctrinales del cristianismo desde los origenes hasta san atanasio*. Barcelona, España: Herder.

Wikipedia. (2016). *Conferencia Episcopal*. Recuperado de https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Conferencia_episcopal&oldid=93414723

Wikipedia. (2019). *Colombia - demografía*. Recuperado de <https://es.wikipedia.org/wiki/Colombia#Demograf%C3%ADa>

